



## DERECHO DE AUTOR y PLAGIO

Estudio en tres áreas de  
investigación

Siendo el Derecho de Autor la ciencia que protege los actos creativos de los autores, titulares patrimoniales, titulares de derechos conexos y otros sujetos especialmente protegidos, el centro de su protección radica en la originalidad de las obras como reflejo de la individualidad de los autores.

Hablar de la materia autoral es hacer referencia obligada a un conjunto de facultades morales y patrimoniales reconocidas por la *Ley Federal del Derecho de Autor* que, en principio, constituyen un conjunto de prerrogativas y privilegios de carácter personal y económico, respectivamente; con un tratamiento muy distinto en cada caso.

Siendo los derechos morales de carácter personal, intransferible e inseparable de la persona del autor, las conductas de plagio constituyen un atentado de manera directa a la integridad de la obra y subsecuentemente al derecho de paternidad del autor; por lo que cualquier acto de apropiación parcial o total de una creación ajena en lo sustancial, constituye una lesión al derecho moral del autor, en la que si bien es cierto nuestro ordenamiento autoral no regula de manera expresa la figura del plagio, también lo es que el citado ordenamiento autoral prevé conductas infractoras en materia administrativa, con independencia de las acciones civiles y penales que se puedan ejercer al respecto.

En la presente obra los autores, después de realizar algunas referencias generales a los derechos de autor, sus principios básicos y sustento nacional e internacional, particularizan el tema del plagio abordando además tres casos de estudio, para lo cual toman como fuente las área de Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias Naturales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) lo cual le otorga un rigor científico al estudio.

Jesús Parets Gómez

Director del Registro Público del Derecho de Autor



BUAP

PISO 15  
Editores

ISBN: 978-607-98027-2-1



9 786079 802721

DERECHO DE AUTOR  
y PLAGIO

Francisco Sánchez Espinoza • Sandra Timal López

Estudio en tres áreas de investigación

# DERECHO DE AUTOR y PLAGIO

Estudio en tres áreas de investigación

Francisco Sánchez Espinoza  
Sandra Timal López





# **DERECHO DE AUTOR y PLAGIO**

**Estudio en tres áreas de  
investigación**

Francisco Sánchez Espinoza

Sandra Timal López





**BUAP**

**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

**José Alfonso Esparza Ortiz**

Rector

**Dr. Jaime Vázquez López**

Secretario General

**Mtra. María del Carmen Martínez Reyes**

Vicerrectora de Docencia

**Dr. Ignacio Martínez Laguna**

Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado

**Dr. José Fernando Santiesteban Llaguno**

Vicerrector de Extensión y Difusión de la Cultura

**Dr. César Ricardo Cansino Ortiz**

Director General de Publicaciones

**Dr. Luis Ochoa Bilbao**

Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Primera edición, 2018

ISBN: 978-607-98027-2-1

D.R. © Francisco Sánchez Espinoza

D.R. © Sandra Timal López

D.R. © 2018, Piso 15 Editorial, S.A. DE C.V.

Calle 14 Oriente 2827 Humboldt, Puebla, Pue. CP. 72370  
piso15contacto@gmail.com

D.R. © 2018, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Av. San Claudio esquina 22 Sur,  
Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue, México  
publicacionesderecho.buap@gmail.com

Diseño de portada: Piso 15 Editores

Diseño y formación: Piso 15 editores

Impreso y hecho en México / Print and made in Mexico

**Esta obra se sometió a proceso  
de arbitraje académico bajo la  
modalidad doble ciego, a cargo  
de la Benemérita Universidad  
Autónoma de Puebla.**



# Índice

---

Prólogo	7
Preámbulo	11
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>Antecedentes, conceptos y definiciones del derecho de autor y el plagio</b>	<b>13</b>
1.1. Qué es una obra	13
1.2. Diferencia entre registrar e inscribir	13
1.3 . Debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor	23
1.4. Artista, intérprete y ejecutante	26
1.4.1. Editores de libros	27
1.5. Derecho moral en la ley federal del derecho de autor	28
1.6. Qué es la reproducción de una obra	31
1.7. Ubicación del derecho de autor en el Derecho	32
1.8. El objeto del derecho de autor	34
1.9. Requisitos de protección de derecho de autor	34
1.10. Clasificación de las obras	37
1.11. Otros derechos protegidos por la ley federal del derecho de autor	42
1.12. Introducción a los derechos conexos	43
1.13. Marco normativo del derecho de autor	43
1.13.1. Legislación supletoria de la ley federal del derecho de autor	45
1.14. Tribunales en el marco del derecho de autor	48
1.15. Derecho internacional	50
1.15.1. El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas	51
1.15.2. La Convención Universal sobre Derecho de Autor	52
1.15.3. La Convención de Roma	53
1.15.4. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor	54
1.15.5. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)	55
1.15.6. Otros Tratados internacionales multilaterales suscritos por México en materia autoral	56

1.16.	El plagio	58
1.16.1.	Antecedentes del plagio	60
1.16.2.	El plagio académico	64
1.17.	Turnitin	75
1.18.	Qué tipos de licencias pueden tener los textos	84
1.19.	Qué es "Open Access"	85
1.20.	Las especificaciones de la información de internet	85
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<b>Estudio en tres áreas de conocimientos universitarios</b>		<b>89</b>
2.1.	Muestreo	92
2.3	Resultados	99
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<b>De los tipos de obras y la forma de sancionar la comisión de plagio sobre ellas</b>		<b>125</b>
3.1.	Las obras protegidas	126
3.2.	La propiedad intelectual	129
3.3.	Las obras publicitarias	131
3.4.	La titularidad de las obras publicitarias	132
3.5	Casos de plagio sancionados en México	133
3.6.	El interés público del derecho de autor	135
3.7.	Casos de exclusión de protección de los derechos de autor	136
3.8.	Difusión por el respeto del derecho de autor	138
3.9.	Soluciones a los conflictos en materia de derechos de autor	140
3.10.	Las tesis como libros	141
3.11.	El discurso de la excelencia	145
3.12.	Propuesta para lograr una cultura de respeto a los derechos de autor	148

# Prólogo

---

Siendo el Derecho de Autor la ciencia que protege los actos creativos de los autores, titulares patrimoniales, titulares de derechos conexos y otros sujetos especialmente protegidos, el centro de su protección radica en la originalidad de las obras como reflejo de la individualidad de los autores.

Hablar de la materia autoral es hacer referencia obligada a un conjunto de facultades morales y patrimoniales reconocidas por la *Ley Federal del Derecho de Autor* que, en principio, constituyen un conjunto de prerrogativas y privilegios de carácter personal y económico, respectivamente; con un tratamiento muy distinto en cada caso.

Siendo los derechos morales de carácter personal, intransferible e inseparable de la persona del autor, las conductas de plagio constituyen un atentado de manera directa a la integridad de la obra y subsecuentemente al derecho de paternidad del autor; por lo que cualquier acto de apropiación parcial o total de una creación ajena en lo sustancial, constituye una lesión al derecho moral del autor, en la que si bien es cierto nuestro ordenamiento autoral no regula de manera expresa la figura del plagio, también lo es que el citado ordenamiento autoral prevé conductas infractoras en materia administrativa, con independencia de las acciones civiles y penales que se puedan ejercer al respecto.

En la presente obra los autores, después de realizar algunas referencias generales a los derechos de autor, sus principios básicos y sustento nacional e internacional, particularizan el tema del plagio abordando además tres casos de estudio, para lo cual toman como fuente las área de Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias Naturales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) lo cual le otorga un rigor científico al estudio.

Es importante resaltar que a los ojos de un servidor, tal y como lo señalo en mi obra *Teoría y Práctica del Derecho de Autor*, la tesis de grado es una obra literaria protegida por el derecho de autor, en tanto sea original y constituya un reflejo de la personalidad del alumno (autor) y no una copia de otro trabajo; ello independientemente del derecho de cita, que constituye una excepción al ejercicio de los derechos patrimoniales y que tiene sus propias reglas.

Por lo que el autor, en algún momento y en ejercicio de sus facultades patrimoniales, podrá o no publicar su tesis de grado, con los requerimientos necesarios para tal finalidad.

Resulta de gran interés el análisis teórico-práctico sobre plagio presentado en esta publicación, refiriéndose particularmente al llamado “refrito”, al que otros autores han denominado autoplagio; lo cual atenta contra el proceso de creación intelectual y los derechos de autor, que está dirigida a incentivar la creatividad, al tiempo que desarrollar el acervo cultural de nuestro país.

Son muy interesantes las propuestas que realizan los autores para combatir el fenómeno del plagio, que tanto se presenta en el contexto académico; aunque me permito señalar que, paradójicamente, si bien nuestro ordenamiento autoral Mexicano no contempla el plagio, en cambio la *Ley Federal del Derecho de Autor* prevé sanciones administrativas que pueden combatir y sancionar dichas prácticas. Es interesante hablar de plagio académico y de conductas propias de este entorno que requieren ser reprimidas cuando lesionan derechos de autor en cualquier modalidad presentada; por lo que éste trabajo invita a su continuidad, en investigaciones que posibiliten dar seguimiento a este tema y fomentar una mayor cultura de

respeto a la creación literaria y artística en todas sus manifestaciones, sin dejar de tomar en cuenta la importancia de la constante *difusión de los derechos de autor*.

Jesús Parets Gómez\*

---

\* Director del Registro Público del Derecho de Autor. Secretaría de Cultura, México



# Preámbulo

---

El presente libro nace de la idea de concientizar a la población de investigadores de nuestro país de los conceptos básicos del derecho de autor, a través de la investigación de los puntos clave que ayudan a entender los derechos y obligaciones que tiene un investigador.

Parece que el tema de derecho de autor, o derechos y obligaciones del investigador es un área que solo compete a los abogados, y no es así, pues un matemático, un químico, un biólogo, etc. puede entender de dichos conceptos para conocer con certeza los alcances y limitaciones de tales derechos y obligaciones como investigador que le son inherentes por la actividad intelectual que desempeña.

Este libro se organiza en tres capítulos, el primero de ellos es una investigación que, con lenguaje sencillo, sin tecnicismos, nos enseña los conceptos básicos del derecho de autor, como lo son: obra, inscribir, registrar, y de ahí derivamos a las instituciones que se encargan de los procesos que ayudan a la protección de las obras dentro del derecho de autor en México. Este capítulo también nos da un marco histórico de lo que es el plagio, para después llegar a la parte técnica y práctica que se vive del plagio académico.

Por lo que corresponde al capítulo dos, es preciso destacar que este se trata de un trabajo de campo que tiene la finalidad de mostrar las diferentes formas en las comisiones de plagio en tres áreas de la investigación: en las ciencias sociales, en las ciencias exactas y en las ciencias naturales. Así como la frecuencia con la que se da esta práctica en las mismas áreas.

Finalmente, el capítulo tres del libro se enfoca al estudio de los tipos de obras y la forma en que la comisión de plagio dentro de las obras literarias se puede castigar. Este capítulo, al ser el último del libro, muestra una propuesta retomada por una serie de investigadores de diferentes universidades del país, la cual se retroalimenta en el

sentido de conocer las evaluaciones bajo las cuales se califican a los investigadores en su carácter individual y a los centros educativos, siendo estos evaluados de manera colectiva.

En concreto, este libro está alineado al estudio del plagio académico, de modo que es de acceso a todo el público, es decir, se ha hecho con la finalidad de que el lector entienda con facilidad el estudio del plagio en el contexto del derecho de autor.

# CAPÍTULO I.

---

## Antecedentes, conceptos y definiciones del derecho de autor y el plagio

En este primer capítulo abordaremos los conceptos y definiciones clave para entender el derecho de autor y el plagio.

Para que podamos determinar en qué momento se afecta el derecho moral y el derecho patrimonial del autor de una obra, debemos empezar por conceptualizar qué es una obra y qué es un registro; para que una vez que se haya entendido eso, podamos desprender la respuesta a la pregunta: ¿qué se puede registrar cuando se trata de obras?

### 1.1. Qué es una obra

La Real Academia de la Lengua Española define “obra” de la siguiente manera:

- “1. F. Cualquier producto intelectual en ciencias, letras o artes, y con particularidad el que es de alguna importancia.
2. F. Tratándose de libros, volumen o volúmenes que contienen un trabajo literario completo.”<sup>2</sup>

### 1.2. Diferencia entre registrar e inscribir

Dentro del tema de las obras hay un par de conceptos que deben diferenciarse, registrar e inscribir, y a continuación se realiza un análisis de ambas palabras.

---

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.” RAE, 2015. Consulta el 6 de mayo de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=QnrhaT6>.

La Real Academia de la Lengua Española nos proporciona varias definiciones de la palabra “registrar”, pero las más apegadas al sentido que buscamos (registro de una obra) son las dos siguientes:

- “1. Tr. Inscribir en una oficina determinados documentos públicos, instancias, etc.
2. Tr. Inscribir con fines jurídicos o comerciales la firma de determinadas personas, o una marca comercial.”<sup>3</sup>

La palabra “inscribir” está definida por la Real Academia de la Lengua Española de la siguiente manera:

- “1. Tr. Grabar la voz, una imagen, etc.
2. Tr. Der. Tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en el segúnlas leyes.”<sup>4</sup>

La importancia de entender estas tres palabras (obra, registro e inscripción) es llegar a saber qué tipo de obras se pueden inscribir con la finalidad de proteger los derechos tanto morales como patrimoniales que se tienen como autor de una obra.

En el ámbito jurídico es de suma importancia distinguir entre: “registro” e “inscripción”, y para efectos del derecho de autor, el acto que nos compete estudiar es el de “inscripción”, pues este es declarativo de derechos, y por lo tanto existe una presunción legal de buena fe al realizarlo, y se dice *presunción legal de buena fe*, porque no hay infraestructura que defina qué se puede entender como una obra original y qué no. Es decir, cuando hacemos alusión a que no hay infraestructura, hacemos referencia a que en el andamiaje institucional en México no hay el personal especializado, ni la maquinaria necesaria, para atender cada una de las materias que aborda la ciencia y poder analizar y catalogar una obra como original o como copiada. Es importante resaltar que el objetivo del Instituto Nacional

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Idem.

del Derecho de Autor (INDAUTOR) al inscribir una obra es otorgar al autor de la misma seguridad jurídica y publicidad.

Se observa también que la obra que se inscribe (con fines de proteger derechos de autor) debe cumplir con un requisito *sine qua non*, debe ser una obra original.

El derecho de autor es materia de originalidad, según lo estipulado en el artículo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Artículo 3o.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.”<sup>5</sup>

Sin embargo, este artículo es el único que hace referencia a la “originalidad” y no existe en la ley algún artículo que defina la originalidad o lo original.

En palabras del Dr. Jesús Parets Gómez, originalidad es la expresión de la individualidad del creador, el reflejo de su personalidad; indica Parets que el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define a la originalidad como: “Todo aquello que no es copiado.”<sup>6</sup>

El Glosario de la OMPI especifica que: “Obra original es un término empleado frecuentemente en contraposición al de la obra derivada. En este contexto significa que la obra no es una adaptación, traducción o arreglo de una obra preexistente, su originalidad es absolutamente de primera mano y no meramente complementaria, como sucede en el caso de obras derivadas o de otras obras.”<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 3º. Recuperado el 06 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf).

<sup>6</sup> Parets, Jesús “*Creatividad y originalidad del derecho de autor*”, Conferencia impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016.

<sup>7</sup> Glosario de la OMPI. Recuperado el 24 de diciembre de 2016 de [https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdni0E-g&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa\\_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdni0E-g&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false)

De este modo se observa que tal y como lo explica el Dr. Parets, si resumimos la definición de la OMPI de una obra original, nos daremos cuenta que en palabras simples es aquella creación que no ha sido copiada ni adaptada de otra.

Ahora bien, es pertinente conocer a qué tipo de obras hace referencia la Ley Federal de Derechos de Autor, y la respuesta la encontramos en el artículo 13 de la ley en comento:

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I. Literaria; II. Musical, con o sin letra; III. Dramática; IV. Danza; V. Pictórica o de dibujo; VI. Escultórica y de carácter plástico; VII. Caricatura e historieta; VIII. Arquitectónica; IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales; X. Programas de radio y televisión; XI. Programas de cómputo; XII. Fotográfica; XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”<sup>8</sup>

Explicado lo anterior, se hace hincapié en que la fracción primera del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos de Autor, *de obras literarias*, es la única fracción que se aborda en el presente trabajo, pues debe asentarse que el estudio es sobre el plagio que se comete en tesis que elaboran los alumnos para presentar un examen profesional o de grado en estudios universitarios.

Se concluye que para proteger el derecho de autor respecto de una obra que hemos creado, lo que corresponde es “inscribir”

---

<sup>8</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 13. Recuperado el 06 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

nuestra obra frente a la institución que esté facultada para ello, en este caso, hablamos del INDAUTOR.

Una vez que se sabe que las obras literarias se inscriben y no se registran, debemos atender a qué obras no se pueden inscribir, o bien, qué tipo de textos no son considerados obras literarias y por lo tanto no se pueden inscribir.

Se iniciará por atender a lo estipulado en el artículo 163 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para saber qué es lo que se puede inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Artículo 163.- En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir: I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores; II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla. Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredeite la autorización correspondiente. Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan; III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen; IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras; V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales; VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos; VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él; VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de estas; IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren

los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. Las características gráficas y distintivas de obras.”<sup>9</sup>

En atención al artículo anterior, es importante resaltar que en el presente libro abordaremos lo relativo a las fracciones I y II, porque son estas las que hablan de obras literarias de origen y adaptaciones a las mismas.

Por lo tanto, debemos precisar qué es lo que se entiende por “adaptación”, para lo cual es preciso remitirse al glosario de la OMPI, que a la letra dice:

“Adaptación es la modificación de una obra preexistente, mediante la cual la obra pasa a ser de un género a ser de otro género, como en el caso de las adaptaciones cinematográficas de novelas u obras musicales. La adaptación puede consistir asimismo en una variación de la obra sin que ésta cambie de género, como en el caso de una nueva versión de una novela para una edición juvenil.”<sup>10</sup>

En concreto se puede decir que las adaptaciones representan obras que se pueden inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor y parece haber una contradicción, pues se dijo en un principio que un requisito para el registro o la inscripción de una obra debía ser la originalidad, y de acuerdo a lo que la OMPI define en su glosario, una obra adaptada no es una obra original.

Si ya se tiene conocimiento de qué es lo que se puede inscribir, corresponde conocer qué es lo que no es sujeto de inscripción con fines de protección de derechos de autor, y para ello debemos atender

---

<sup>9</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 163. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

<sup>10</sup> Glosario de la OMPI. Recuperado el 24 de diciembre de 2016 de: [https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jd-ni0Eg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa\\_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9%20define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jd-ni0Eg&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa_NnY7RAhUr9IMKHfmiCksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9%20define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false)

a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, mismo que dice:

“Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo; II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras; III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios; IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales; V. Los nombres y títulos o frases aislados; VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos; VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos; VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original; IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 14. Recuperado el 9 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

Es importante hacer hincapié en lo siguiente: El derecho de autor no protege invenciones, ya que para estas existe la propiedad industrial y desde luego las patentes; el derecho de autor solo involucra las obras artísticas y literarias.

Una de las fracciones de trascendencia es la fracción V del artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que indica que no se pueden registrar nombres y títulos o frases aislados. Por ejemplo, citando al Dr. Parets Gómez, Director del INDAUTOR, en su conferencia: “Creatividad y originalidad del derecho de autor” impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016, la obra “Tierra colorada” no pudo ser inscrita. ¿Por qué?

El Dr. Parets mostró en conferencia el contenido de la obra, mismo que es el siguiente:

#### TIERRA COLORADA

Legítimo agave  
noble tierra colorada  
paciente reposo  
tradición renovada.

El Dr. Parets explicó que muchas personas creyeron que se negó la inscripción de la obra “Tierra colorada” porque tiene muy pocas palabras; sin embargo, explicó que no se trata de cuantificar, pues la ley en ningún momento hace referencia a cuántas líneas deberán estar escritas para saber si es una obra o no; explicó Parets que se trata de la técnica que distingue a la obra literaria, no de la cantidad de palabras que la componen.

Respetar el derecho moral del autor es a lo que todos estamos obligados; el derecho moral se protege cuando damos crédito a sus palabras, a su obra creada, es decir, cuando en nuestros trabajos decimos: Como dice el autor (citamos su nombre) en su obra titulada (escribimos el título de la obra); o bien, haciendo una nota al pie o una cita. De esa manera estaremos respetando el derecho moral del autor creador de una obra.

No se debe olvidar que el derecho moral no solo significa respetar el trabajo intelectual de quien es creador de una obra, sino que

significa darle el crédito por su originalidad y respetar su prestigio e imagen como autor; de modo que cuando se viola este derecho moral, el autor que se ve afectado en su bien jurídicamente tutelado, puede pedir que se repare dicho daño moral, a través de la presentación de una demanda, y bien sabemos que esa reparación puede ser traducida en una reparación pecuniaria, lo que nos estaría ubicando en un daño patrimonial.

En México, la legislación ha señalado las siguientes características de los derechos morales:

“El derecho moral protege la personalidad del autor en relación con su obra. Este derecho, unido a la personalidad del autor, se caracteriza por ser perpetuo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, transmitiéndose su ejercicio a favor de los herederos únicamente por sucesión mortis causa.”<sup>12</sup>

Se puede observar que el derecho moral lo tiene el autor de la obra y no puede transmitirse en vida.

Ahora es pertinente saber a qué se refiere cada una de las características que se enlistaron en dos párrafos anteriores respecto del derecho moral.

“Inalienables: Los derechos morales del autor no pueden ser cedidos o transmitidos a un tercero. A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que el derecho moral del autor es inalienable, toda vez que es un derecho cuyo ejercicio no es transmisible *inter vivos*, por lo que corresponde única y exclusivamente al autor su defensa según las leyes de cada país.”<sup>13</sup>

<sup>12</sup> SCJN, Pleno, “*Contradicción de tesis 25/2005-PL*”, sentencia ejecutoria, núm. de registro 20709, 16 de abril de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVII, México, enero de 2008, P. 652. <http://ius.scnj.gob.mx/documentos/Ejecutorias/20709.pdf>. Consulta 2 de julio, 2013.

<sup>13</sup> SCJN, Pleno, “*Tesis P/J 102/ 2007*”, jurisprudencia administrativa, núm. De registro 170786, 15 de octubre de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t.

“Irrenunciables: El autor no puede rehusar estos derechos. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho moral del autor “Es irrenunciable, en el sentido de que, aun cuando un autor en particular fuese obligado a renunciar a tal derecho o lo hiciere de manera voluntaria, estará en todo momento facultado para ser restituido en el goce absoluto de este derecho esencial cuando así lo reclame.”<sup>14</sup>

“Imprescriptibles: Los derechos morales del autor no se extinguén con su muerte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho moral de autor es imprescriptible, porque nadie puede convertirse en autor de una obra cuya autoría falsamente se atribuya por simple transcurso del tiempo. Es decir, el autor verdadero puede reivindicar en todo momento la paternidad de cualquier obra de su autoría indebidamente ostentada por cualquier tercero, sin importar el tiempo que haya transcurrido.”<sup>15</sup>

“A falta del autor, los herederos o el propio Estado tienen el ejercicio de la mayoría de ellos.”<sup>16</sup>

“Inembargables: Ningún tercero puede embargar los derechos morales del autor. Un acreedor del autor solo podrá embargar los frutos económicos que produzca la comercialización de la obra, pero no los derechos morales del autor sobre ésta. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el derecho moral de autor: “es inembargable, puesto que corresponde a la esfera de los derechos personalísimos del autor, por lo que no se encuentra disponible como tal en el comercio.”<sup>17</sup>

---

XXVI, México, diciembre de 2007, P. 6. [<sup>14</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=2038800000000&Apéndice=1000000000000&Expresión=p/j%20102/2007%Dominio=Rubro%TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=-100&Index=0&ID=170786%Hit=1&IDs=170786°. Consulta 2 de julio, 2013. Cfr. LFDA, artículo 19 y SCJN Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.</p></div><div data-bbox=)

<sup>15</sup> Ibidem, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

<sup>16</sup> Idem, artículos 20 y 21 último párrafo.

<sup>17</sup> Idem, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.

“Por eso en el derecho de autor existe una serie de facultades llamadas de *índole moral* entre las que se encuentra precisamente la del respeto a la integridad de la obra y a la reputación de su autor, tendiente a que éste haga respetar su creación contra cualquier modificación, mutilación o cualquier acto que vaya en desmedro de la misma.”<sup>18</sup>

De manera sintetizada se puede decir que el derecho moral del que goza un autor en vida, no puede ser renunciado ni cedido por el autor, su derecho no podrá ser embargado y no desaparecerá aun con la muerte del autor.

### **1.3 . Debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor**

En el ámbito del derecho de autor es muy común escuchar la pregunta ¿Para qué existen los derechos de autor? Y para dar respuesta a esa pregunta, se encuentran respuestas como: “para proteger derechos”, “para proteger obras”, “para evitar plagio”, “para defender la originalidad de las obras”; pero estas respuestas son resumen de opiniones infundadas. En este apartado se estudian dos corrientes sobre la fundamentación de los derechos de autor: el utilitarismo y el naturalismo.

“Según el utilitarismo, son los Estados quienes crean artificialmente derechos exclusivos sobre las obras, no para proteger a los creadores sino para satisfacer un fin colectivo: el que la sociedad tenga a su alcance toda clase de producciones culturales.”<sup>19</sup>

“Por otro lado, el naturalismo propugna que se debe proteger a los autores como una cuestión de justicia: los autores tienen derecho a beneficiarse económicoamente del fruto de su

<sup>18</sup> Obón, Ramón. *Anecdotario del Derecho de Autor, de intérpretes, autores y justicia*. Editorial Océano, México, 2012. P. 32.

<sup>19</sup> Ibidem. P. 33.

esfuerzo; así como también tienen el derecho a que se respete el derecho de pensamiento del autor plasmado en su obra.”<sup>20</sup>

“Una variante del naturalismo es el *personalismo*, corriente que los anglosajones suelen estudiar por separado. Esta corriente en estudio fue modelada por las aportaciones de Locke, Kant y Hegel, principalmente, y es la que prevalece en los países de tradición jurídica neorromana. Como indica Lewinski”<sup>21</sup>

En estos países las leyes de derecho de autor son normas de derecho positivo, no de derecho natural, pero son naturalistas en el sentido de que son legislaciones de corte humanista que ponen al autor en el centro de la protección. Básicamente el utilitarismo nos dice que el derecho que puede adquirir el autor de una obra, es un invento para que este creador goce de derechos y la cultura pueda ser distribuida.

Una vez explicado el debate filosófico sobre la fundamentación de los derechos de autor, resulta interesante atender el tema de la naturaleza jurídica de los derechos intelectuales; para ello hacemos las siguientes citas:

“Así la teoría de la propiedad comenzó a rechazarse desde el siglo XIX, y en la actualidad está plenamente superada (al menos desde el punto de vista científico), entre otras razones, por las siguientes: 1) los derechos de autor sólo pueden recaer sobre los bienes inmateriales, mientras que la propiedad únicamente recae sobre objetos corpóreos; 2) las obras no pueden ser objetos de posesión exclusiva, pues son susceptibles de ser usadas simultáneamente por infinidad de sujetos sin estorbase; 3) a diferencia de la propiedad, los derechos de autor no pueden adquirirse por usucapión dado que las obras no son susceptibles de posesión, además de

---

<sup>20</sup> de la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014. P. 41.

<sup>21</sup> Von Lewinski, Silke. *International copyright law and policy*, Editorial Oxford University Press, Nueva York, 2008. P. 38.

que el mero transcurso del tiempo no genera derechos, ni la calidad del autor; 4) los derechos de autor tampoco pueden adquirirse por accesión, como si sucede con la propiedad; 5) la teoría de la propiedad no explica el fenómeno de los derechos morales, ni el de los derechos de simple remuneración; 6) los derechos de explotación de los autores tienen una duración limitada, mientras que en la propiedad no hay tal limitación (el derecho existirá en tanto exista la cosa sobre la que recae); 7) el régimen jurídico de la coautoría es diferente al del condominio, etcétera.”<sup>22</sup>

“Para Goldstein el derecho de autor se encuentra fundamentado en los derechos naturales del hombre, quien –por su justicia- tiene derecho a la protección de su trabajo. Ahora bien, Rangel Medina sostiene que la protección del derecho de autor en la legislación se justifica por cinco razones: 1) justicia social, 2) desarrollo cultural, 3) protección económica para el que comercializa la obra, 4) protección moral al autor y 5) prestigio nacional.”<sup>23</sup>

“El derecho de autor en México es un derecho de tipo social y, como acertadamente menciona Loredo Hill, el derecho social se entenderá como un conjunto de normas que garantizan derechos de bienestar y regulan las relaciones entre grupos sociales, donde alguno de ellos se encuentra en condiciones de inferioridad.”<sup>24</sup>

“El derecho de autor tiene como finalidad primordial reconocer y proteger los derechos de los autores, beneficio que también se extiende como un derecho conexo a los artistas, intérpretes y ejecutantes de obras, editores de libros,

<sup>22</sup> Véase Lipszyc, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Buenos Aires, UNESCO, CER-LALC, 1993. Pp. 20 y 21; Planiol, Marcel, y Ripert, Georges, *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, Trad. de José M. Cajica, México, Cajica, 1955. P. 179; Gutiérrez y González, Ernesto, *El patrimonio. El pecuniario y el moral o derechos de la personalidad*, 6<sup>a</sup>. Ed., México, Porrua, 1999. Pp. 662-664.

<sup>23</sup> Goldstein, Paul. *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001. P. 3.

<sup>24</sup> Loredo Hill. Adolfo. *Nuevo derecho autoral mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2000. P. 87.

productores de fonogramas, videogramas y organismos de radiodifusión.”<sup>25</sup>

En tal entendido, se debe saber qué se entiende por los tipos de personas mencionados en el párrafo anterior.

#### **1.4. Artista, intérprete y ejecutante**

En el contexto del derecho de autor es necesario hablar de las personas que pueden gozar de tales facultades, a saber: el artista, el intérprete y el ejecutante; personas que no son iguales en cuanto a las actividades que desempeñan y tampoco lo son en cuanto a los derechos de los que gozan, para efecto de entender qué es cada uno de los personajes enunciados, se iniciará el desarrollo de la investigación al respecto.

“Los términos artista, intérprete y ejecutante no solo abarcan a los actores, cantantes y músicos que interpretan, cantan o tocan una obra autoral, sino que también comprenden a los narradores, declamadores, bailarines y, en general, a cualquier persona que interprete o ejecute una obra autoral. Quedan excluidos de esta protección los llamados extras, personas que no tienen una participación artística activa en la obra, es decir, son totalmente prescindibles, pues participan en la misma exclusivamente para ambientarla. Tal es el caso de la muchedumbre de soldados en cualquier película de batallas.”<sup>26</sup>

Dicho de otra forma, los artistas, intérpretes y ejecutantes serán las personas que gozarán de los derechos atendiendo a la participación que tengan en la obra.

Los artistas, intérpretes y ejecutantes gozan de los siguientes derechos conexos:

---

<sup>25</sup> Magaña, Rufino. *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013. P. 37.

<sup>26</sup> Ibidem. P. 59.

“Ser reconocidos con su nombre en las actuaciones, interpretaciones o ejecuciones que realicen.

Oponerse a toda deformación, mutilación o atentado en contra de su actuación, interpretación o ejecución que afecte su prestigio o reputación.

Percibir una remuneración por el uso o explotación con fines de lucro de sus actuaciones, interpretaciones y ejecuciones. Este es un derecho irrenunciable pero transmisible.

Oponerse a la fijación en un soporte material, reproducción y comunicación pública de sus actuaciones, interpretaciones o ejecuciones. Este derecho termina una vez que el artista, intérprete o ejecutante haya autorizado la fijación de su participación en un soporte material a cambio de una remuneración.”<sup>27</sup>

#### *1.4.1. Editores de libros*

El papel que juegan los editores de libros, resulta importante en el estudio de los derechos de autor, pues muchas veces el autor de una obra, escribe y entrega su creación a un editor, con la finalidad de que este lo revise y lo disponga en una distribución estética en papel o en electrónico, para que su obra pueda ser distribuida, entonces, debemos atender a qué es un editor y qué actividades puede realizar.

“El editor de un libro es la persona física o moral que selecciona o concibe la edición de una obra literaria y la realiza y por sí o a través de terceros. Los editores de libros y de publicaciones periódicas tienen los siguientes derechos conexos:

Autorizar o prohibir la reproducción total o parcial de los libros que editan, así como su explotación comercial.

Autorizar o prohibir la importación de copias de sus libros hechas sin su autorización.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Ídem. P. 60.

<sup>28</sup> Ídem. P. 60.

## 1.5. Derecho moral en la ley federal del derecho de autor

Se ha hecho un estudio conceptual de lo que se entiende por derecho moral, pero ahora es pertinente analizar lo que la ley en materia refiere de dicho derecho.

“El artículo 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconoce en el orden moral las siguientes facultades al autor:

- Determinar si su obra ha de ser divulgada, en qué forma o si la mantiene inédita.
- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor, respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.
- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor.
- Modificar su obra.
- Retirar su obra del comercio, y
- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.
- No obstante que en las facultades antes descritas no se incluya expresamente el referido derecho de perpetuidad, de las mismas se deriva un reconocimiento inalienable al autor e inseparable de su persona.”<sup>29</sup>

En el libro “La propiedad intelectual en transformación” de Manuel Becerra Ramírez hay un subtema que se titula “¿Por qué la protección del conocimiento?, mismo en el que narra una anécdota de Gabriel García Márquez, misma que a la letra dice:

“En 1955, un buque de la Armada Nacional de Colombia cuando viajaba por el Golfo de México, dio un bandazo y

---

<sup>29</sup> Parets Gómez, Jesús. *El proceso administrativo de Infracción Intelectual. Derechos de autor, Sistema de Infracción Intelectual*. Editorial SISTA, México, primera publicación 2007, primera reimpresión 2013. P. 48.

ocho de sus tripulantes cayeron al mar, sólo se salvó Luis Alejandro Velasco, que estuvo diez días perdido sin comer ni beber. La historia singular de este naufrago fue contada para el periódico *El Espectador* en donde, por aquel tiempo, escribía García Márquez. Más tarde, el relato del naufrago se convirtió en libro, en 1970, cuando ya García Márquez había publicado su obra sublime, *Cien años de soledad*.

Como acto singular, el escritor colombiano cedió los derechos de *Relatos de un Náufrago*, en su totalidad, al protagonista de la odisea. Para explicar su generoso acto, García Márquez escribió en el prólogo de las primeras ediciones: 'Por fortuna hay libros que no son de quien los escribe, sino de quien los sufre, y este es uno de ellos. Los derechos de autor, en consecuencia, serán para quien los merece: el compatriota anónimo que debió padecer 10 días sin comer ni beber en una balsa para que este libro fuera posible.'

La cesión generosa de García Márquez de sus derechos de autor, en principio, fortalece la idea de que, si bien la creatividad intelectual es producto de una persona, no está aislada del conocimiento circundante. Entonces, ¿por qué proteger a unos y dejar fuera a otros?

Sin embargo, esta postura realmente tiene poco sustento ya que, si bien estamos inmersos en una realidad social que nos nutre, es gracias a la genialidad, el trabajo arduo y sistemático de los creadores, dígase inventores o autores, que se crea la obra. Sin la investigación sistemática y ardua hubiera sido imposible, la invención, por ejemplo, de la computadora. Por su puesto que ahí estaba un cúmulo de conocimientos científicos, pero alguien los tomó y los desarrolló para dar un nuevo paso y en el caso de la computadora dio paso a una nueva revolución. Y ese es el mismo caso de García Márquez. Sin la genialidad, el "olfato" narrativo de historias, quizá la historia y el nombre del naufrago colombiano no hubieran trascendido la nota roja de los periódicos. En realidad, la vida del ser humano está llena de inagotables historias que piden a autores geniales que las cuenten. Lo que es cierto es

que a la par de la protección de los creadores, es necesario garantizar cierto beneficio social.

En la literatura de la Propiedad Intelectual se esgrimen varias teorías que explican el por qué de la protección. Esas teorías son la de la recompensa, la recuperación y el incentivo. La teoría de la recompensa se refiere a que el creador o inventor debe de ser recompensado por su esfuerzo. Esa recompensa puede ser por medio de honores. En cambio, la recuperación se refiere a una oportunidad del autor de recuperar parte o todo del esfuerzo, tiempo y dinero invertido en la creación. En cuanto a la teoría del incentivo, se habla que es necesario el estímulo para asegurar la actividad creativa futura.”<sup>30</sup>

Derivado de la anécdota de Gabriel García Márquez, resulta interesante resaltar que no es común lo que él hizo, pues en la práctica los autores no ceden sus derechos a quienes son sus protagonistas, pues estos solo sirven de inspiración al autor, pero no son los creadores de las obras; asimismo derivado de la anécdota resulta interesante estudiar las facultades patrimoniales de las que goza el autor de una obra.

“Las facultades o derechos patrimoniales comprenden derechos pecuniarios o de utilización, en virtud del cual se protegen los beneficios económicos que corresponden al autor derivados de la explotación de su obra.

Contrario al derecho moral, el derecho patrimonial está limitado en el tiempo; su ejercicio lo lleva a cabo el autor por sí mismo o a través de terceros en la forma y términos que establece la Ley. Siendo un derecho de naturaleza económica que se traduce en obligaciones de este tipo, el no ejercicio del mismo puede traerle aparejada la prescripción. Este derecho patrimonial económico, pecuniario, o de utilización, es la parte del derecho de autor de carácter exclusivo, transmisible con las limitaciones que impone la Ley, y limitado en

---

<sup>30</sup> Becerra, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*. Editorial Porrúa, México, 2009. Pp. 32-33.

el tiempo en virtud del cual se protegen los beneficios económicos del autor por el uso o la explotación de sus obras; acciones éstas que puede llevar a cabo por sí mismo o por conducto de terceros.”<sup>31</sup>

En el contexto en el que estamos hablando es necesario hacer alusión al artículo 24 de la Ley de Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.”<sup>32</sup>

Como se puede interpretar de lo arriba descrito, los derechos morales y patrimoniales de una obra son diferentes, pero los primeros se adquieren con la autoría del que escribe, del que crea; mientras que los segundos deben adquirirse a través de un proceso jurídico que les dé el reconocimiento que se solicita.

## 1.6. Qué es la reproducción de una obra

La reproducción de una obra se refiere a “La realización de uno o varios ejemplares de una obra, un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Obón, Juan, *op. cit.*, P. 37.

<sup>32</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 24. Consulta 9 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

<sup>33</sup> Ibidem, ver artículo 16, Fracción VI.

El Convenio de Berna señala que los autores gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma, indicando asimismo, que toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción.<sup>34</sup>

Estando situados en el contexto de la reproducción de una obra, es importante hacer referencia al Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), el cual señala que “El derecho de reproducción es uno de los componentes más importantes del derecho de autor.”<sup>35</sup>

Cuando estudiamos el derecho de reproducción, resulta inevitable hablar del “derecho de distribución de la obra”. Cuando la distribución se lleva a cabo mediante venta, sucede que:

“El derecho de oposición se entiende agotado efectuada la primera venta, quedando como excepción a este límite, la enajenación de los programas de cómputo, ya que su titular conservará aun después de esa venta, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de ejemplares.”<sup>36</sup>

## 1.7. Ubicación del derecho de autor en el Derecho

Es importante distinguir entre el derecho autoral y la propiedad industrial, ya que con frecuencia suelen confundirse y de tal situación se ubican mal las diferentes materias que estudian uno y otra.

El derecho de autor tiene como principal propósito fomentar la cultura; el derecho industrial (propiedad industrial) tiene el propósito de fomentar la industria y el comercio, incluso se propicia el avance tecnológico.

---

<sup>34</sup> Ver artículo 9, 1) y 3) del *Convenio de Berna*. [www.wipo.int/teatries/es/text.jsp?file\\_id=283698](http://www.wipo.int/teatries/es/text.jsp?file_id=283698)

<sup>35</sup> *Publicación de la OMPI*. Ginebra, 1980. P. 228.

<sup>36</sup> Al respecto Artículo 27 fracción IV, en relación con el artículo 104 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*. Véase también el artículo 105 que permite la elaboración de copias autorizadas por la licencia que se otorgue al respecto.

En el derecho de autor la ley se interpreta a favor del autor (máxima *in dubio pro auctore*); en el derecho industrial la ley se interpreta sin ninguna particularidad hermenéutica.

Además, en el derecho de autor los derechos exclusivos no pueden transmitirse definitivamente en vida del autor, mientras que en el derecho industrial los derechos exclusivos pueden transmitirse libre y definitivamente.

Es importante enfatizar en que en el derecho de autor no existe obligación de uso o explotación de la obra para conservar los derechos; en el derecho industrial se debe usar y explotar la creación industrial o el signo distintivo, de lo contrario caduca el derecho (con excepción del secreto empresarial).

La principal autoridad administrativa en el derecho de autor está en el sector cultural, encabezado por la Secretaría de Cultura; mientras que en el derecho industrial la principal autoridad administrativa está en el sector comercial e industrial, encabezado por la Secretaría de Economía.

Explica Eduardo de la Parra Trujillo que:

“Se debe entender por derecho autoral, no los derechos subjetivos de los autores, sino la disciplina que regula y estudia los derechos de autor y otra serie de prerrogativas jurídicas que, sin ser derechos de autor, están muy relacionadas con estos, como sucede, por ejemplo, con los derechos conexos, las reservas de derechos, ciertos derechos *sui géneris*, etcétera. La legislación autoral, aunque de innegable repercusión económica y alcances comerciales, se encuentra inserta en el ámbito cultural. Su propósito es favorecer la creación y disfrute de la cultura, así como proteger la dignidad de los creadores reflejada en una serie de intereses no económicos (morales) y económicos (los que le permitan un nivel digno de vida).”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> de la Parra, Eduardo, *Introducción*, Op. Cit. P. 41.

## 1.8. El objeto del derecho de autor

El objeto del derecho de autor es la obra en sí misma, en el inicio de este libro se presentó la definición de la palabra obra, con la finalidad de introducir la diferencia entre registro e inscripción, y ahora procedemos al análisis conceptual de la palabra obra, para estudiar el objeto del derecho de autor.

Dada la dificultad de proporcionar una definición precisa, en la legislación comparada no se suele explicar qué es una obra; por lo tanto, nos remitimos a la definición de *Delia Lipszyc*, para quien una obra es “La expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida.”<sup>38</sup>

Derivado de lo anterior se puede concluir que las obras son bienes inmateriales o intangibles, lo que implica que, como regla general, la propiedad del soporte material de una obra no trae aparejado derecho de autor alguno (artículos 38 y 85 de la Ley Federal de Derechos de Autor), pues mientras el derecho real de propiedad regula el soporte material, los derechos de autor regulan las obras.

## 1.9. Requisitos de protección de derecho de autor

En México existen dos requisitos para la protección del derecho de autor: la originalidad y la fijación.

Para hablar de la originalidad es preciso hacer alusión al artículo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual establece que: “El requisito de originalidad, conocido como individualidad, hablar de originalidad quiere decir que la obra que escribe un autor ha sido creada por primera vez, que no ha sido escrita por otra persona, que no es una copia y que tampoco es la imitación de una obra que ya exista”.<sup>39</sup> Es decir, una obra podrá ser calificada de original cuando es resultado del esfuerzo personal.

---

<sup>38</sup> Lipszyc, Delia, *Derecho, Op. Cit.* P. 61.

<sup>39</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 3. Consulta el 9 de mayo de 2016 de <http://www>.

Explica el autor Ramón Obón que “La originalidad comprende la impronta de la personalidad del autor. El concepto, desde luego, se aparta de la novedad, requisito esencial en los inventos que se contemplan dentro de la otra gran rama del derecho intelectual: la de la propiedad industrial.”<sup>40</sup>

Es conveniente hacer una cita más que puede aclarar el panorama que abarca el derecho de autor y la propiedad industrial.

“A diferencia del régimen de propiedad industrial en materia de invenciones, en materia de derechos de autor no rige el criterio de novedad sino de originalidad; por tanto, es indistinto para el derecho de autor que el resultado de la creación intelectual sea o no de carácter novedoso. El elemento de protección consiste en que la obra sea original, entendiendo como tal la impresión de las características del autor en la creación que en su conjunto reflejen la personalidad de éste, es decir, constituye la llamada impronta de la personalidad del autor.”<sup>41</sup>

Por lo que respecta a la fijación, se observa que en México, para que una obra pueda ser protegida debe ser “fijada” en un soporte material, según lo estipula el artículo quinto de la Ley Federal de Derechos de Autor, es decir, la obra que sea creada, debe estar plasmada en un material que pueda ser tangible, como el papel, un disco duro, una memoria, un mural, etcétera.

Verbi gracia: Un compositor tiene lista una nueva canción, la canta en un café frente a cientos de personas; pero si esa letra y esa música no están en una grabación en un disco, en un pentagrama o en cualquier medio donde se pueda presumir la fijación de la canción, esa obra no puede ser sujeta de registro.

El cuadro siguiente es de suma importancia para ubicar el tema de los “Derechos de autor”, puesto que el Derecho de autor se

[indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

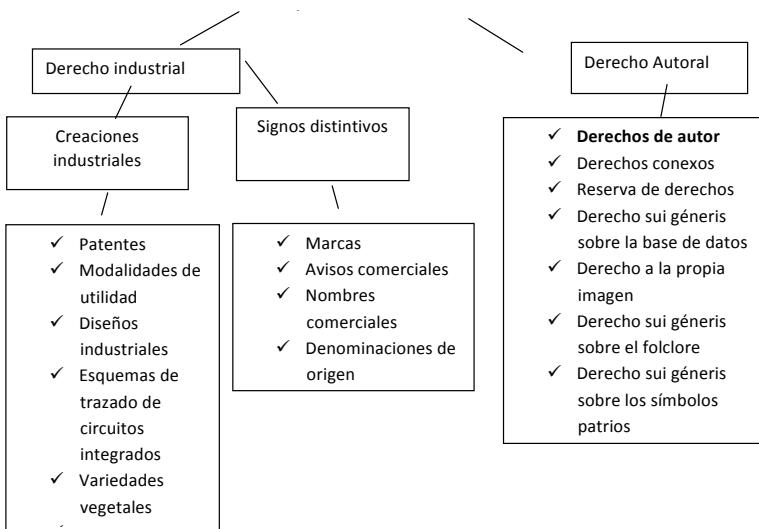
<sup>40</sup> Obón, Ramón, *Anecdotalio*, Op. Cit. P. 32.

<sup>41</sup> Parets, Jesús, *proceso*, Op. Cit. P. 42.

encuentra dentro del Derecho autoral, el que a su vez forma parte del derecho intelectual.

Explica Eduardo de la Parra Trujillo que en el cuadro se utilizan indistintamente las expresiones “propiedad intelectual” y “derecho intelectual”, pues explica que, aunque la segunda es más técnica, no hay mayor riesgo en utilizar la primera, dado su uso generalizado (incluso en tratados como el Convenio de Estocolmo).

**Tabla 1. Derecho Intelectual o Propiedad Intelectual**



Fuente: Elaboración propia, con base en de la Parra Trujillo, Eduardo. *“Introducción al derecho intelectual”*. Editorial Porrúa, México, 2014, p. 6.

Otro punto de interés es el término “propiedad intelectual”, mismo que se utiliza como género, dado que abarca tanto el derecho industrial como el derecho autoral. Sin embargo, en México, se suele hablar de “propiedad intelectual” como sinónimo de “derecho de autor”, lo cual resulta criticable, dado que no existe disposición jurídica en México que identifique a la propiedad intelectual con los derechos de autor, por el contrario, la legislación en México se llama

“Ley Federal del Derecho de Autor” y la máxima autoridad administrativa es el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Importante resulta también decir que el principal organismo internacional en la materia es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, utiliza el término “propiedad intelectual” para referirse al género, no los derechos de autor.

## 1.10. Clasificación de las obras

Ahora se explicará la clasificación de las obras para efectos del derecho de autor:

### *Obras primigenias*

Las obras primigenias son aquellas creadas sin estar basadas en otras preexistentes (inciso C.I del artículo 4º de la Ley Federal del Derecho de Autor), dicho de otra manera, estas obras son las que no retoman ningún elemento creativo de una obra preexistente, es decir, en ningún momento hacen referencia a un personaje, historia, contexto, imágenes que ya se hayan creado.

### *Obras derivadas*

Las obras derivadas son aquellas que retoman algún elemento creativo de una obra preexistente (inciso C.II, del artículo 4º de la Ley Federal del Derecho de Autor). Es decir, puede ser que una obra derivada sea original, pero que no sea primigenia.

Si la obra preexistente todavía no ha entrado al dominio público, se requiere pedir la autorización para difundir la obra derivada, debido al llamado “derecho de transformación” (lo anterior tiene su fundamento en los artículos 27, fracción VI, y 78 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

En el libro “Curso de Derechos de Autor en México” del autor José Manuel Magaña Rufino, se ofrece una clasificación diferente de las obras a saber:

**Tabla 2. Tipos de obras según el derecho de autor**

POR SU AUTOR	Conocido Anónimo Seudónimo
POR SU COMUNICACIÓN	Divulgadas Inéditas Publicadas
POR SU ORIGEN	Primigenias Derivadas
POR SU TIPO	Literaria Musical Dramática Danza Pictórica o de dibujo Escultórica y de carácter plástico Caricatura e historieta Arquitectónica Cinematográfica Audiovisual Programas de radio y televisión Programas de cómputo Fotográfica De arte aplicado Compilación
POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN SU CREACIÓN	Individuales De colaboración Colectivas

Fuente: Elaboración propia, con base en: Magaña, Rufino, *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013, p. 26.

Una vez enunciadas las obras, se procede a la descripción de cada una de ellas.

#### *Por su autor*

“Conocido: Son obras en las cuales se conoce con certeza al creador. Por ejemplo, se conoce que el autor de la obra *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha* es Miguel de Cervantes Saavedra.

Anónimo: Cuando no tenemos la convicción de quién es la persona que creó la obra, se le considera así. Un caso de

este tipo sería la famosa canción mexicana denominada “La cucaracha” aparentemente compuesta en la época de la Revolución, pues no se sabe exactamente quién es el autor.”<sup>42</sup>

“Seudónimo: Hay casos en los cuales el autor de una obra no desea aparecer con su nombre real y prefiere utilizar un seudónimo. Un ejemplo de lo anterior son las diversas novelas de terror del famoso escritor Stephen King, quien bajo el seudónimo de Richard Bachman publicó diversas obras como Rage (Rabia), y Roadwork (Carretera maldita).”<sup>43</sup>

Hablar de la clasificación de las obras por su autor, es una muestra de la primera forma en que distinguimos a una obra, es decir, por quien la crea; el autor de una obra goza del derecho de decidir si su creación se presenta a su nombre, de manera anónima o con un seudónimo.

#### *Por su comunicación*

“Divulgada: Es la obra que ya se ha dado a conocer al público, a través de su autor o por un tercero, pero aún no se encuentra publicada. Por ejemplo, si en estos momentos se hiciera público que en 2020 se filmará una nueva trilogía de la película *Harry Potter*, esta sería una obra divulgada, pero aun no accesible al público.

Inédita: Es aquella obra que no ha sido divulgada.

Publicada: Es la obra que, además de ser enunciada, se pone a disposición del público a través de su edición por cualquier medio material o electrónico. *La obra cinematográfica Lord of the Rings (El Señor de los Anillos)* sería una obra publicada, pues podemos encontrar en el mercado discos DVD y Blu-ray de la misma.”<sup>44</sup>

<sup>42</sup> Íbidem, P. 16.

<sup>43</sup> Idem, P. 17.

<sup>44</sup> Idem, P. 18.

La segunda forma en que podemos hacer el estudio de la clasificación de una obra, es la forma en que se da a conocer al público, eso atiende a que la obra puede ser divulgada, inédita o publicada.

*Por su origen*

Una clasificación más de las obras atiende al origen que tienen, hay obras que son creadas a partir de una preexistente y hay otras que resultan de alguna adaptación o traducción, veamos su clasificación:

“Primigenias: Son obras creadas a partir de una preexistente o que aun basadas en una ya terminada, tienen los rasgos necesarios para ser consideradas originales. Por ejemplo, la canción “*New Year’s Day*” interpretada por el grupo irlandés U2.

Derivadas: Son adaptaciones, traducciones u obras creadas con base en una obra primigenia; en este sentido, caben en esta clasificación la adaptación cinematográfica de los libros *Las crónicas de Narnia* del autor C. S. Lewis.”<sup>45</sup>

*Por el número de personas que intervienen en su creación.*

Una clasificación poco común es la que atiende al número de personas que intervienen en la creación de la obra, en ese tenor, las obras se clasifican de la siguiente manera:

“Individuales: Son las obras creadas por una sola persona, por ejemplo, la pintura *Noche estrellada*, de Vicent Van Gogh.

Colaboración: Creadas por dos o más personas, pero en las cuales se pueden identificar la participación por separado de cada una de ellas, como el “Himno Nacional” de México, escrito por Francisco González Bocanegra, pero musicalizado por Jaime Nunó.

---

<sup>45</sup> de la Parra, Eduardo, *Introducción, Op. Cit.* P. 17.

Colectivas: Son aquellas obras donde intervienen dos o más personas, pero cuyo trabajo conforma un todo y no se puede determinar con exactitud el alcance de la participación de cada uno de sus creadores. Por ejemplo, una enciclopedia o un programa de cómputo.”<sup>46</sup>

### *Por su tipo*

La clasificación más importante para efectos del derecho de autor es la que atiende al tipo de obra de que se trata, pues según sea el tipo, le corresponderá su inscripción.

“La parte final de la Ley Federal de Derecho de Autor, artículo 13, dispone que pueden existir obras autorales análogas no incluidas en los tipos enumerados en el propio artículo. En este caso, su protección se concederá acorde con la obra más afín a su naturaleza. Por lo tanto, el siguiente listado de obras es indicativo (no limitativo) de los tipos de obras autorales, así, una obra autoral no incluida expresamente en el listado -como puede ser una obra teatral cómica- quedaría incluida y protegida por analogía en la rama más afín.”<sup>47</sup>

Por su tipo las obras pueden ser:

- a) Literarias
- b) Musicales
- c) Dramáticas
- d) Danza
- e) Pictóricas y de dibujo
- f) Escultóricas y plásticas
- g) Caricatura e historieta
- h) Arquitectónica
- i) Audiovisuales, incluyendo las cinematográficas

<sup>46</sup> Ibidem, P.18.

<sup>47</sup> Ídem, P. 19.

- j) Programa de radio y televisión
- k) Programas de cómputo
- l) Fotográficas
- m) Arte aplicado, incluyendo diseños gráficos o textiles
- n) Compilación

### **1.11. Otros derechos protegidos por la ley federal del derecho de autor**

Uno de los derechos que protege la Ley Federal del Derecho de Autor es el derecho *sui generis* sobre las bases de datos, a lo que hacemos referencia con la siguiente cita:

“Las bases de datos o colecciones que cumplan con el requisito de originalidad se protegen por vía de los derechos de autor (artículos 3ro. y 13, fracción XIV de la Ley Federal de Derechos de Autor). Sin embargo, inspirada en la legislación de la Unión Europea, la Ley Federal de Derechos de Autor incorporó a una nueva figura de derecho intelectual, conocida como *derecho sui generis* sobre las bases de datos, misma que es tan polémica, que muchos países han dudado en regularla (de hecho, solo lo hacen México y la Unión Europea).”<sup>48</sup>

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Federal de Derechos de Autor, las bases de datos no originales se protegerán durante cinco años, a favor de quien las haya elaborado. Con esto se brinda protección a las bases de datos que no están protegidas por derechos de autor.

El derecho *sui generis* también se puede estudiar respecto del folclor. Uno de los temas más actuales del derecho intelectual es el relativo a la legislación jurídica sobre el folclor. La protección de la ley es mínima, limitándose a conceder derechos de integridad y

---

<sup>48</sup> Ídem, P. 99.

paternidad a las comunidades o etnias (tal y como lo establecen los artículos 158, 159 y 160 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

Asimismo, el derecho sui generis también puede estudiarse sobre los símbolos patrios. La Ley Federal sobre Derechos de Autor niega derechos de autor sobre los símbolos patrios, sometiéndolos a un régimen especial donde el estado se beneficia de los “derechos morales”, y el uso se regula por una ley particular (lo anterior tiene su fundamento en los artículos 155 y 156 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

### **1.12. Introducción a los derechos conexos**

El profesor Eduardo de la Parra Trujillo explica que los derechos conexos son llamados también “derechos vecinos, afines o relacionados”, y aclara que no son derechos de autor, pues el propósito de los derechos conexos no es proteger a los creadores de las obras, sino que son derechos diferentes, con características y principios propios.

Puntualiza el profesor de la Parra Trujillo que los derechos conexos son los que protegen a algunos “intermediarios” en el mundo de la cultura, es decir que este tipo de derechos se encargan de proteger a los sujetos que colaboran a que las obras creadas por otros (los autores) alcancen al público.

La protección que conceden los derechos conexos también es automática y carente de formalidades, por lo que no es necesario registrar las prestaciones correspondientes para obtener la tutela (artículo 162 in fine de la Ley Federal de Derechos de Autor).

Termina de explicar el tema el profesor de la Parra Trujillo diciendo que una norma básica en la materia de derechos de autor, es que la protección de los derechos conexos no puede afectar o menoscabar la protección de los derechos de autor. (Artículo 115 de la Ley Federal de Derechos de Autor).

### **1.13. Marco normativo del derecho de autor**

Este apartado del libro es de vital importancia para empezar a introducir al lector al capítulo 2, pues aquí de hablará desde la legislación nacional hasta la internacional que estudia el derecho de autor,

comenzaremos este estudio con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el noveno párrafo de su artículo 28 que no se considerarán monopolios “... los privilegios que por determinado tiempo se concedan a autores y artistas para la producción de sus obras, y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”<sup>49</sup>

De manera particular, Eduardo De la Parra Trujillo expresa que: “Por lo que respecta a los derechos de autor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que los derechos de autor tienen sustento constitucional en el artículo 14. El artículo 14 constitucional señala que existe protección a toda clase de derechos, incluidos los derechos de autor.”<sup>50</sup>

La regulación del derecho intelectual en México descansa en tres leyes federales:

“Ley de la Propiedad Industrial (LPI). Esta Ley fue promulgada en 27 de junio de 1991 bajo el título de “Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial”, fue reformada el 2 de agosto de 1994, fecha en que cambió a su denominación actual. Posteriormente esta ley ha tenido reformas en las fechas siguientes: 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010 y 28 de junio de 2010.

Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). Esta ley fue promulgada el 24 de diciembre de 1996, y ha sido reformada el 19 de mayo de 1997 y el 23 de julio de 2003.

Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV). Promulgada el 25 de octubre de 1996.”<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28. Recuperado el 9 de diciembre de 2017, de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

<sup>50</sup> de la Parra, Eduardo, *Introducción*, Op. Cit. P. 13.

<sup>51</sup> Ibidem, P. 13.

Para este estudio, el derecho de autor de las obras literarias, se enfocará en la segunda legislación nacional (Ley Federal del Derecho de Autor).

#### *1.13.1. Legislación supletoria de la ley federal del derecho de autor*

La misma Ley Federal del Derecho de Autor estipula la legislación que será supletoria en la materia, al respecto se cita a De la Parra Trujillo:

“Lo no previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor se cubre con lo que disponga la legislación mercantil, el Código Civil Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en cuanto a trámites en esa materia); en el ámbito procesal civil aplica, a elección del actor, el Código Federal de Procedimientos Civiles o el Código Procesal Civil local de la entidad correspondiente; el Código penal federal regula los delitos en la materia y el Código Federal de Procedimientos Penales su tramitación; la Ley de la Propiedad Industrial regula los procedimientos administrativos de infracciones en materia de comercio; el Código de Comercio aplica en los arbitrajes; la Ley General de Sociedades Mercantiles también aplica en algunos aspectos para las sociedades de gestión colectiva; la Ley Aduanera aplica para suspender la libre circulación de mercancías extranjeras. Desde luego, la Ley de Amparo aplica cuando se impugnen actos de autoridad, dictados tanto en vía judicial como en vía administrativa (e incluso, contra normas de, carácter general y sus actos de aplicación). En la mayoría de las impugnaciones administrativas se debe agotar el juicio contencioso administrativo federal, por lo que es muy importante la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ídem, P. 14.

En el contexto que ocupa a la presente investigación, corresponde hacer mención de los dos reglamentos que sirven para ser aplicados en caso de conflictos jurídicos en el ámbito del Derecho de autor.

Los dos reglamentos a saber son:

1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (del 23 de noviembre de 1994).
2. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (del 22 de mayo de 1998).

Ya que conocemos la legislación supletoria, es preciso atender a la pregunta ¿Quiénes fungen como autoridad en materia del Derecho de Autor? Para dar respuesta es preciso puntualizar que son tres tipos de autoridades las que figuran dentro del Derecho de Autor, las cuales son:

Autoridades administrativas primarias  
Autoridades administrativas secundarias  
Tribunales

Dentro de las autoridades administrativas primarias se encuentran:

“El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo descentralizado de la administración pública federal (con personalidad jurídica y patrimonio propio), sectorizado en la Secretaría de Economía, y creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993.

Entre sus principales actividades están: ser la oficina registradora de diversos derechos industriales (patentes, marcas, diseños, avisos comerciales, modelos de utilidad, etcétera), tramitar la anulación y en muchos casos la caducidad y cancelación de esos registros, sancionar administrativamente algunas violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor (Infracciones en materia de comercio), verificar el cumplimiento de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de los

gobernados, imponer medidas cautelares por violación de derechos, etcétera).

El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, creado en 1996 por la Ley Federal del Derecho de Autor. Dentro de sus principales actividades está el ser la oficina registradora en materia de derechos de autor y conexos, registrar así como anular y cancelar las reservas de derechos, autorizar y vigilar a las sociedades de gestión colectiva, administrar los arbitrajes donde se aplique la Ley Federal del Derecho de Autor, tramitar los procedimientos de avenencia, sancionar administrativamente algunas violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor, expedir tarifas para el cobro de regalías, etcétera.

Por ser una autoridad dentro del Derecho de Autor, haremos mención del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, pues es una autoridad administrativa en la materia en comento; pero no es una autoridad, cuyo estudio trascienda en la investigación del tema del plagio.

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, creado en 1961 por la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas no es una autoridad dedicada exclusivamente al derecho intelectual (pues también tiene competencia en materia de recursos fitogenéticos y certificación de semillas), aunque buena parte de su actividad la dedica a llevar el registro de variedad de vegetales, tramitar los procedimientos de nulidad y revocación del certificado de obtención vegetal, sancionar administrativamente las violaciones a la Ley Federal de Variedades Vegetales, imponer

medidas cautelares, verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Variedades Vegetales por parte de gobernados.”<sup>53</sup>

Dentro de las autoridades administrativas secundarias encontramos a:

La Procuraduría General de la República (PGR)  
La Administración General de Aduanas

“Dado el carácter federal del derecho intelectual, corresponde a la Procuraduría Federal de la República la investigación, y en su caso consignación, de los delitos en materia de derecho industrial previstos en la Ley de la Propiedad Industrial y de los delitos de derecho autoral contemplados en el Código Penal Federal. Para tal misión, la PGR cuenta con la Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

La entrada y salida de mercancías al país se hace a través de las aduanas, cuya administración general corresponde al Servicio de Administración Tributaria (órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por lo que si bien su función básica no es la concesión y tutela de derechos intelectuales, no se puede negar su importancia en la materia para controlar el flujo de productos que violan marcas, derechos de autor, diseños, etcétera.”<sup>54</sup>

#### **1.14. Tribunales en el marco del derecho de autor**

Dentro del contexto del Derecho de Autor existen cuatro tribunales que resuelven conflictos en la materia, los cuales son:

1. Tribunales civiles
2. Tribunales penales

---

<sup>53</sup> Ídem, Pp. 16-17.

<sup>54</sup> Ídem, P. 17.

3. Tribunales administrativos
4. Tribunales internacionales.

Los tribunales civiles son la primera instancia a la que se recurre en caso de encontrarse en una controversia relacionada con el derecho de autor; a propósito se realiza la siguiente cita:

“Son competentes para conocer de asuntos de derecho intelectual los juzgados de distrito en materia civil, así como los tribunales unitarios y colegiados de circuito en la misma materia, aunque si lo que se litiga son intereses meramente particulares, el actor puede acudir a los juzgados y salas civiles de su entidad federativa (artículos 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 227 de la Ley de la Propiedad Industrial). Asimismo, este tipo de controversias pueden someterse a arbitraje. Empero, el artículo 6to, fracción IX de la Ley de la Propiedad Industrial para desempeñarse como árbitro (desnaturalizando la figura del arbitraje).”<sup>55</sup>

Los tribunales penales tienen competencia exclusiva, a saber:

“En algunos casos, determinadas conductas infractoras de derechos intelectuales son sancionadas por la vía penal (como sucede, por ejemplo, con los secretos empresariales o con los derechos de explotación de los autores). Aquí, la competencia es exclusiva de los tribunales federales: los juzgados de distrito en materia de procesos penales, y los tribunales unitarios y colegiados de circuito en materia penal.”<sup>56</sup>

Los tribunales administrativos atienden a la juridicidad de los actos de administración pública:

---

<sup>55</sup> Ídem, P. 17.

<sup>56</sup> Ídem, P. 18.

“Son tribunales administrativos aquellos que tienen como propósito revisar la juridicidad de los actos de la administración pública (controversias entre gobernados y administración). En este contexto, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) estudiar, y en su caso anular los actos administrativos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA), lo cual hace a través de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (creada en 2009).”<sup>57</sup>

Una vez agotados los temas de los tribunales civiles, penales y administrativos, corresponde hablar de los tribunales internacionales.

El tribunal internacional que resuelve en materia de Derecho de Autor es la Corte Internacional de Justicia, quien conoce de los incumplimientos a los convenios de Berna y París.

### **1.15. Derecho internacional**

Para hablar de los tribunales internacionales se debe entender primero el ámbito internacional del derecho, pues a partir de este de donde tienen origen dichos tribunales.

El derecho internacional juega un papel de vital importancia en el contexto del derecho de autor, y para estudiarlo es pertinente empezar por el principio de territorialidad.

“El principio de territorialidad dicta que no hay un derecho de autor internacional, y éste es uno de los principios más importantes del marco jurídico de los derechos de autor. Lo anterior significa que no existe un derecho único que pueda ser reclamado en todo el mundo, tampoco una sentencia dictada en un país será automáticamente efectiva en otros países. La protección que una obra reciba fuera de su país

---

<sup>57</sup> Idem. P. 18.

de origen se deriva de tratados internacionales. El tratado internacional sobre derechos de autor más importante es el Convenio de Berna, que incluye definiciones de las obras protegidas, niveles mínimos de protección, e importantes principios como el trato internacional.”<sup>58</sup>

Hablar del derecho de autor en el contexto internacional implica que no hay una sentencia universal ni una forma única de reclamar o hacer valer el derecho del autor en el mundo. Sin embargo, el derecho de autor del que se goza en un país puede hacerse valer en otro país, que no es el de origen, siempre que entre dichos países se haya celebrado un convenio internacional que así lo estipule.

#### *1.15.1. El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*

“En 1886 surgió el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, que hasta la fecha ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización. Con 163 países incorporados, este convenio, conocido comúnmente como Convenio de Berna es el más reconocido y firmado a nivel mundial.”<sup>59</sup>

Bajo el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, el Convenio establece que la protección de una obra deberá hacerse en el país de origen, con base en la legislación interna.

Estando fuera de su país de origen, un autor puede obtener los beneficios que de manera especial le concede el Convenio como

<sup>58</sup> Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013. P. 36.

<sup>59</sup> Guzmán López, Clara. “Edición y derecho de autor en las publicaciones de la UNAM.” UNAM, México, 2015. Recuperado el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/3\\_3\\_2.html](http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_2.html)

derechos, además de recibir un trato sin formalidad alguna. Sin embargo, el Convenio establece algunos límites a los derechos de autor, de acuerdo al carácter de la obra o la finalidad que se persigue al ser utilizada sin el consentimiento del titular, como en la enseñanza y el manejo de información.

Por lo que toca a los privilegios patrimoniales del autor “... el Convenio le garantiza el derecho a autorizar la lectura, la representación, la ejecución, la grabación, la reproducción y la difusión pública de su obra, además de la traducción, las adaptaciones, los arreglos u otra transformación. Asimismo, bajo las reservas de las disposiciones de cada país miembro de la Unión, el Convenio asegura al autor el derecho de continuación sobre su obra.”<sup>60</sup>

#### *1.15.2. La Convención Universal sobre Derecho de Autor*

Corresponde ahora estudiar la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

“El propósito de la Convención Universal sobre Derecho de Autor fue la creación de un sistema de derechos de autor para países que no habían ratificado el Convenio de Berna debido a sus estrictos estándares mínimos.”<sup>61</sup>

“Los esfuerzos por crear un nuevo acuerdo sobre derechos de autor fueron resumidos después de la Segunda Guerra Mundial.”<sup>62</sup> “Comenzando en la Conferencia General de la UNESCO en la Ciudad de México en 1947, las negociaciones culminaron en la conferencia diplomática de 1952, produciendo así la Convención Universal sobre Derecho de Autor.”<sup>63</sup> “De entre sus principales provisiones, menos estrictas que aquellas del Convenio de Berna, estaba aquella en la que la convención permitía a los Estados miembros imponer

---

<sup>60</sup> “Protección del Convenio de Berna.” Consulta el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3\\_t3s2\\_4.html](http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3_t3s2_4.html)

<sup>61</sup> Goldstein, Paul, *International*, Op. Cit. P. 28.

<sup>62</sup> Ver Lipszyc, Delia, *Derecho*, Op.Cit. P. 750.

<sup>63</sup> Ver Goldstein, Paul, *International*, Op. Cit. P. 28.

formalidades como una condición para obtener la protección de las obras; o aquella que permite que el término de protección cuente a partir de la fecha de publicación en lugar de la muerte del autor.”<sup>64</sup> “Los estándares mínimos de protección eran solamente aquellos necesarios para “asegurar una protección suficiente y efectiva.”<sup>65</sup>

Derivado de las citas anteriores, cabe destacar la idea de que la Convención Universal sobre el Derecho de autor tiene el propósito de lograr que haya estándares mínimos para la eficaz, eficiente y efectiva protección de los derechos del creador de una obra, pues el fin último es lograr gozar de derechos y de protección de lo que se ha creado, mas no ser un obstáculo para conseguir gozar de dichas facultades.

### *1.15.3. La Convención de Roma*

La Convención de Roma resulta importante de mencionar, pues atiende a los artistas, intérpretes y ejecutantes.

“Con un alcance internacional se estableció la Convención de Roma para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión el 26 de octubre de 1961, bajo la administración de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como un comité intergubernamental integrado por países contratantes, a diferencia del Convenio de París, que está constituido como una Unión. En la actualidad cuenta con 83 países contratantes. En México ya se atendía la protección del trabajo realizado por intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, quienes se convierten en los titulares de los derechos conexos cuando un autor se acerca a ellos para que difundan o

<sup>64</sup> Ibidem, P. 29.

<sup>65</sup> Convención Universal sobre Derecho de Autor, septiembre 6 de 1952. Art. 1.

den a conocer su obra, como lo señala la Ley Federal del Derecho de Autor.”<sup>66</sup>

La Convención de Roma permite que haya limitaciones y excepciones en la legislación nacional a los derechos conferidos a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, respetando la utilización privada de la información.

#### *1.15.4. Tratado de la OMPI sobre derecho de autor*

Para iniciar el estudio del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, es importante remitirse al artículo 20 del Convenio de Berna, que a la letra dice:

“Los gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de adoptar entre ellos Arreglos particulares, siempre que estos Arreglos confieran a los autores derechos más amplios que los concedidos por este Convenio, o que comprendan otras estipulaciones que no sean contrarias al presente Convenio.”<sup>67</sup>

“El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor fue adoptado en diciembre de 1996, junto con el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas. El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor es un aumento o mejora al nivel de protección otorgado por el Acta de París de 1971 del Convenio de Berna. De acuerdo al artículo 1, del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, es un acuerdo especial en concordancia con lo establecido por el artículo 20 del Convenio de Berna.”<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> “Convención de Roma”. Recuperado el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/3\\_3\\_3.html](http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_3.html)

<sup>67</sup> “Convenio de Berna”. Art. 20. Consulta el 1 de octubre de 2016 de <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosActa/PAG0281.pdf>

<sup>68</sup> Garza, Roberto, *Derechos, Op.Cit.* P. 56.

El Convenio de Berna es el instrumento jurídico más antiguo que existe en el contexto del derecho de autor, este convenio busca el perfeccionamiento técnico de los medios de producción y utilización de las obras.

Este convenio busca que las obras procedentes de un país diferente sean manejadas bajo un trato igualitario; de este modo los autores gozarían de un trato nacional mínimo sin acudir a un exceso de formalidades que lo reconozcan.

#### *1.15.5. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)*

Si bien es cierto que no corresponde a la investigación de este libro el estudio de la propiedad intelectual, también es cierto que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio merece ser mencionado en este apartado, pues en algunas ocasiones las obras literarias fijadas en un soporte material son objeto de comercio.

“De acuerdo con Gómez Segade, los antecedentes del ADPIC se remontan a finales de los años setenta y mediados de los ochenta. En aquel momento, circunstancias económicas, políticas y sociológicas, aunadas al crecimiento imparable de la *piratería*, hicieron que principalmente la Unión Europea y Estados Unidos comenzaran a adoptar medidas para presionar a favor de una protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual.”<sup>69</sup>

“El ADPIC es un ambicioso intento de armonizar de forma global los derechos de la propiedad intelectual. De tal suerte que una gran ventaja, presentada en este Convenio, es que ha servido como base a muchos países en desarrollo para la elaboración de normativas en materia de libre comercio y protección de la propiedad intelectual. De acuerdo

<sup>69</sup> Gómez Segade, José Antonio. *El ADPIC como nuevo marco para la protección de la propiedad industrial e intelectual*. ADI, Madrid, 1995. P. 38.

con Pacón, varios países, carentes de suficiente capacidad para diseñar sus propias opciones normativas, influenciados por la asistencia técnica recibida y deseosos de evitar posibles cuestionamientos sobre la consistencia de la legislación nacional con el Acuerdo, han incorporado –incluso textualmente– varias de sus disposiciones.”<sup>70</sup>

#### *1.15.6. Otros Tratados internacionales multilaterales suscritos por México en materia autoral*

Para finalizar este apartado enlistaremos los convenios que México ha suscrito en materia autoral:

- “a) Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrito en la Cuarta Conferencia Internacional Americana. México lo firmó el 11 de agosto de 1910 y este entró en vigor en nuestro país el 23 d abril de 1964.
- b) Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrito por México el 22 de junio de 1946 con vigencia en territorio nacional a partir del 26 de mayo de 1947.
- c) Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, comúnmente llamada Convención de Roma (CR); rubricada por México el 26 de octubre de 1961. Entró en vigor en nuestro país el 18 de mayo de 1964.
- d) Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, firmado por México el 29 de octubre de 1971. Vigente en territorio nacional a partir del 21 de diciembre de 1973.

---

<sup>70</sup> Pacón, Ana María. *Desarrollos recientes en propiedad intelectual. Los tratados de libre comercio con los países en desarrollo*. ADI, Madrid, 2005. P. 259.

- e) Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, suscrito por México el 21 de mayo de 1974. Su entrada en vigor, en México, fue a partir del 25 de agosto de 1979.
- f) Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas, signado por nuestro país el 18 de diciembre de 1997. Vigente en territorio nacional a partir del 20 de mayo de 2002.
- g) México ha firmado varios tratados bilaterales en materia autoral entre los que destacan los siguientes países: España, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y España para Garantizar y Asegurar en ambos Países la Propiedad de las Obras Científicas, Literarias y Artísticas, firmado el 31 de marzo de 1924 y vigente a partir del 6 de abril de 1925; Francia, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, firmado el 11 de diciembre de 1950 y vigente a partir del 15 de noviembre de 1951; Alemania, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania para la Protección de los Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus Nacionales, firmado el 4 de noviembre de 1954 y vigente a partir del 20 de febrero de 1956 y Dinamarca, Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino de Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, firmado el 12 de julio de 1954 y vigente a partir del 17 de junio de 1955.”<sup>71</sup>

Como se puede observar de la lista citada, México es un país que ha suscrito un gran número de convenios internacionales en materia de

---

<sup>71</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, “Tratados internacionales celebrados por México”, 20 de julio, 2013. Consulta 23 de octubre, 2016. Disponible en: [www.sre.gob.mx/tratados](http://www.sre.gob.mx/tratados)

derecho de autor, y pese a ello, en la práctica se observa que presenta gran número de conflictos legales en el tema.

Con lo anterior, se nota que la forma de asegurar el respeto a las obras y al derecho de autor no reside en el número de convenios o de legislaciones que tenga suscritos y vigentes un país, sino que esta reside en los procesos a través de los cuales se aplican las disposiciones estipuladas en las legislaciones.

En el siguiente apartado de este primer capítulo del libro se abordará el tema nodal del mismo, el plagio.

## 1.16. El plagio

En el contexto del estudio del Derecho la palabra plagio puede ser estudiada en dos ramas del Derecho, en el Derecho penal y en el Derecho intelectual, específicamente en el Derecho de autor; y es precisamente en este último en donde debemos ubicarnos para entender el desarrollo de la presente investigación, por ello empezamos contextualizando al lector en el derecho de autor.

En el derecho romano se llamaba “plagio” al acto de robar niños, esclavos y ganado; y años después la palabra plagio se empezó a usar en el Derecho penal como sinónimo de secuestro. Sin embargo, la palabra plagio también se emplea en el Derecho de autor, y en este contexto hay varios conceptos que aluden a que comete plagio aquella persona que roba la idea de un autor para plasmarla en una obra que hace pasar como propia.

Resulta interesante entender cómo es que la palabra plagio empieza a ser utilizada (en el Derecho romano) para calificar la acción de robar personas y cosas, y en el siglo I d. C. se empieza a usar para referirse al robo de ideas, de hecho se le atribuye al poeta Marcial<sup>72</sup> el uso del término “plagiario” para hacer alusión, en la literatura, a la persona que le ha robado sus obras. El poeta Marcial escribió lo siguiente, y es ahí donde se usó por vez primera la palabra “plagiario”:

---

<sup>72</sup> Gutiérrez, Angélica. “El plagio literario.” Derecho y cambio social, 21 de marzo, 2009. Consulta 12 de agosto, 2016. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

“Te encomiendo, Quinciano, mis libritos. Si es que puedo llamar míos los que recita un poeta amigo tuyo. Si ellos se quejan de su dolorosa esclavitud, acude en su ayuda por entero. Y cuando aquél se proclame su dueño, di que son míos y que han sido liberados. Si lo dices bien alto tres o cuatro veces, harás que se avergüen el plagiario.”<sup>73</sup>

Desde el siglo I d. C. (con Marcial) comienza el estudio del plagio en el contexto del Derecho de autor, pues se hace referencia al robo de ideas y no al robo de cosas tangibles. En el siglo XIX se decía que el plagio es “La máscara bajo la cual oculta su deformidad un ser repugnante y rastbrero para poder figurar entre las gentes sin que estas hagan ascos a su fealdad y a sus miserias, o que el plagio constituye una falta literaria que entraña mayor inmoralidad, la más repugnante y la que debe considerarse como patente de incapacidad y símbolo de vergüenzas.”<sup>74</sup>

En la actualidad el plagio, en el contexto del derecho de autor, es un tema muy común, pero al mismo tiempo poco explorado. Hablar de plagio implica ubicarnos en el ámbito del arte y la literatura, pues son obras artísticas y literarias las que pueden ser sujetas de plagio, es decir, pueden ser copiadas, imitadas y robadas con el propósito de hacerlas pasar como propias. Sin embargo, las obras literarias son las que con mayor frecuencia se plagan, y esta práctica desleal se desenvuelve entre quienes están en constante contacto con dichas obras. Entonces llegamos a la parte medular de esta investigación, pues nos ubicamos en el contexto de los investigadores, de los profesores y de los alumnos, dado que son estos tres grupos de personas quienes cometan plagio. La acción de plagiar no es nueva, pero actualmente se ha vuelto una práctica desmedida debido a que la herramienta más usada para realizar investigación es internet, la cual se emplea, con frecuencia, por un mayor número de personas, de todas edades y profesiones.

<sup>73</sup> González, Mario. “Teoría de la arquitectura.” Cátedra González, 8 de marzo, 2011. Consulta 12 de agosto, 2016. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

<sup>74</sup> Wampersin, Mario. *El plagio en la literatura*, primera edición, España, Cádiz, 1893. P.6.

Anteriormente para realizar una investigación se acudía a las bibliotecas, se transcribían textos a mano, se visitaban las hemerotecas; hoy el uso de internet facilita la búsqueda de todo tipo de información pero al mismo tiempo se convierte en el medio más común para copiar y pegar textos de libros, notas periodísticas y hasta de tesis. Hacer investigación usando internet no significa “plagiar”, pues este término implica que quien toma la idea o el texto de una obra o de un autor no le da el crédito al mismo, violando así el derecho moral al que es acreedor el autor de la obra; por lo tanto, se comete plagio cuando el autor de una obra no otorga el reconocimiento al autor o autores de donde obtuvo la información para su investigación.

#### *1.16.1. Antecedentes del plagio*

Para adentrarse en el tema del plagio, se comenzará por hacer alusión a una anécdota que refleja de manera sencilla los primeros ejemplos de la existencia del plagio.

“En el siglo II a.C. se organizó en Egipto una competencia literaria donde los poetas recitaban sus creaciones frente al público y a un distinguido comité calificador. Uno de los jueces era Aristófanes el gramático, conocido también como Bizancio. El faraón en aquella época Ptolomeo Filadelfo, escuchó con atención a los concursantes y al final preguntó a los jueces por el veredicto. Aristófanes señaló que se debía premiar al poeta que peores versos había declamado. Tras ser consultado por la razón de tan peculiar parecer, el sabio afirmó que el peor poeta del certamen era el único que no había recitado versos de otros líricos, que era el único que había escrito y referido sus propias composiciones. El faraón y su séquito dudaban, así que para despejar cualquier incógnita, se dirigieron a la biblioteca de Alejandría (la más grande del mundo Antiguo, con 900,000 manuscritos) en donde Aristófanes desenmascaró uno a uno a los participantes del certamen comparando sus creaciones con fragmentos de otros autores. El faraón, hijo de Ptolomeo I Sóter, el mismísimo

fundador de la biblioteca, ordenó que los presuntos poetas fueran encerrados por robo. Al mismo tiempo, premió a Aristófanes nombrándolo director de la biblioteca.”<sup>75</sup>

En la época greco-romana se hablaba de la imitación de obras y de la emulación de modelos clásicos. Se entendía por “imitar” el acto de copiar, pues el aprendiz solo podía adquirir conocimiento copiándoles a sus maestros las ideas que tenían, sus ejemplos, sus enseñanzas. Un aprendiz, al plasmar en un texto la idea de su maestro, estaba generando y transmitiendo conocimiento, de modo que el hecho de “imitar” a su profesor no podía ser una mala práctica. Y por “emular” se entendía también el acto de imitar; pero se usaba en las obras teatrales y representaciones artísticas, no en textos. De modo que en esa época imitar y emular a los autores originales, eran buenas prácticas.

Como se pudo observar en los dos anteriores apartados, el plagio en el contexto de la literatura es bastante antiguo, y ha trascendido hasta la actualidad, por lo que a partir de este apartado nos enfocaremos en el desarrollo del plagio en un contexto actual.

El Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define el plagio como: “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados.”<sup>76</sup>

Delia Lipszyc señala que “El plagio es el apoderamiento ideal de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios.”<sup>77</sup>

Para continuar con el estudio de la acción de plagiar, citaremos a Rosselot, quien dice que:

<sup>75</sup> Ramírez, Soledad. *Un ladrón de literatura: el plagio a partir de la transtextualidad*. Literatura y letras, 13 de enero, 2010. Consulta 10 de agosto de 2015. Disponible en <https://sites.google.com/site/.../las-primeras-civilizaciones-mesopotamia-y-egipto>

<sup>76</sup> Rojas, Miguel Ángel. “Plagio académico”, Revista Colombiana de Anestesiología, Vol. 38, No. 4, Bogotá, Octubre-Diciembre 2010, Print versión ISSN: 0120-3347, Scielo, 15 de octubre, 2010. Consulta 16 de julio, 2016. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-33472010000400010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-33472010000400010)

<sup>77</sup> Lipszyc, Delia. *Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos – Sanciones civiles y penales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces de Centroamérica y Panamá*, Costa Rica, 1994, P. 19.

“Se entiende como plagio la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer parecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento.”<sup>78</sup>

Después de la definición y los conceptos escritos, podemos confirmar lo que se decía en la introducción, que el plagio en el contexto del Derecho de autor nos remite a la vida académica, donde los principales actores son investigadores, profesores y alumnos. Es sabido que, en la vida de todo estudiante, sin importar el grado, existen un sinnúmero de obras a su alcance, mismas que se usan para desarrollar desde una opinión, un resumen, un ensayo, una paráfrasis e incluso poder tomar una postura metodológica respecto de un tema en específico, y para ello necesita forzosamente partir de algo existente, ya sea plasmado en una obra impresa, en un audio o en cualquier medio posible a su alcance. Parece bien que el estudiante acuda a una obra, la lea, la estudie, la asimile, la interprete y escriba al respecto, pero entonces ¿Qué error comete el estudiante, para que su trabajo pueda calificarse de “plagio”? La respuesta atiende a que la mayoría de las veces el estudiante comete el error de omitir dar el crédito al autor que escribió la obra de donde retoma sus ideas.

Se escucha muy a menudo decir que el “plagio” es el robo de una idea, es el “copiar y pegar” de la actualidad. Bajo ese tenor, estrictamente se entiende que al calificar al plagio de una acción que implica “el robo de una idea” hay un elemento que subyace en dicha acción, es decir, esa acción de robar implica el apoderamiento sin consentimiento y sin derecho de una idea; pero ¿Qué acaso no es lo que todos hacemos? Todos en algún momento hemos leído la idea

---

<sup>78</sup> Rosselot, E., Et. Al. *Plagio intelectual. Documento de la comisión de ética de la facultad de medicina de la universidad de Chile*. Chile, Revista médica de Chile, 2008. P. 136.

de otro y hasta llegamos a decir: como dice el autor “x”, citando al autor “z”, como lo dijo en su obra “y”. Lo anterior implica ocupar, usar, apoderarse de la idea de otro, y eso no lo juzgamos como plagio, al contrario, lo justificamos diciendo que citamos, que hacemos alusión al autor, incluso que le damos sus créditos.

En la obra “Por favor ¡Plágienme!”, el discurso de Laiseca<sup>79</sup> nos explica que el plagio se funde, pareciera que se esconde entre otros verbos, como citar, repetir y reeditar. Bajo esta perspectiva, el hecho de citar, repetir o reeditar la obra o la idea de un autor, implica un plagio, mismo que no se castiga porque se considera una tradición, es algo normal y aceptado por la sociedad, incluso hasta se ve provechoso este método de citas para fines didácticos; el plagio se convierte en un problema en la medida en que se usan las citas, llegando a establecer legislaciones que regulen, el número de palabras, notas musicales, versos, que pueden ser citados, sin que se vulnere el derecho de autor.

El derecho de autor indica que debe sancionarse a quien haga pasar como propia una obra (de la índole que sea), pero de manera específica, el plagio en las aulas siempre ha estado presente, quienes se ven inmersos en el ámbito de la investigación, plagan, copian, pero esas acciones no pueden ser castigadas sino hasta el momento en que se registran a nombre de otro.

En derecho de autor es importante destacar conceptos como “originalidad”, misma que es una condición necesaria para la protección.

“La originalidad o individualidad se concreta en que la obra exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad, lo que no debe confundirse con novedad, pues en derecho de autor, a diferencia de lo que ocurre con las invenciones en el campo de la propiedad industrial, no se requiere que la obra sea novedosa.”<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Laiseca, Alberto. *Por favor, ¡Plágienme!* Argentina, Eudeba, 2013. P. 19.

<sup>80</sup> Lypszyc, Delia, *Derecho, Op. Cit.* P.65.

“El autor, por el solo hecho de la creación, goza de una tutela que se le reconoce sobre su obra desde dos perspectivas: por un lado, la protección de su esfera personal en relación con su producción intelectual y, por otro, la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su creación.”<sup>81</sup>

Resulta pertinente recalcar que, el autor de una obra goza de derechos patrimoniales y morales sobre la obra que ha creado, los primeros se traducen en una afectación a su patrimonio y por tanto son traducibles en dinero, además cuando estos derechos se ven vulnerados, el autor puede realizar el procedimiento civil correspondiente para que sea resarcido el daño. Es el derecho moral que tiene el autor el que más violaciones sufre, pues cada vez que una persona no da el crédito al autor está vulnerando el derecho que le corresponde. Lo que resulta preocupante en este sentido es que esta “vulneración al derecho moral del autor” es la más común en el campo de la investigación.

Es importante hacer hincapié en que si bien es cierto que existen procedimientos civiles a través de los cuales el autor de una obra que ha sido plagiado puede reclamar la afectación al derecho patrimonial que le corresponde; también es cierto que en el ámbito académico no existe sanción alguna a la violación del derecho moral que le corresponde al autor.

#### *1.16.2. El plagio académico*

Una vez que se ha establecido la importancia de la originalidad en el derecho de autor y los derechos de los que goza, es importante encuadrar la expresión “plagio académico”.

“El plagio académico ocurre cuando quien escribe usa repetidamente más de cuatro palabras de una fuente impresa sin el uso de comillas y sin una referencia precisa a la fuente

---

<sup>81</sup> Antequera Parrilli, Ricardo. *El nuevo Derecho de Autor en el Perú*, Perú Reporting, Perú, 1996. P. 69.

original en un trabajo que el autor presenta como su propia investigación y estudio. El parafraseo continuo sin la intervención propia de otra persona es también una forma de plagio en los trabajos académicos.”<sup>82</sup>

Derivado del párrafo anterior, se puede observar que es un concepto, no es una definición de plagio académico, y resulta exagerado el número de palabras que establece (cuatro) para determinar que existe plagio. Si nos apegáramos a conceptos como ese, todos cometéramos plagio.

Bajo ese mismo tenor, se puede hacer alusión al parafraseo en los textos académicos, el cual es válido siempre que se respete el argumento del texto original, es decir, en el parafraseo no debe dominar la idea de quien escribe.

Bajo el entendido de que realiza plagio quien hace pasar como suya una idea, texto u obra que fue creada por otra persona, podemos situarnos en el escenario más común de esta práctica, las aulas. Desde el nivel básico hasta el nivel superior es fácil percibir la práctica del plagio a través de dos formas comunes:

1. Cuando se usan ideas textuales de otro y no se colocan entre comillas.
2. Cuando no se da el crédito correspondiente a quien es el autor de lo que se está escribiendo.

Esta práctica del plagio es una de las actividades que actualmente los estudiantes justifican, con argumentos como “la información está al alcance de todos, por tanto las ideas son de todo el mundo”; lo cierto es que ese argumento no sirve para justificar que se lleve a cabo esta práctica, sino que más bien parece justificar la inadecuada técnica para citar.

---

<sup>82</sup> Hexham, Irving. “Parafrasear”, Seminario de Educación Superior, UNAM, 24 de mayo, 2013. Consulta 26 de abril, 2015. Disponible en [www.ses.unam.mx/courses/2014/pdf/plagio\\_academico.ppt](http://www.ses.unam.mx/courses/2014/pdf/plagio_academico.ppt)

Es muy común que se presente el plagio en obras escritas, (es menos común hablar del plagio de una escultura, de una partitura o de una pintura) puesto que estas obras son más fáciles de adquirir y de reproducir en textos que se hacen pasar como propios; por ejemplo en las aulas, en donde tanto profesores como alumnos se dan a la tarea de citar, parafrasear, hacer alusión a un texto o un autor, a retomar ideas y frases de otras personas, en fin, pueden darse muchas formas de remitirnos al origen de donde se obtienen las ideas que se expresan.

De acuerdo a un análisis que publicó la Revista electrónica Educare, es posible decir que existen tres tipos de plagio, tal y como se observa en la siguiente cita:

“Plagio total o plagio en su sentido estricto: Consiste en copiar literalmente una obra y presentarla como propia.

Plagio parcial: Se refiere a copiar partes de textos de una o de varias obras y colocarlos en una obra (que se presenta como propia) sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de dónde se obtuvo.

Plagio parcial por sustitución: Consiste en sustituir por sinónimos palabras contenidas en la obra original con el fin de añadirlas a una obra propia sin citar o dar los créditos al autor original o la fuente de dónde se obtuvo.”<sup>83</sup>

En la doctrina existen variadas investigaciones que hablan de los diferentes tipos de plagio, realmente la variedad de tipos de plagio que pueden presentarse en la literatura se deben al análisis y a la interpretación que éstos hacen del Derecho de autor. Un tipo de plagio que es muy cuestionable es el “autoplagio”, este se da cuando “Un autor copia nuevamente un trabajo que ya había realizado anteriormente

---

<sup>83</sup> Rojas, Martha Eugenia, “*Plagio en textos académicos*”, *Educare*, Vol. 16, Núm. 2, mayo-agosto, 2012. Pp. 55-66, 2 de mayo, 2012. Consulta el 8 de agosto, 2015. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/1941/194124286004.pdf>

o usa las mismas ideas expuestas en ese trabajo pero con distintas palabras para hacerlo parecer diferente.”<sup>84</sup>

Balbuena nos dice al respecto que:

“Cuando un autor realiza una segunda obra, utilizando conceptos o ideas de una primera obra realizada anteriormente, esta acción no puede ser considerada plagio. La justificación de esto es que siendo el autor el dueño de los derechos sobre su obra, se le podría perseguir equivocadamente por las modificaciones que él mismo le pueda realizar a ésta.”<sup>85</sup>

Esta idea del “autoplagio” queda a diversas y abiertas interpretaciones, pero dado el entendido de que plagiar es apoderarse de una obra que ha sido escrita por una persona diferente de quien escribe, de quien es autor, no podría hablarse del apoderamiento de una obra escrita por el autor de ésta.

Otro tipo de plagio es “la falsa autoría”. Este término se refiere a un tipo de plagio que se presenta cuando se incluye el nombre de una persona como el autor de un artículo, o de cualquier otro texto, sin que esa persona de la que se hace mención, haya hecho contribución alguna en la realización del texto.

Asimismo, se habla de “falsa autoría” cuando se incluye de alguna manera, por ejemplo como co-autor, a la persona que está apoyando en la parte financiera del texto.

A lo largo de las páginas anteriores del libro se ha buscado dejar claro en contexto en el que nos estamos ubicando, de modo que quienes son conocedores del tema y quienes no lo son, puedan comprender la investigación en torno al plagio en el contexto del derecho de autor.

Un concepto más que se pone en análisis de la presente investigación es el siguiente:

<sup>84</sup> Imran, Naveed. *Creativity and Plagiarism*, Inglaterra, SIGCAS Computers and Society, 2010. P. 28.

<sup>85</sup> Balbuena, Pedro. “El plagio como ilícito legal”, *Ventana legal*, 25 de mayo, 2009. Consulta 13 de junio, 2015. Disponible en [http://www.ventanalegal.com/revista\\_ventanalegal/plagio\\_ilicito.htm](http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm)

“El plagio ocurre cuando usted toma prestadas palabras o ideas de otros y no reconoce expresamente haberlo hecho. En nuestra cultura nuestras palabras e ideas se consideran propiedad intelectual; como lo es un carro o cualquier otra cosa que poseemos; creemos que nuestras palabras nos pertenecen y no pueden utilizarse sin nuestro permiso.”<sup>86</sup>

En el portal de la biblioteca de la Universidad de Málaga, encontramos la siguiente definición de plagio:

“Por PLAGIO hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. Sentencia de 28 de enero de 1995 (RJ 1995, 387).”<sup>87</sup>

Si se busca en la red qué dice el INDAUTOR en atención al plagio, se encontrará una tesis que a la letra dice:

“Localización: Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XCVIII Página: 797 Tesis Aislada Materia Penal FALSIFICACIÓN DE PROPIEDAD LITERARIA, DELITO DE (PLAGIO). No existe el plagio denunciado, si se trata de argumentos diferentes, aunque el tema sea el mismo. Lo que la ley prohíbe es la reproducción de una obra que está debidamente registrada, pero no que sobre el mismo tema se ejecuten otros trabajos. Y si el tema ha entrado al dominio público, el concepto de reproducción, a que se ha hecho referencia, debe referirse a los

---

<sup>86</sup> Esfera pública. “*El plagio, qué es y cómo se evita.*” Recuperado el 8 de agosto de 2016 de <http://esferapublica.org/nfblog/sobre-el-concepto-de-plagio-academico/>

<sup>87</sup> Universidad de Málaga. “*Qué es el plagio*”. Consulta el 8 de agosto de 2016, de <http://www.uma.es/ficha.php?id=135192>

matices, de manera fundamental, pues será en ellos donde se encuentre si un argumento cualquiera se ha individualizado, o se ha reproducido de otro que pueda existir. Si el tema otorga una común inspiración, el desarrollo del mismo debe diferenciar, debe individualizar a cada obra, pues el tema no es ideado por los autores, ya que antes de ellos existía como un patrimonio común, por lo que, al registrar su argumento uno de ellos, y al concederle el Estado ese registro, no se cubrió el tema, sino la manera de desarrollar el argumento mismo, del cual es propietario. Si pues hay una común inspiración, por ser el tema el mismo, no existe delito si en el respectivo desarrollo, los matices que hay en cada una de las obras o películas de que se trate, y entre éstas y el argumento de los denunciantes, son de tal manera distintos, que no permitan afirmar que existe el plagio denunciado, porque no hubo reproducción del desarrollo del argumento que escribieron dichos denunciantes, es correcta la determinación del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal. Amparo penal en revisión 6218/47. García Gutiérrez Jesús. 27 de octubre de 1948. Mayoría de tres votos. Disidentes: Carlos L. Ángeles y José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.”<sup>88</sup>

Es importantísimo explicar que esta figura de “plagio académico” es bastante curiosa, pues es tan común escucharla de boca en boca de los autores de obras y no se encuentra contemplada en la legislación mexicana sobre derechos de autor, ni mucho menos la palabra, que si alguna connotación legal tiene está tipificada en el Código Penal, y tiene que ver con la privación de la libertad de una persona a cambio de un rescate.

Hablar de plagio permite enfatizar en las opiniones vertidas por autores de la literatura, por ejemplo, Borges decía que: “ Los plagiarios, o quienes elogian el plagio, a menudo no hacen más que

<sup>88</sup> Indautor. “Delito de plagio.” Recuperado el 1 de septiembre de 2016, de [http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos\\_quinta/1epoca5.pdf](http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos_quinta/1epoca5.pdf)

confundir, voluntariamente, las virtudes de la reescritura creativa, lúdica o sublimada, con los vicios del pillaje y el parasitismo. Algunos, como Jean-Luc Henning en su *Apologie du plagiat* [Apología del plagio] alegan la autoridad de un Borges, auténtico creador, que en *Ficciones* jugaba con el tema del plagio para mantener la fantasía de un gran libro colectivo y anónimo.”<sup>89</sup>

La Universidad Nacional Autónoma de México publicó un análisis de diferentes conceptos de plagio que se usan en Universidades, por ejemplo:

“La Universidad de San Francisco de Quito conceptualiza plagio de la siguiente manera: “Atribuirse el uso de las ideas escritas, publicadas o no publicadas de otra persona, tanto si este uso consiste en materia citada textualmente como si consiste en ideas parafraseadas.

La Universidad Andina Simón Bolívar opina que plagio es la: “Utilización y transcripción de textos ajenos haciéndolos pasar por propios o sin indicación de la respectiva referencia bibliográfica, tanto en trabajos escritos de asignatura o módulo, monografías o tesis.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales opina que plagio es la: “Copia textual o parcial de un texto, documento o referencia académica. El plagio se constituye como el hacer propio el trabajo de otro.”<sup>90</sup>

Las violaciones más frecuentes en la red son las que se refieren al derecho de autor. El derecho de autor se sigue aplicando en Internet. Tanto en México como en Canadá (no pasa lo mismo en Estados Unidos) se reconoce que el derecho de autor se divide o reconoce los derechos morales y económicos de su autor. También en México<sup>91</sup>,

---

<sup>89</sup> Borges, Jorge. *Fictions*, Trad. Fr. De Paul Verdevoye, nueva Ed. Aum., París, Gallimard, 1965. P. 24, 1ra. Trad. Fr. En 1957, Ed. Original *Ficciones*, Buenos Aires, Emecé, 1956, Ed. Aum, 1960.

<sup>90</sup> UNAM. *Qué es el plagio*. Recuperado el 7 de agosto de 2016 de [www.ses.unam.mx/cursoso2013/pdf/plagioacademico.ppt](http://www.ses.unam.mx/cursoso2013/pdf/plagioacademico.ppt)

<sup>91</sup> Artículos 7º y 8º de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Canadá<sup>92</sup> y Estados Unidos<sup>93</sup> las obras a que se refiere el derecho de autor estarán protegidas aunque no se hayan inscrito.

“Responde a una pregunta clave en temas de derecho de autor, Manuel Becerra Ramírez, ¿Cuándo hay violación del derecho de autor? En el caso del derecho mexicano, se subraya el objetivo de lucro. Si hay objetivo de lucro, es ilegal toda reproducción de las obras protegidas por el derecho de autor. En los Estados Unidos, el objetivo de lucro, en cambio, no es relevante; cualquier uso o reproducción sin autorización del autor o del titular de los derechos de autor es una violación; sin embargo, hay una excepción reconocida en la doctrina del “uso justo” (*fair use*) que es el uso, sin autorización del autor de una obra, con fines de investigación, educación, comentarios, parodias y reportes de noticias. En cambio, el derecho de autor canadiense se infringe cuando hay una reproducción total de un trabajo o solamente en partes sustanciales.”<sup>94</sup>

Javier Yankelevich, Investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)-Méjico. Líneas de investigación: estudios culturales, memoria de la izquierda, plagio académico, ha hecho una reflexión sobre el tema del plagio académico que citamos a continuación:

“Algo hay de esquivo en la noción de plagio académico que hace complicadas las discusiones al respecto. Parece claro

<sup>92</sup> Goudreau, Mistrale, *Introduction au droit d'auteur*, Revue Générale de droit, Ottawa, Núm. 22, 1991, Pp. 273-301.

<sup>93</sup> En este país, después del 1º de abril de 1989, todo lo que haya sido creado privadamente está protegido, independientemente de que se haya inscrito o no, véase Templeot, Brad, Copyright Myths FAQ: 10 big myths about copyright explained.

<sup>94</sup> Becerra, Manuel, *propiedad*, Op. Cit. Pp. 138 y 139.

que está mal, pero no tan claro por qué ni qué tanto: ¿el problema es que viola las leyes de derecho autoral o que infringe las normas consuetudinarias de la comunidad académica?, ¿lo condenable es el daño que se le hace al autor plagiado al usar su propiedad sin su permiso, o el engaño del que son objeto lectores, instituciones y colegas?, ¿debemos criticar al plagiador porque se apropiá indebidamente del trabajo ajeno, o más bien sospechar de la indignación de la víctima porque reclama derechos de propiedad sobre palabras e ideas?, ¿todos los plagios son igualmente graves o es factible alguna aproximación gradual?, ¿qué pena corresponde al plagiador, qué reparación a sus víctimas, cuál principio de proporcionalidad debemos admitir? Cada tanto, en las escuelas, universidades, y hasta en los periódicos se presentan casos de plagio que nos mueven a pronunciarnos, y hacemos bien en tener pistas para la reflexión al respecto. Pensemos cualquier discusión como si fuera un laberinto cuyos pasillos puede recorrer nuestra inteligencia, con mayor o menor facilidad según la familiaridad que tenga con el diseño y los artefactos de los que disponga. Para el laberinto del plagio académico no tenemos un buen mapa, y esto se debe a causas como las transformaciones que el fenómeno ha sufrido con la introducción de tecnologías digitales, y al hecho de que internarse en su examen sea tabú. Es por esto que usamos mapas que hemos extraído de otros laberintos en algún sentido semejantes y hasta conectados con el del plagio. Éstos son útiles porque el plagio académico comparte características con otros fenómenos sobre los que tenemos más claridad, y por ello las comparaciones y analogías nos ayudan a movernos en un espacio confuso. Sin embargo, existen riesgos en esta forma de orientarse, pues las diferencias entre estas discusiones pueden hacer que el mapa que en una nos lleva a buen puerto, en otra termine por conducirnos a callejones sin salida. En este artículo exploraremos dos comparaciones que frecuentemente se emplean cuando se reflexiona sobre el plagio académico: la que lo aproxima a un robo, y la que

lo equipara a un fraude, y se ponderan sus virtudes y defectos para guiar nuestro pensamiento por los pasillos de este fenómeno.”<sup>95</sup>

“Robo de palabras es una fórmula que a primera vista nos ayuda a describir ciertas formas de plagio, aquéllas en las que el plagiador reproduce un texto íntegramente. La idea sería que las palabras son propiedad de quien las escribió antes, y el plagiador le hace un daño al apropiárselas. Pero la analogía no nos lleva más lejos y en realidad nos mete en aprietos, pues las palabras son convencionales y el autor original, a su vez, las aprendió de otros. El argumento necesitaría desarrollarse en el sentido de que la obra académica es un acomodo específico de palabras o signos, y en este punto podríamos llamar en nuestro auxilio al derecho autoral, que en México dispone que los autores poseen derechos morales, entre ellos el de ‘Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada’. Sin embargo, invocar al derecho de autor es costoso porque trae consigo todas las contradicciones que le son inherentes. ¿Dónde comienza y dónde acaba una obra?, ¿cuándo puede decirse que una se ha transformado en otra?, ¿quién debe juzgar? ¿de qué se priva a un autor cuando se le “roba” una obra literaria, si por más que se la copiemos la sigue teniendo, inalterada y disponible? Intentar hacer sentido de los productos del trabajo académico como ‘palabras’ que conforman ‘obras’ protegidas por derecho autoral que el plagiador ‘roba’ al ‘reproducir sin permiso’ es un camino pantanoso para pensar el plagio. ‘El plagio es un robo de ideas’ es una respuesta más sofisticada a la pregunta ¿cuál es la propiedad afectada? El principio aquí sería el siguiente: los autores han producido ‘ideas’ que son de su propiedad y las han expresado en palabras. Lo que el plagiador estaría hurtando son ideas, sea que las exprese con las mismas palabras o que lo haga con otras —o incluso sin

---

<sup>95</sup> Yankelevich, Javier. “Plagio académico”, en *Perfiles Educativos*, México, Vol. XXXVIII, Núm. 154, 3A. Época, 2016, octubre-diciembre. P.20.

palabras—. Aquí el derecho autoral nos ayudará menos porque las ideas ‘en sí mismas’ no son Perfiles Educativos | vol. XXXVIII, núm. 154, 2016 | IISUE-UNAM Suplemento 2016 | Plagio académico 22 objeto de protección,<sup>1</sup> sino sólo ‘las obras’. Sin embargo, el derecho autoral sí se pronuncia sobre ‘obras derivadas’, por ejemplo, adaptaciones. Lo que no es claro es cuáles son los límites de la derivación y por tanto el alcance de lo protegido por la ley. Un plagiador académico que, como Boris Berenzon, ensamble y adapte ligeramente largos fragmentos de numerosos libros y artículos para hacer sus tesis y libros, ¿estaría haciendo obras derivadas?, ¿hay obras realmente novedosas? Estas preguntas son complejas en el campo del derecho autoral, pero para efectos del plagio académico hay un problema adicional: citar no es plagiar. En la academia, explicitar el origen de las ideas que no hemos tenido y las frases que no hemos redactado nos exime de la acusación de plagio. Es para atender esta cuestión que surge el argumento siguiente. ‘El plagio es un robo de crédito’ es la tercera respuesta a la pregunta ¿cuál es la propiedad afectada? Los autores plagiados a veces protestan no porque se roben o usen sin su permiso sus palabras/ideas, sino porque el plagiador se las atribuye, es decir, omite reconocerlos como autores y, por tanto, quienes leen estas palabras/ideas no las relacionan con los autores originales. El argumento del crédito es coherente con la intuición de que citar es la forma correcta de tomar las ideas y palabras ajenas. ¿Tenemos por fin una analogía sólida?, ¿podríamos ir más lejos y decir que ‘el plagio es una forma de robo en la que el bien sustraído es crédito’? Presionémosla y veamos si salimos del laberinto. El problema al hacer del ‘crédito’ propiedad de los autores es doble. Por un lado, no es claro que exista una conexión directa entre ser el autor de una obra y recibir crédito; el plagiador podría argumentar en su defensa que el crédito fue producto de la difusión o de la asociación de la obra con su nombre, y puede que tenga razón. El segundo problema podemos plantearlo así: ¿qué pasa cuando el

autor no quiere, no puede o declina recibir crédito?, ¿puede robársele crédito a alguien muerto?, ¿a un anónimo?, ¿soy un ladrón de crédito si lo que plagié es a tal punto criticable que me trae descrédito?, ¿califico como un ladrón de crédito si pagué al autor a cambio de que me permitiera ponerle mi nombre a su obra?.”<sup>96</sup>

Se ha analizado que la expresión “plagio académico” es usada en la doctrina y atiende a lo que nosotros tenemos como objeto de estudio, el plagio que se da en aulas, en el ámbito de la investigación, cometido por alumnos, profesores e investigadores, así como también la falta de regulación que esta práctica tiene en la legislación mexicana. Por ello, si lo que pretendemos es concientizar la protección de los derechos de los que goza el creador de una obra, empezamos este capítulo definiendo obra, registro e inscripción, pues son las palabras clave que nos llevarían a entender el derecho moral y el derecho patrimonial en el contexto de autor, para que a su vez pudiéramos llegar al estudio del plagio desde su contextualización histórica hasta el plagio académico que es el que nos ocupa en esta investigación.

### **1.17. Turnitin**

En la Dirección de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP se toma como una de las características de un texto a publicar en las revistas y libros, individuales o colectivos, la originalidad del mismo,<sup>97</sup> entonces la pregunta es ¿cómo hacer para detectar que el texto es original? Se hace uso de software que permite “escanear” los textos, para que de manera digital se pueda apreciar qué es lo copiado y qué es lo “no copiado” de una obra, entendiéndose eso “no copiado” como lo “original” del texto.

Desde luego que el uso de ese software tiene ventajas y desventajas. La principal ventaja es que de manera rápida el software indica qué parte del texto que se está analizando se encuentra en un texto

<sup>96</sup> Ibidem. P. 22.

<sup>97</sup> Entrevista realizada en la FDyCS de la BUAP al Mtro. Eduardo Mayorga, Director de Publicaciones, el 31 de octubre de 2016.

preexistente, la desventaja es que los software marcan las partes del texto pero no nos pueden decir si esa parte copiada corresponde a una cita, a una nota a pie de página, o a un texto que si bien es cierto está en otro preexistente, también es cierto que tiene el crédito (reconocimiento del derecho moral) de la obra o del contenido que se menciona.

Se trata de mantener actualizados los software adquiridos, y en julio de 2016 fue adquirido uno llamado “Turnitin”.

Para qué sirve “Turnitin”.

“Turnitin muestra las partes del trabajo del estudiante que coinciden con nuestra base de datos para que los instructores puedan comprender rápidamente cuánto del trabajo no es original.”<sup>98</sup>

Turnitin, al igual que otros software que existen para detectar plagio, funciona comparando el trabajo sometido a análisis con la base de datos que contienen esos software, pero eso no nos asegura que el trabajo presentado por un alumno sea plagiado o no, eso nos dice simplemente que el texto del alumno ya se encuentra en otro escrito. Es hasta contradictorio pensar que lo que como estudiante escribo no debe existir en otro texto, pues en ocasiones puede considerarse que las investigaciones entre más citas de autores tengan, más ricas son, y tienen así el sustento bibliográfico, hemerográfico o electrónico de donde se obtuvo la información presentada.

Fernando Ontiveros Tapia, representante de Turnitin en México y el Caribe, dice que: “Con el objetivo de promover la integridad académica, Turnitin estará disponible para que investigadores, alumnos y profesores de algunas instituciones incorporadas al Concyt se apoyen para la detección del plagio.”<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Turnitin. *Turnitin, ¿Para qué sirve?*, obtenido de <http://turnitin.com/es/features/originality-check> el 18 de julio de 2016.

<sup>99</sup> Redacción La Jornada, Aguascalientes. “Podría ser utilizado software para detectar plagio en una publicación científica”, obtenido de <http://www.lja.mx/2016/09/podria-utilizado-software-detectar-plagio-en-una-publicacion-cientifica/> el 10 de octubre de 2016.

El mismo representante de Turnitin explica que no existe un software que detecte todas las formas de plagio, la herramienta proporcionada por el Conricyt permite analizar qué porcentaje de un texto coincide con trabajos ya publicados.

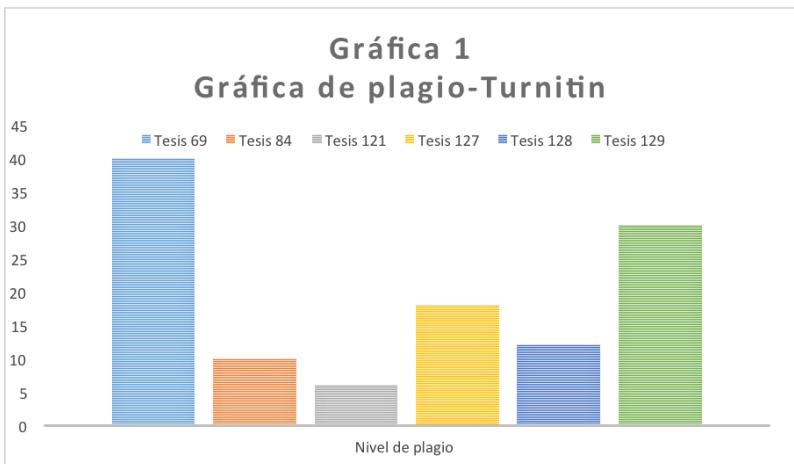
Lo que la herramienta entrega es un porcentaje de similitud y las fuentes con las cuales existe una coincidencia. Por ejemplo, se puede encontrar que el trabajo de un estudiante coincide en 60 por ciento con una fuente tal, allí dependerá del profesor evaluar el caso y tomar las medidas, explica el representante de Turnitin. Existen en Internet diferentes aplicaciones para detectar coincidencias en los textos, pero debemos tener cuidado con subir los trabajos a software libres para analizar el plagio, porque es posible que se roben la información para usarla de manera ilegal.

Para poder probar cómo es que funciona Turnitin, hemos ingresado a cuenta del software y se analizaron tesis de alumnos de posgrado y licenciatura, los cuales se presentarán bajo el anonimato tanto de nombres de los autores como de nombres de tesis. Los resultados fueron los siguientes:

Índice de plagio  
De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Maestría en Ciencias Políticas.  
Tesis 69, que cuenta con un 40% de plagio.  
Tesis 84, que cuenta con un 10% de plagio.  
Tesis 121, que cuenta con un 6% de plagio.  
Tesis 127, que cuenta con un 18% de plagio.  
Tesis 128, que cuenta con un 12% de plagio.  
Tesis 129, que cuenta con un 30% de plagio.

Se ha detectado el uso de páginas web de las cuales se utilizó información. Tomando tesis de forma aleatoria desde el 2012 hasta el 2016.

Con una media de 19.33 %.



Fuente: Elaboración propia con base en sometimiento de análisis de información al software Turnitin.

Ahora, para hacer el análisis de qué es lo que Turnitin detecta como plagio, usaremos un ejemplo, para ello trabajaremos sobre la “Tesis 121”. De la tesis 121, se justifican los resultados del porcentaje de plagio ya mencionados por medio del uso de las siguientes fuentes:

1. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/pobreza.pdf> con un 4% (del 6%)
2. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100480.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100480.pdf) con un 1% (del 6%).
3. <http://es.slideshare.net/PAKOMOTION/la-cultura-politicaidentidadpolitica-y-gobernabilidad-en-monterrey-te-sisfcoramirosanchezgar> con menos del 1% (del 6%)
4. [https://movamientociudadano.mx/sites/default/archivos/dictamen\\_proced\\_ayuntamientos-2.pdf?cv=1](https://movamientociudadano.mx/sites/default/archivos/dictamen_proced_ayuntamientos-2.pdf?cv=1) con menos del 1% (del 6%)
5. [http://www.stecyl.es/stele/plantillas/020305\\_le\\_modific\\_plantillas\\_maestros.PDF](http://www.stecyl.es/stele/plantillas/020305_le_modific_plantillas_maestros.PDF) con menos del 1% (del 6%)

6. [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/edicionespublicaciones/Memoria\\_proceso\\_electoral\\_local\\_ordinario\\_2011-2012\\_Instituto\\_Electoral.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/edicionespublicaciones/Memoria_proceso_electoral_local_ordinario_2011-2012_Instituto_Electoral.pdf) con menos del 1% (del 6%)
7. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=24537804&perc=0&n=2> con menos del 1% (del 6%)
8. [http://www.iepcchiapas.org.mx/nw\\_historico/memorias/memoria2007/Memoria2007\\_Anx04.pdf](http://www.iepcchiapas.org.mx/nw_historico/memorias/memoria2007/Memoria2007_Anx04.pdf) con menos del 1% (del 6%)
9. [http://amsdottorato.unibo.it/3121/1/Pirotti\\_Tommaso\\_Tesi.pdf](http://amsdottorato.unibo.it/3121/1/Pirotti_Tommaso_Tesi.pdf) con menos del 1% (del 6%)
10. <http://www.edomorelos.gob.mx/10agropecuario/files/ROP2007.pdf> con menos del 1% (del 6%)
11. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=29881754&perc=0> con menos del 1% (del 6%)
12. <http://www.oeidrus-oaxaca.gob.mx/manualguia/Ane-xos.pdf> con menos del 1% (del 6%)
13. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=18322630&perc=0&n=2> con menos del 1% (del 6%)
14. <http://oporpa.org/images/RO%202014/SAGARPA/20131218VESsagarpa5aDesarrolloRural.pdf> con menos del 1% (del 6%)
15. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=ECD&AN=90177146&site=ehost-live&EPSource=esi> con menos del 1% (del 6%)

Vemos que de los 15 textos que el software nos arrojó como “plagiados”, todos se ven citados en la tesis, es decir, el software nos remite a la página de internet de donde se obtuvo la información, pero no distingue entre textos que están debidamente citados y textos que usaron sin dar crédito.

Esto nos demuestra que el software mal llamado “antiplagio” solo nos remite a las páginas donde encontró similitud de texto.

Ahora veamos lo que arroja en resultados el mismo estudio, pero a nivel licenciatura, tuvimos acceso a tesinas de nivel licenciatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en las que los alumnos nos permitieron sus trabajos de investigación para analizarlos a través del software de Turnitin. Los resultados fueron los siguientes:

### Índice de plagio

De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Nivel Licenciatura.

Tesina de derecho 1 con un 53% de plagio.

Tesina de derecho 2 con un 73% de plagio.

Tesina de derecho 3 con un 59% de plagio.

Tesina de relaciones internacionales 1 con un 47% de plagio.

Tesina de relaciones internacionales 2 con un 72% de plagio.

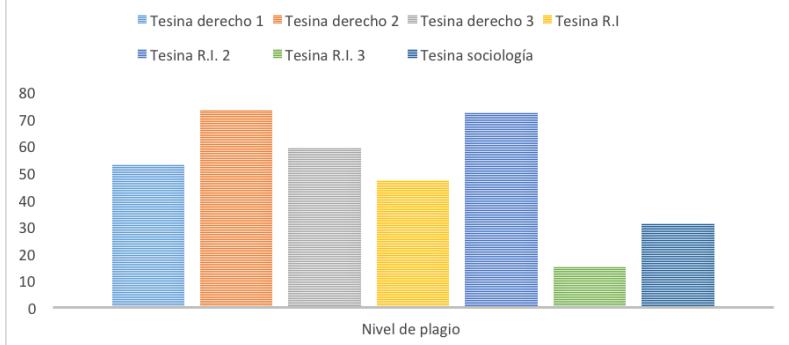
Tesina de relaciones internacionales 3 con un 15% de plagio.

Tesina de sociología con un 31% de plagio.

Se ha detectado el uso de páginas web de las cuales se utilizó información. Tomando tesinas de forma aleatoria desde el 2011 hasta el 2016.

Con una media del 50%.

**Gráfica 2  
De plagio níevel licenciatura**



Fuente: Elaboración propia con base en sometimiento de análisis de información al software Turnitin.

Vamos a analizar el caso específico de una tesina de Relaciones Internacionales. De ella, la tesina número 3, se encuentran los resultados del porcentaje de plagio ya mencionado por medio del uso de las siguientes fuentes:

1. <http://docplayer.es/17146727-Capitulo-ii-la-iniciativa-merida-y-la-guerra-contra-las-drogas-pasando-y-presente.html> con un 2% (del 15%)
2. <http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/iniciativaMerida.pdf> con un 2% (del 15%)
3. <http://mexico.usembassy.gov/sdlegado.html> con un 2% (del 15%)
4. <http://mexico.usembassy.gov/sdlegado.html> con un 1% (del 15%)
5. <http://drogasmexico.org/index.php?nota=100> con un 1% (del 15%)
6. <https://es.scribd.com/document/133911502/Crimen-Organizado> con un 1% (del 15%)
7. <http://www.monografias.com/trabajos27/narcotrafico/narcotrafico.shtml> con un 1% (del 15%)
8. [http://wwwhtm.pgr.gob.mx/comb\\_narco/pncl/marco\\_legal.htm](http://wwwhtm.pgr.gob.mx/comb_narco/pncl/marco_legal.htm) con menos del 1% (del 15%)
9. <http://portal.sre.gob.mx/eua/index.php?option=displaypage&Itemid=167&op=page&Sub Menu=> con menos del 1% (del 15%)
10. [http://lrd.yahooapis.com/\\_ylc=X3oDMTVnY2J1dDAy-BF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDTHJlazRUT-FYzNEdRVjYwVDFRYVlHeC5xMDYuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQjRPX1YweDZPdVNO-ME9zVjg2a0I2BGNsaWVu dANib3NzBHN1cn-ZpY2UDQk9TUwRzbGsDdGl0bGUEc3JjcHZpZAn-yZGdtTVVnZUF1MXZOSExLQjNkdThTU0dKbS5UVGt6SXlk0FBSEdQ/SIG=11lf429sr/\\*\\*http%3A//www.slideshare.net/rosalba15/slides-196076](http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTVnY2J1dDAy-BF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDTHJlazRUT-FYzNEdRVjYwVDFRYVlHeC5xMDYuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQjRPX1YweDZPdVNO-ME9zVjg2a0I2BGNsaWVu dANib3NzBHN1cn-ZpY2UDQk9TUwRzbGsDdGl0bGUEc3JjcHZpZAn-yZGdtTVVnZUF1MXZOSExLQjNkdThTU0dKbS5UVGt6SXlk0FBSEdQ/SIG=11lf429sr/**http%3A//www.slideshare.net/rosalba15/slides-196076) con menos del 1% (del 15%)

11. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/contreras\\_p\\_r/bibliografia.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/contreras_p_r/bibliografia.pdf) con menos del 1% (del 15%)
12. <https://turnitin.com/paperInfo.asp?lang=es&cv=1&output=json&oid=691099731&perc=0&n=1> con menos del 1% (del 15%)
13. <http://cedan.ccm.itesm.mx/date/2009/08> con menos del 1% (del 15%)
14. <https://issuu.com/lucino/docs/norteamerica01> con menos del 1% (del 15%)
15. [http://lrd.yahooapis.com/\\_ylc=X3oDMTU4Zmt0N-jFoBF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDUU-xJNmNoSFYzNEhCUMVnazg0S2g3ZGFGWFFKMWRMS0xrY1J0WXY4cXZTdFQyVDFZdVdrYX1-jU2FyZnoua18xZQRjbGllbnQDYm9zcwRzZXJ2aWN-1A0JPU1MEc2xrA3RpGxlBHNyY3B2aWQDaX-JxSklrZ2VBdTBMkZfUU1Fb0l2c0hQSm0uVFRr-M0h1aUFBQ280Xw--/SIG=1284m31l6/\\*\\*http%3A//www.as.miami.edu/international-studies/cv/Bagley\\_CV\\_2011.pdf](http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTU4Zmt0N-jFoBF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQDUU-xJNmNoSFYzNEhCUMVnazg0S2g3ZGFGWFFKMWRMS0xrY1J0WXY4cXZTdFQyVDFZdVdrYX1-jU2FyZnoua18xZQRjbGllbnQDYm9zcwRzZXJ2aWN-1A0JPU1MEc2xrA3RpGxlBHNyY3B2aWQDaX-JxSklrZ2VBdTBMkZfUU1Fb0l2c0hQSm0uVFRr-M0h1aUFBQ280Xw--/SIG=1284m31l6/**http%3A//www.as.miami.edu/international-studies/cv/Bagley_CV_2011.pdf) con menos del 1% (del 15%)
16. <http://taylor.us.es/DEPEN-IMPRO/html/network.html> con menos del 1% (del 15%)
17. <http://www.domain.com/templates/lightsOut?lightsoutuser=seguridadregiona> con menos del 1% (del 15%)
18. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3872/1090389094-2012.pdf;jsessionid=E-B82A389A95BCFDF1636B038A8AB8923?sequence=1> con menos del 1% (del 15%)
19. <http://www.umana.catlan.unam.mx/funciones/descarga.php?name=artelab200505.pdf> con menos del 1% (del 15%)
20. <http://docsslide.us/documents/seguridad-nacional-y-seguridad-interior-562baa14cc4e4.html> con menos del 1% (del 15%)

21. <http://docsslide.us/documents/seguridad-nacional-y-seguridad-interior-562baa14cc4e4.html> con menos del 1% (del 15%)
22. <http://fundar.org.mx/np2009/paquete%20economi-co%202010/exposicion%20de%20motivos/em001.pdf> con menos del 1% (del 15%)
23. <https://es.scribd.com/document/169050931/Historia-de-las-relaciones-internacionales-de-Mexico-1821-2010-Volumen-1-America-del-Norte> con menos del 1% (del 15%)
24. [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/87MDQSQ9DE3KBTSLJI2QAD-FX29EN4V.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/87MDQSQ9DE3KBTSLJI2QAD-FX29EN4V.pdf) con menos del 1% (del 15%)
25. [http://lrd.yahooapis.com/\\_ylc=X3oDMTVnNzFs-NXRvBF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQD-THJlazRUTFYzNEdRVjYwVDFRYVlHeC5xMD-YuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQ-jRPX1YweDZPdVNOME9zVjg2a0I2BGNsawVu-dANib3NzBHNlcnZpY2UDQk9TUwRzbGsDd-Gl0bGUEc3JjcHZpZANLcUlsRkVnZUF1MjdzMh13SkxnLIY5MnYwRG1lOGtzd0VlSUFDTU1r/SIG=1268qp3dd/\\*\\*http%3A//lists.laneta.apc.org/piper-mail/prensa-rmalc/2008-April.txt](http://lrd.yahooapis.com/_ylc=X3oDMTVnNzFs-NXRvBF9TAzIwMjMxNTI3MDIEYXBwaWQD-THJlazRUTFYzNEdRVjYwVDFRYVlHeC5xMD-YuMHVja2pJb3dfYzJFV3NGejhWZzVHX2xkQ-jRPX1YweDZPdVNOME9zVjg2a0I2BGNsawVu-dANib3NzBHNlcnZpY2UDQk9TUwRzbGsDd-Gl0bGUEc3JjcHZpZANLcUlsRkVnZUF1MjdzMh13SkxnLIY5MnYwRG1lOGtzd0VlSUFDTU1r/SIG=1268qp3dd/**http%3A//lists.laneta.apc.org/piper-mail/prensa-rmalc/2008-April.txt) con menos del 1% (del 15%)
26. <http://atreveteacuestionar.blogspot.mx/2010/04/la-ilusa-guerra-contra-el-narco-de.html> con menos del 1% (del 15%)
27. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952009000200007&lng=en&nrm=iso&tlang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000200007&lng=en&nrm=iso&tlang=es) con menos del 1% (del 15%)
28. <http://fideiis.blogspot.mx/2011/11/niegan-defensa-de-el-vicentillo-acceso.html> con menos del 1% (del 15%)
29. [http://dcsh.xoc.uam.mx/pensarelfuturodemexico/Libros/Violencia\\_crimen\\_estado.pdf](http://dcsh.xoc.uam.mx/pensarelfuturodemexico/Libros/Violencia_crimen_estado.pdf) con menos del 1% (del 15%).

Se observa que de los 29 links que nos muestra el software, 12 están citados en la tesina, los 17 restantes son resultado de copiar y pegar la información sin dar crédito al autor.

Con estos ejercicios, con los resultados, se puede dar una conclusión: que el software anti plagio simplemente es un detector de textos que son similares en el trabajo sometido a estudio y el repositorio de textos que tiene el software para análisis. De modo que, si se requiere analizar con precisión la comisión de plagio, el software sirve como auxiliar para ayudar a detectar similitud, y quedará en manos de quien analiza la tesis, verificar que la similitud de información esté citada o no en texto, o bien confirmar que se trata de un plagio académico.

## 1.18. Qué tipos de licencias pueden tener los textos

Esta pregunta nos permitirá conocer qué tipo de documentos podemos usar para ser incluidos en textos de nuestras investigaciones, esto por el tipo de permiso que las mismas tienen en sus propios textos.

Cuando escribimos un texto podemos decidir reservar todos los derechos de la obra, o bien optar por permitir que otras personas que nos consulten puedan acceder a la obra.

En una entrevista con la Dra. Rosario Rogel<sup>100</sup>, explicó que dependiendo de la accesibilidad de los derechos patrimoniales, hay tres tipos de licencias que se pueden emplear en un texto: Copyright, Creative Commons y Copyleft.

Veamos en qué consiste cada una de las licencias.

**Copyright:** Esta licencia indica que todos los derechos se encuentran reservados.

**Creative commons:** Esta licencia hace referencia a que algunos derechos se encuentran reservados y otros permanecerán abiertos.

**Copyleft:** Esta licencia quiere decir que ninguno de los derechos de la obra se encuentran reservados.

---

<sup>100</sup> Entrevista a la Dra. Rosario Rogel, Directora editorial del sistema internacional de indexación de revistas científicas Redalyc. Entrevista realizada el 14 de octubre de 2016.

Cabe resaltar que aunque las obras tengan licencias que nos permitan usar su contenido en nuestras investigaciones, no debemos omitir hacer la referencia bibliográfica o electrónica de las mismas.

### 1.19. Qué es “Open Access”

El Open Access es un permiso que autoriza modificar y usar libremente una obra.

Para que una obra tenga el “Open Access” es necesario que los derechos se encuentren abiertos.

### 1.20. Las especificaciones de la información de internet

Cuando una persona cita, en sus investigaciones, una fuente de la red, suele poner la liga de donde se obtuvo la información; sin embargo esto no resulta suficiente frente al crédito del autor o de la obra de donde se obtiene la información citada, debido a que el link no describe ni enumera quién es el autor, cómo se llama la obra, en qué año la escribió, qué edición es, quién la edita, o a qué periódico o revista pertenece la publicación.

Explica Ramón Obón que:

“La publicidad en la red tiene como soporte fundamental la página web y su contenido. Ahí se incluyen los elementos del texto, links, banners, blogs, etc. La finalidad es dar a conocer el producto o el servicio a quien se encuentre en línea. Así la gama de posibilidades que se abre en ese medio rebasan los formatos tradicionales a medida que evoluciona la tecnología.

En el campo concreto de Internet, las posibilidades de uso o explotación de un anuncio publicitario, sea este gráfico, fotográfico o audiovisual, son amplias y variadas, yendo desde su incorporación a una plataforma o páginas determinadas a su comunicación a través de las redes sociales. En este nuevo medio cuya reglamentación legal se encuentra realmente en sus primeras etapas, debe sujetarse a los acuerdos que se tomen bien con los titulares de esas plataformas, sitios o páginas, con la finalidad de establecer los alcances

en el ejercicio de los derechos que puedan ostentar dichos titulares, e incluso determinar si existen o no limitaciones a los mismos.

Si bien en la red en gran cantidad de ocasiones aparece material sin contar con un aviso de salvaguarda de derechos, o de derechos protegidos bajo el símbolo C o la abreviatura D. R., o bien alguna indicación de restricción para esa utilización, si en algunos países puede alegarse que con el acto llevado a cabo no pensaba que se estaba violando la Ley de Propiedad Intelectual, este argumento no es válido ni procedente dentro del sistema jurídico mexicano, según lo establece el Código Civil en su artículo 21 cuando advierte que “la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento...” Tampoco podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, de acuerdo con lo que señala el artículo 10 de dicho ordenamiento.<sup>101</sup>

De lo anterior se puede inferir que la regulación del contenido que circula en la internet deberá contener los lineamientos específicos que indiquen cómo es que podrá ser usada la información ahí vertida, pues para efectos de consulta no podría existir regulación alguna, debido a que el fin para el que es subido a la red un determinado contenido, es precisamente la difusión y consulta del material que se sube en una determinada página.

Mientras tal regulación no exista, lo que sí debe hacerse es hacer citas y referencias completas del material que se consulta en internet; es decir, no basta con poner el link y la fecha de consulta, sino que debe escribirse el autor, el libro, el periódico, la revista, la edición, el año de publicación y todo dato que respete y proteja el derecho de autor que le pertenece al creador de una obra.

### 1.21. Cuáles son las principales funciones del INDAUTOR

Como parte de las actividades de difusión del conocimiento del plágio académico, el derecho de autor y la propiedad intelectual,

---

<sup>101</sup> Obón León, Juan Ramón. *La publicidad y el derecho de autor*. Editorial Tirant lo blanch, México, 2012. P. 171.

resulta importante conocer la misión y las funciones del INDAUTOR, con la finalidad de tener presente qué tipo de derechos puede tener un autor y cómo es que puede hacer valerlos.

El INDAUTOR, tiene como misión “Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad y fomentar la creatividad y el desarrollo cultural.”<sup>102</sup>

De acuerdo a lo publicado en el tríptico de “Derechos de Autor” del INDAUTOR, las principales funciones del INDAUTOR son:

“La inscripción de obras literarias y artísticas en el Registro Público del Derecho de Autor, para su debido resguardo y publicidad.

La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan o confieran derechos patrimoniales.

Asesorar en materia de Derecho de Autor y Derechos Co-nexos, de sustanciar los procedimientos de avenencia, arbitraje y recurso de revisión.

El otorgamiento de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos, nombres y denominaciones sobre publicaciones y difusiones periódicas, nombres o grupos artísticos, personajes humanos de caracterización, simbólicos o ficticios y promociones publicitarias.

Substanciar los procedimientos de nulidad y cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo.

Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro o ISBN, y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o ISSN.

Llevar a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Llevar a cabo el procedimiento de infracción en materia de Derecho de Autor, además de autorizar o revocar la

---

<sup>102</sup> Secretaría de Cultura e INDAUTOR. *Derechos de autor*, tríptico publicado y distribuido por el INADUATOR y la Secretaría de Cultura.

operación de las sociedades de gestión colectiva y realizar el procedimiento de establecimiento de tarifas.”<sup>103</sup>

Acudir al INDAUTOR no requiere de la presencia de un abogado, simplemente requiere que se cumplan con los requisitos establecidos para la protección plena y goce de los derechos de autor.

---

<sup>103</sup> Ibidem.

# **CAPÍTULO II.**

---

## **Estudio en tres áreas de conocimientos universitarios**

El capítulo anterior cerró con distintos conceptos de plagio y con subtema que habla de los derechos de autor relacionados con Internet, y no es casualidad que haya sido así, sino que es precisamente del cierre del capítulo anterior de donde se retoma el hilo para adentrarnos en la parte medular del presente trabajo de investigación, el plagio en los estudios universitarios.

Para continuar en el desarrollo de este apartado que pretende alcanzar un conocimiento lo más apgado a la realidad, se decidió aplicar un cuestionario a los alumnos del área de Ciencias Sociales, de la de Ciencias Exactas y del área de Ciencias Naturales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), mismo que a continuación se presenta:

Género: Femenino Masculino	BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA				
Edad: ____ años	ÁREA				
Semestre: ____	CIENCIAS SOCIALES: _____ CIENCIAS EXACTAS: _____ CIENCIAS NATURALES: _____				
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:					
¿Qué es plagio?  ¿Cómo citar adecuadamente?  ¿Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación?	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:					
¿Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?  ¿Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones?  ¿Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones?	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente

Elaboración propia con base en: Ramírez Ramírez, Silvia Iliana, "Diagnóstico del plagio que estudiantes del ITESM realizan utilizando internet: ¿Debemos preocuparnos?", Dirección de Sistemas de Información. Consulta el 23 de febrero de 2017, en [www.mty.itesm.mx/rectoria/dda/rieee/word-files/.../No36-SILVIA-RIEEE-2003.doc](http://www.mty.itesm.mx/rectoria/dda/rieee/word-files/.../No36-SILVIA-RIEEE-2003.doc)

Respecto de la población de ciencias sociales, ciencias exactas y ciencias naturales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tenemos los datos siguientes:

**Tabla 3. Alumnos activos-regulares del “Área de Ciencias Sociales BUAP”**

2º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
13	13	26
4º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
13	17	30
Total de femenino:		26
Total de masculino:		30
Total de alumnos del Área de Ciencias Sociales: 56		

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de Derecho BUAP y las direcciones de Ciencias exactas y naturales de la BUAP.

**Tabla 4. Alumnos activos-regulares del “Área de Ciencias Exactas BUAP”**

2º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
19	21	40
4º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
14	13	27
Total de femenino:		33
Total de masculino:		34
Total de alumnos del Área de Ciencias Exactas: 67		

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de Derecho BUAP y las direcciones de Ciencias exactas y naturales de la BUAP.

**Tabla 5. Alumnos activos-regulares del “Área de Ciencias Naturales BUAP”**

2º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
12	16	28
4º Semestre		
FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
11	13	24
Total de femenino:		23
Total de masculino:		29
Total de alumnos del Área de Ciencias Naturales: 52		

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de Derecho BUAP y las direcciones de Ciencias exactas y naturales de la BUAP.

## 2.1. Muestreo

Para determinar el número de cuestionarios que se aplicaron se sigue el procedimiento siguiente.

Para ello se revisan primero las distintas formas de muestreo que se encuentran en el capítulo de “Muestreo” del libro “*Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*”.<sup>104</sup> De ese texto retomamos el contenido para conocer el número total de cuestionarios a aplicarse:

“... una forma de muestreo basada en una serie de elementos y en la aplicación de cuatro fórmulas.

Los elementos necesarios para el diseño de una muestra son los siguientes:

Tipos de población

Infinita, es mayor a 100 000 entidades

Finita, es menor o igual a 100 000 entidades

Coeficiente de fiabilidad

95.5%

99.7%

<sup>104</sup> Sánchez Espinoza, Francisco, *Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*. Piso 15 editores, México, 2015.

### Error de muestreo (E)

Puede escogerse dentro de un margen de 0 a 100%, por supuesto, se prefieren errores pequeños. El 0% de error implicaría encuestar al 100% de la población.

### Porcentajes

Los porcentajes o proporcionalidades son dos valores, p y q que sumados das como resultado 100%. Se pueden obtener a partir de una encuesta piloto que puede ser tomada en 100 a 200 entidades. Cuando no es posible, sobre todo por cuestiones financieras, hacer esa encuesta piloto, entonces se asigna un valor de 50 a cada una de las proporciones.”<sup>105</sup>

Con los dos primeros elementos, tipos de población y coeficiente de fiabilidad, se escoge una de cuatro fórmulas; los otros dos elementos se encuentran en la constitución de la misma. Entonces, las posibles fórmulas son las siguientes:

1. Población infinita con coeficiente de fiabilidad de 99.7%

$$n = \frac{9pq}{E^2}$$

2. Población infinita con coeficiente de viabilidad de 95.5%

$$n = \frac{4pq}{E^2}$$

3. Población finita con coeficiente de fiabilidad de 99.7%

$$n = \frac{9pqN}{E^2(N - 1) + 9pq}$$

N, es el tamaño de la población o universo.

4. Población finita con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N - 1) + 4pq}$$

Un ejemplo para el caso de una población infinita con un coeficiente de fiabilidad del 99.7%, considérese que el Partido A va a

<sup>105</sup> Ibidem, Pp. 120-121.

realizar un sondeo a nivel nacional, con el objetivo de conocer su posicionamiento en el mercado electoral. En su encuesta piloto obtiene que de 200 votantes potenciales 120 tienen intención de votar en su favor. ¿A cuántos tendrá que encuestar, si fija un coeficiente de fiabilidad del 99.7% y un error de muestreo de +-3.5%?

Los valores de p y q se obtendrán del pretest realizado:

$$p = \frac{120}{200} * 100 = 60\%$$

$$q = 100 - 60 = 40\%$$

Entonces los elementos son:

Población infinita (suponemos que al ser un sondeo nacional el número de electores es mayor a 100,000)

Coeficiente de fiabilidad	99.7 %
Error	1.5 %
p	40 %
q	60%

Para el caso que se aborda en este texto se debe trabajar con la fórmula número cuatro:

Población finita con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%

$$n = \frac{4pqN}{E^2(N - 1) + 4pq}$$

Se considera como población a las áreas de ciencias sociales, exactas y naturales de la BUAP que ya conocemos, que es de 175 alumnos, nos permitimos un coeficiente de fiabilidad de 95.5%, nos situamos en un escenario en el que no conocemos datos preliminares de los valores de p y de q, por lo que a cada variable se le asigna un valor de 50, ya que se consideran las condiciones de muestreo desfavorables, y trabajaremos con un error de +-10. En la tabla siguiente mostramos el resumen de los datos de alumnos con los que vamos a trabajar.

**Tabla 6. Concentrado de información de la población en estudio**

	Femenino	Masculino	Total
Área de Ciencias Sociales BUAP	26	30	56
Área de Ciencias Exactas BUAP	33	34	67
Área de Ciencias Naturales BUAP	23	29	52
TOTAL	82	93	175

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos por la Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado de Derecho BUAP y las direcciones de Ciencias exactas y naturales de la BUAP.

Entonces debemos aplicar la fórmula número cuatro, con el coeficiente de fiabilidad de 95.5%, y obtenemos lo siguiente:

$$N = 175$$

$$n = \frac{4 * 50 * 50 * 175}{7.5^2(175 - 1) + 4 * 50 * 50}$$

$$n = \frac{1750000}{56.25(174) + 4 * 50 * 50}$$

$$n = \frac{1750000}{17400 + 10000}$$

$$n = \frac{1750000}{9787.5 + 10000}$$

$$n = \frac{1750000}{19787.5}$$

$$n = 88.43$$

n= aplicar 88 cuestionarios

## 2.2. Asignación de cuotas

Ahora corresponde realizar la asignación de cuotas para determinar el número de cuestionarios del área de ciencias sociales, exactas y naturales de la BUAP que deben aplicarse, para ello nos remitimos al De 2, en el que se aborda la asignación de cuotas, del libro *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?*<sup>106</sup>, donde encontramos el tema “Métodos de asignación de cuotas”, ahí se explica que hay tres métodos de asignación de cuotas a saber: método controlado, proporcional y por afijación óptima. Se exponen a continuación:

**El método controlado:** Consiste en asignar a cada segmento de votantes, un número igual de entidades a entrevistar.

Ejemplo:

Si entre las tres clases sociales de una nación hay que repartir 1, 800 cuestionarios, de forma controlada, entonces deberá asignarse a cada clase 600 cuestionarios.

Este método es muy fácil, pero no es el más adecuado para ser aplicado a nuestro estudio, pues tenemos que hacer una división entre tres áreas de estudios y, a su vez, en femenino y masculino, y hay que resaltar que el número de alumnos entre áreas no es proporcional.

**El método proporcional:** Este sistema distribuye la muestra, dentro de cada segmento, en función de la proporción de éste.

Ejemplo:

Si han de distribuirse 4, 000 cuestionarios entre las tres clases sociales de un país, adicionalmente se sabe que el 20 % pertenece a la clase alta y un 50 % a la clase media, entonces se asignarán de la manera siguiente los cuestionarios:

---

<sup>106</sup> Ver para otros ejemplos, Sánchez Espinoza, Francisco. *Encuesta preelectoral en Puebla 2010*, en Coutiño, Fabiola y García, Raymundo (Coordinadores). *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?* BUAP, México: 2010. P.17.

$$n_a = .20 * n = .20 * 4000 = 800$$

$$n_m = .50 * n = .50 * 4000 = 2000$$

$$n_b = .30 * n = .30 * 4000 = 1200$$

Este método de asignación de cuotas es sencillo y eficiente, por ello es el que vamos a utilizar para saber cuántos cuestionarios en hombres y en mujeres debemos aplicar en cada área de ciencias sociales, exactas y naturales de la BUAP.

El método por afijación óptima: este sistema consiste en asignar, a cada segmento de la población, un número de cuestionarios en función de su volumen de población y su homogeneidad, es decir, del grado de dispersión del dato que se está investigando, en cada uno de los estratos establecidos.

Se requiere conocer, para aplicar este método, el tamaño de cada estrato y de su desviación estándar.

La desviación estándar se estima, en la práctica, mediante los resultados de un sondeo piloto, a partir de datos de otras investigaciones o cifras oficiales o, por otro lado, a partir de resultados de encuestas anteriores.

La desviación estándar en poblaciones infinitas viene dada por:

$$s = \sqrt{\frac{pq}{n}}$$

La desviación estándar en poblaciones finitas viene dada por:

$$s = \sqrt{\frac{pq}{n} * \frac{N-n}{N-1}}$$

Siendo:

s Desviación típica

N Tamaño de la población a sondear

n Tamaño de la muestra

p y q Proporciones complementarias.<sup>107</sup>

---

<sup>107</sup> Ibidem. P.19.

Este método de asignación de cuotas es muy complicado, y no es viable aplicarlo en el estudio que estamos llevando a cabo, dada la dificultad que implica aplicarlo.

Corresponde entonces trabajar los datos que nos permitan conocer qué porcentaje de n le corresponde a cada área de estudios universitarios de la población considerada.

#### Ciencias sociales de la BUAP

Si 175 alumnos son	100 %
56 alumnos	X = 32 %

#### Ciencias exactas de la BUAP

Si 175 alumnos son	100 %
67 alumnos	X = 38 %

#### Ciencias naturales de la BUAP

Si 175 alumnos son	100 %
52 alumnos	X = 30 %

Ahora que conocemos el porcentaje correspondiente a cada área, ciencias sociales, exactas y naturales de la BUAP, respectivamente, nos corresponde ubicar cuántos cuestionarios se deben aplicar en cada área.

#### Ciencias Sociales BUAP:

$$(32 * 88) / 100 = 28 \text{ cuestionarios por aplicar}$$

#### Ciencias Exactas BUAP:

$$(38 * 88) / 100 = 34 \text{ cuestionarios por aplicar}$$

#### Ciencias naturales BUAP:

$$(30 * 88) / 100 = 26 \text{ cuestionarios por aplicar}$$

Ahora corresponde hacer la distribución a través del método de proporcionalidad para hombres y mujeres de cada área.

El número de cuestionarios a aplicar queda distribuido de la siguiente manera:

Área	Mujeres	Hombres
Ciencias sociales	13	15

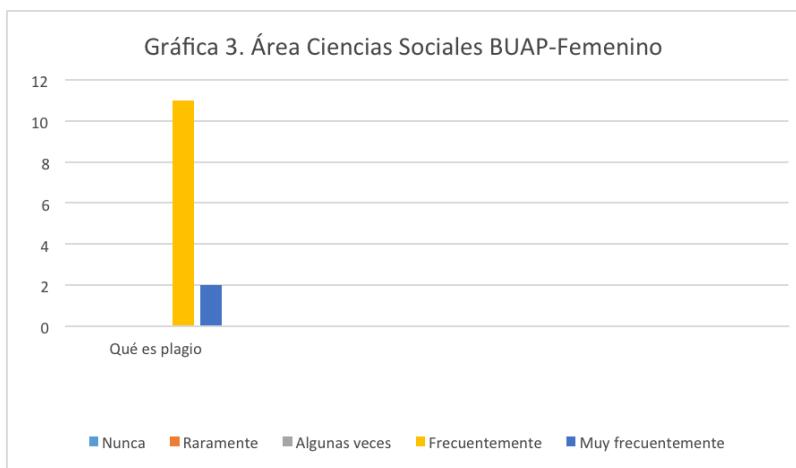
Ciencias exactas	17	17
Ciencias naturales	12	14
Total	42	46

Ahora que ya conocemos el número de cuestionarios a aplicar, procedemos a colocar las tablas del concentrado de la aplicación de los cuestionarios por área, así como del graficado correspondiente.

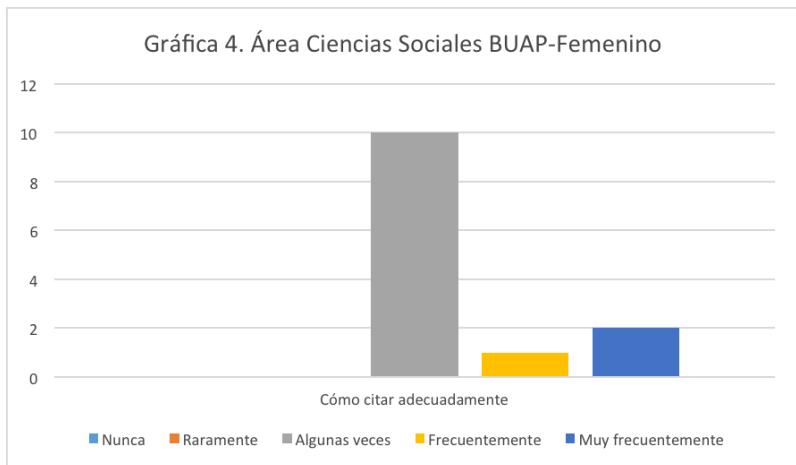
## 2.3 Resultados

<b>ÁREA CIENCIAS SOCIALES BUAP FEMENINO</b>	No. de estudiantes activos: 26				
	No. de cuestionarios aplicados: 13				
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:					
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
Qué es plagio				11	2
Cómo citar adecuadamente			10	1	2
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación			9	4	
TOTAL			19	16	4
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:					
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones				11	2
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones		3	8	2	
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones					
TOTAL					2

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas de la Área Ciencias Sociales BUAP.

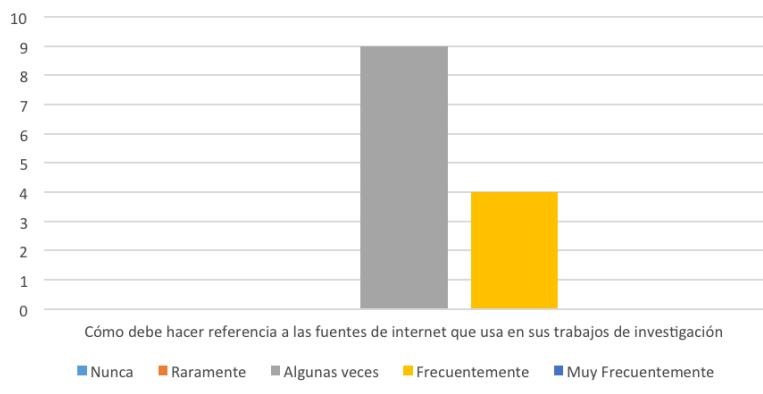


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



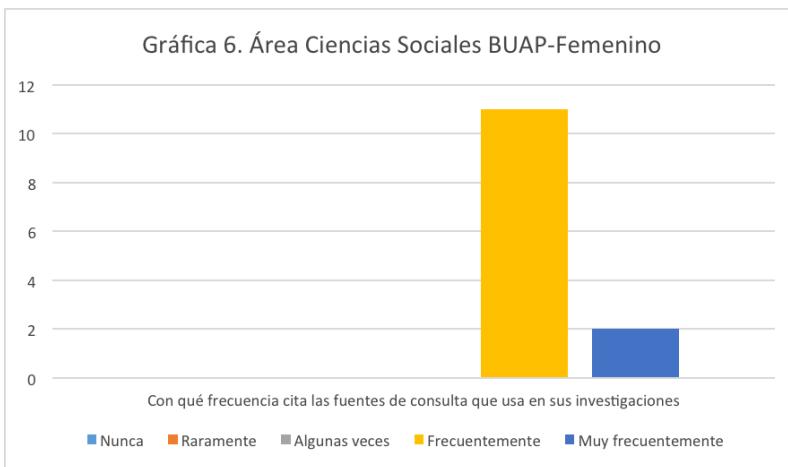
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

Gráfica 5. Área Ciencias Sociales BUAP-Femenino

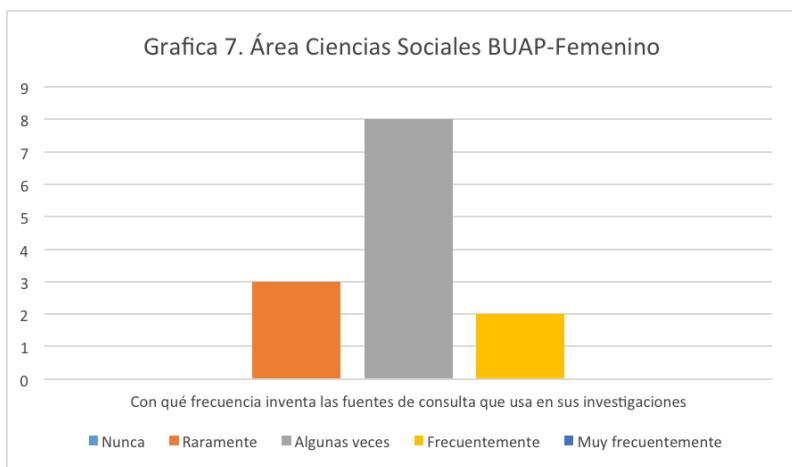


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

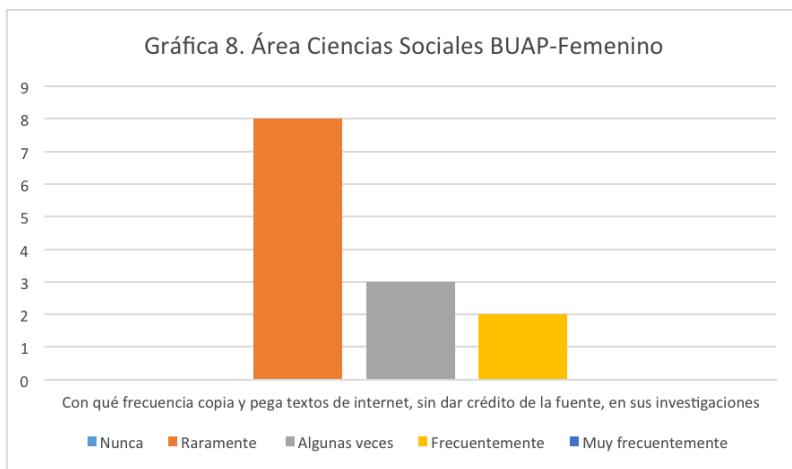
Gráfica 6. Área Ciencias Sociales BUAP-Femenino



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



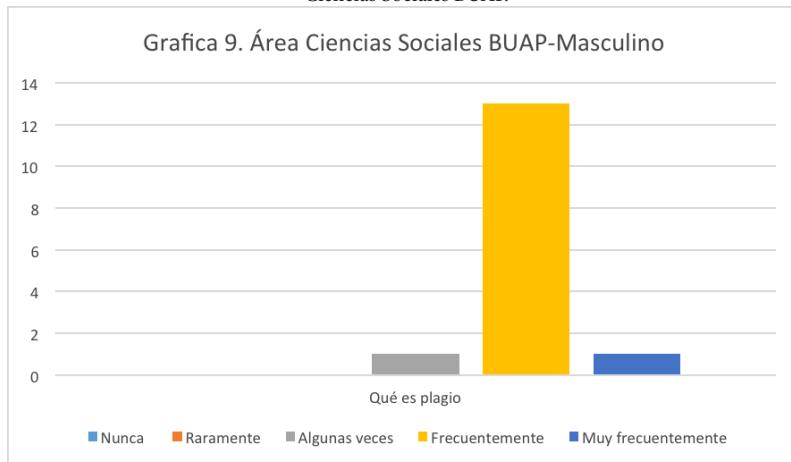
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



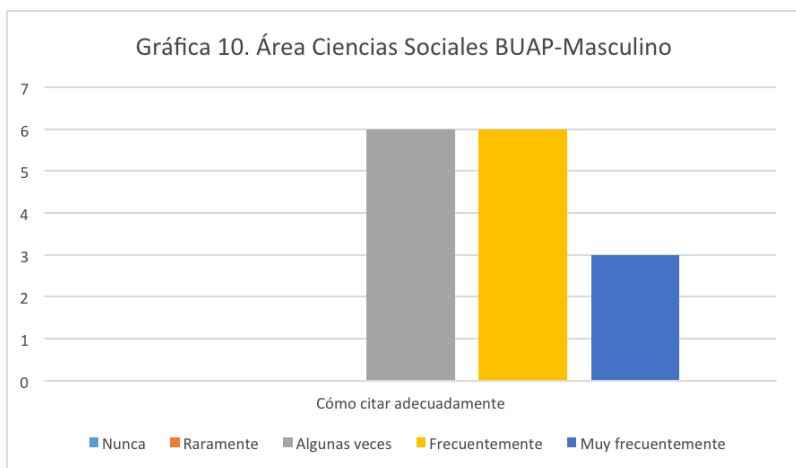
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

<b>ÁREA CIENCIAS SOCIALES BUAP MASCULINO</b>			No. de estudiantes activos: 30	
			No. de cuestionarios aplicados: 15	
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Qué es plagio			1	13
Cómo citar adecuadamente			6	6
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación			6	5
TOTAL			13	24
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones			9	2
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones			9	4
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones		7	7	1
TOTAL		7	25	7
				Muy frecuentemente
				4
				2
				6

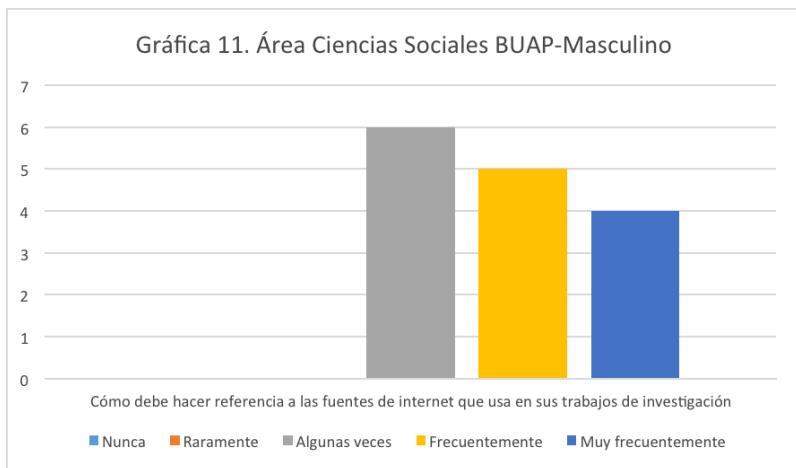
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

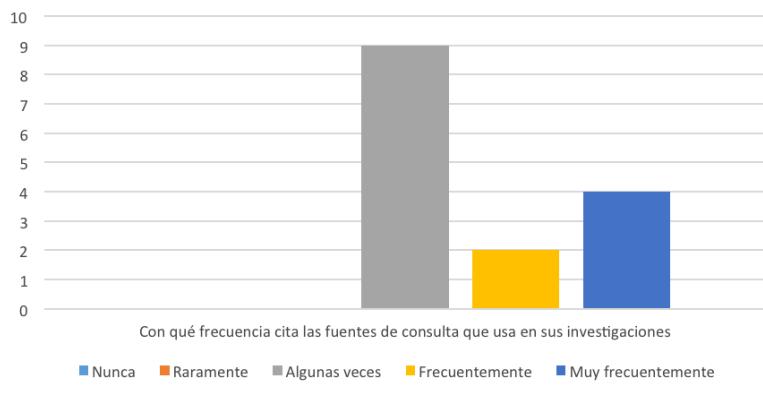


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



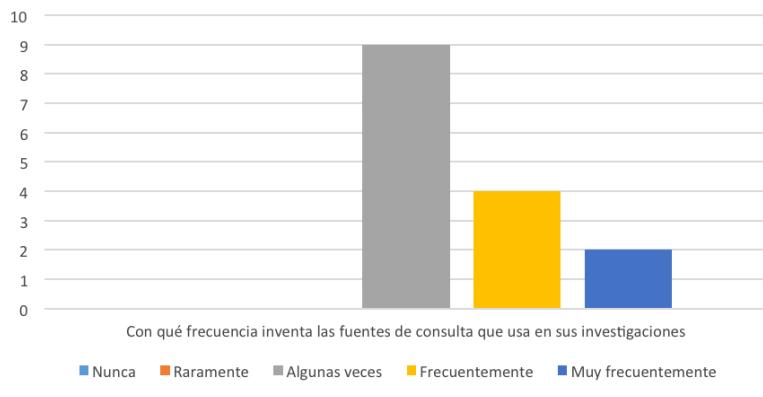
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

Gráfica 12. Área Ciencias Sociales BUAP-Masculino

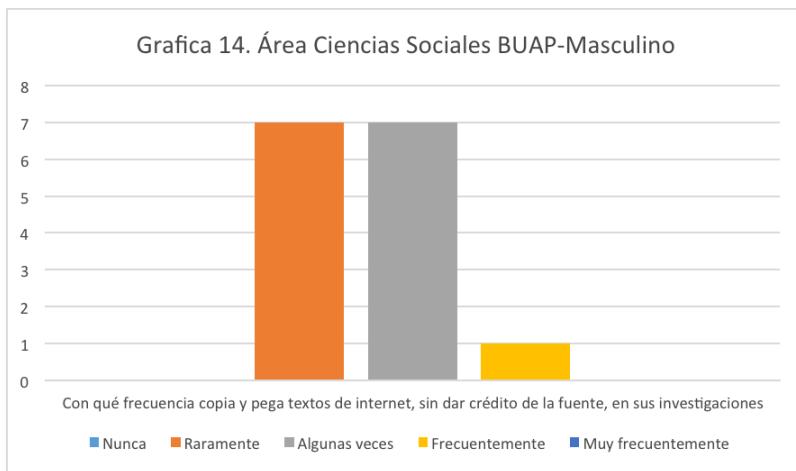


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

Grafica 13. Área Ciencias Sociales BUAP-Masculino



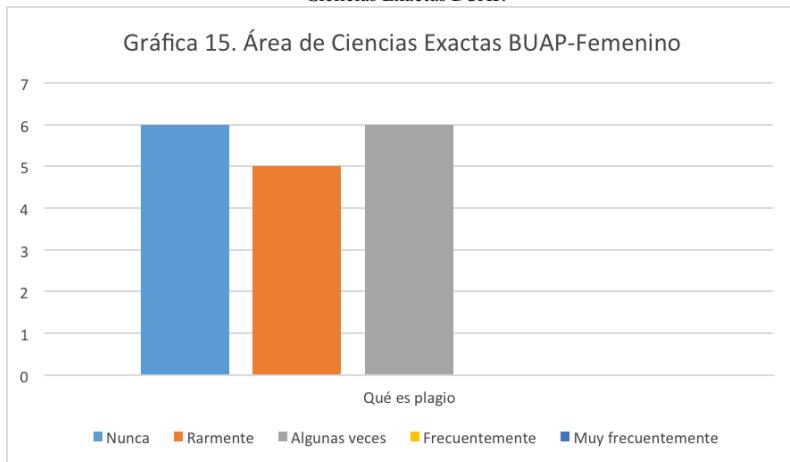
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.



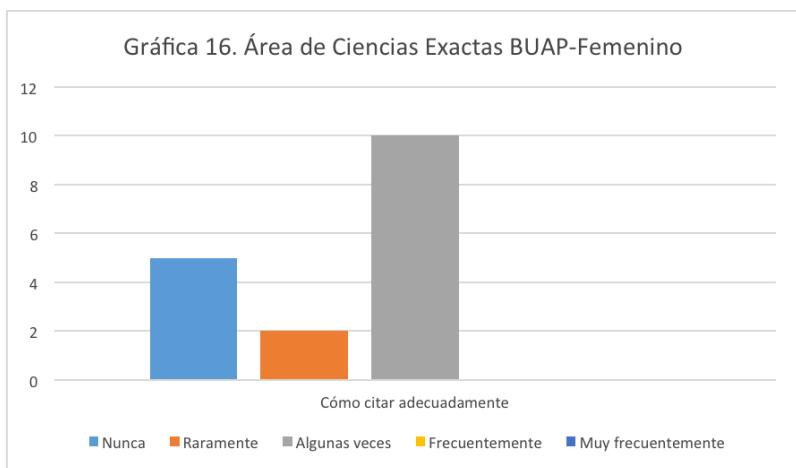
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos de la Área Ciencias Sociales BUAP.

<b>ÁREA DE CIENCIAS EXACTAS BUAP FEMENINO</b>				No. de estudiantes activos: 33
				No. de cuestionarios aplicados: 17
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Qué es plagio	6	5	6	
Cómo citar adecuadamente	5	2	10	
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación	5	4	3	5
TOTAL	16	11	19	5
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	4	4	4	5
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	2	3	12	
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones	2	8	4	3
TOTAL	8	15	20	8

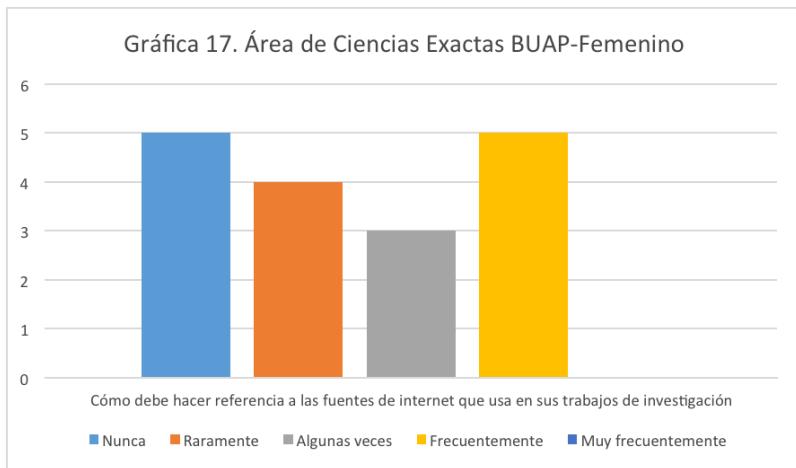
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.

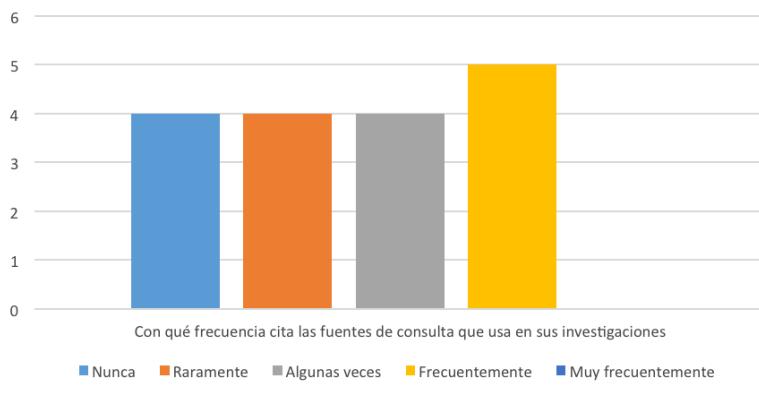


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.



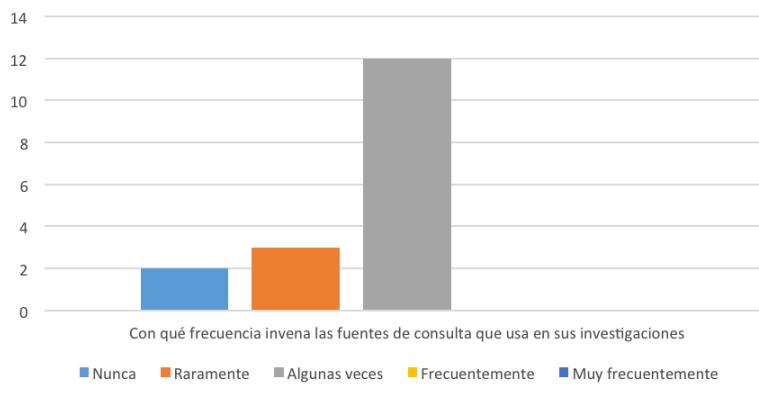
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.

Gráfica 18. Área de Ciencias Exactas BUAP-Femenino

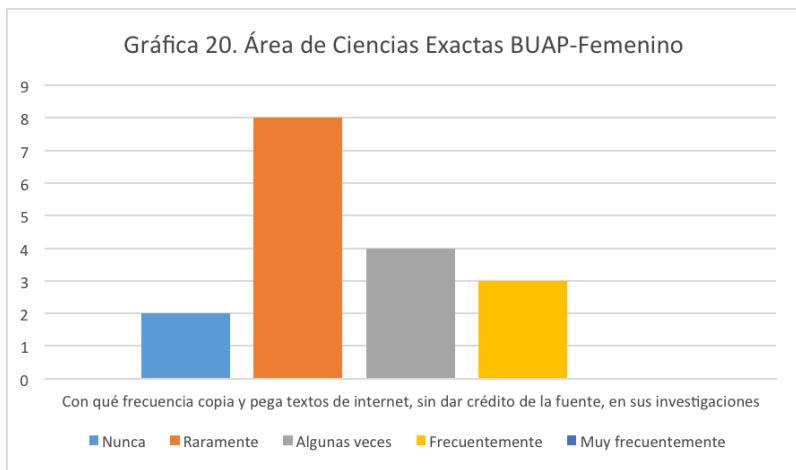


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.

Gráfica 19. Área de Ciencias Exactas BUAP-Femenino



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.

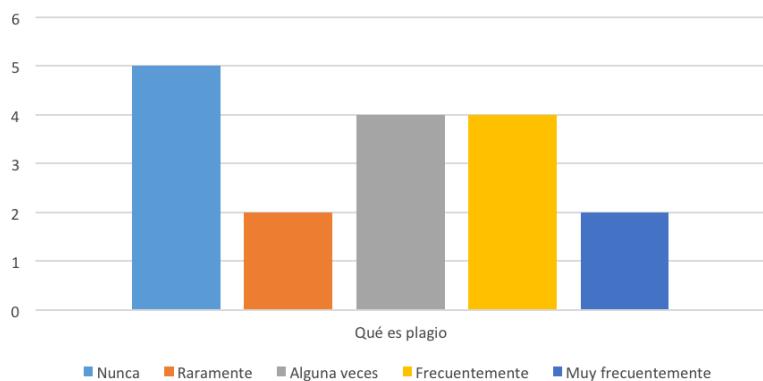


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Exactas BUAP.

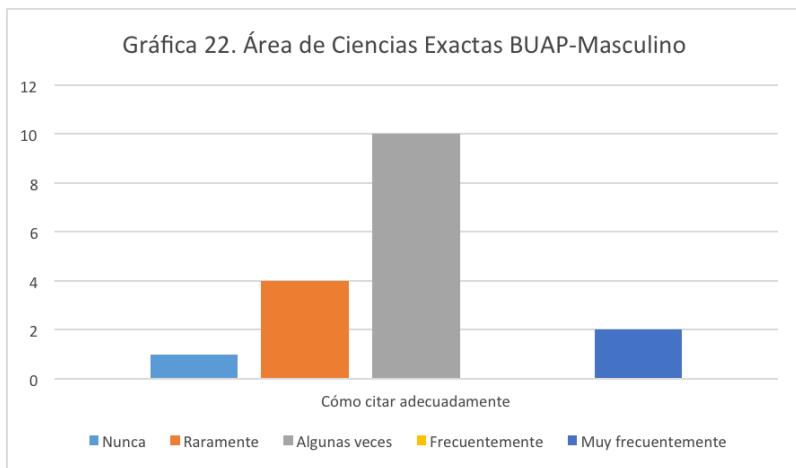
<b>ÁREA DE CIENCIAS EXACTAS BUAP MASCULINO</b>			No. de estudiantes activos: 34	
			No. de cuestionarios aplicados: 17	
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Qué es plagio	5	2	4	4
Cómo citar adecuadamente	1	4	10	2
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación	5	5	3	4
TOTAL	11	11	17	8
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	4	3	4	6
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	3	3	8	3
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones	3	8	4	2
TOTAL	10	14	16	11

Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.

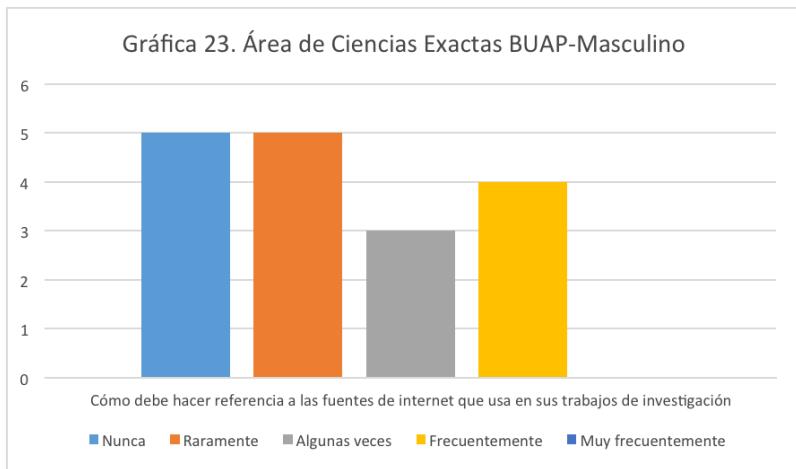
Gráfica 21. Área de Ciencias Exactas BUAP-Masculino



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.

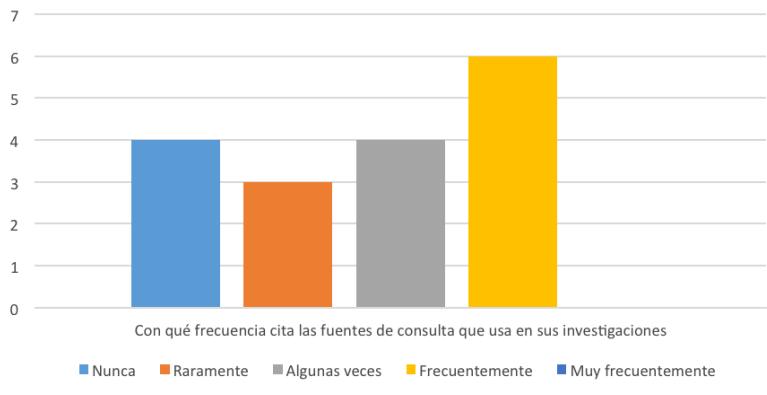


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.



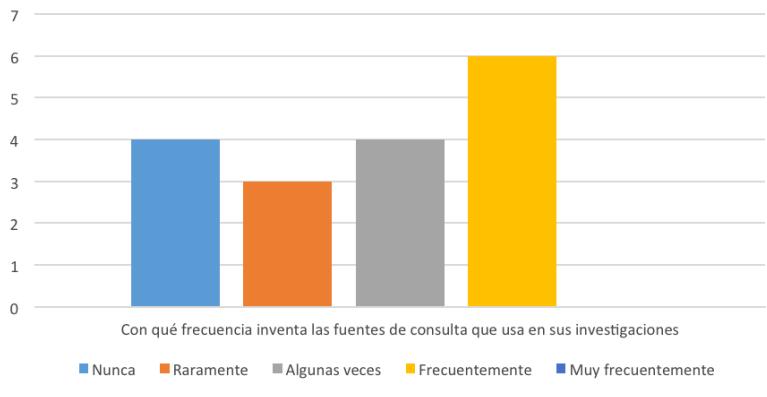
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.

Gráfica 24. Área de Ciencias Exactas BUAP-Masculino

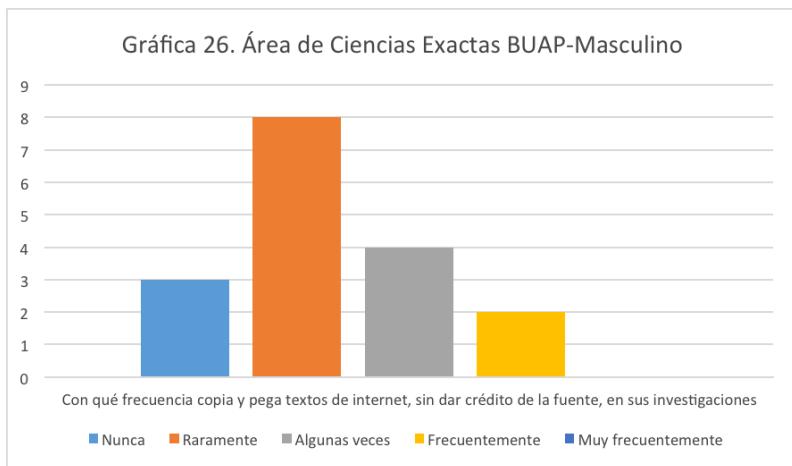


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.

Gráfica 25. Área de Ciencias Exactas BUAP-Masculino



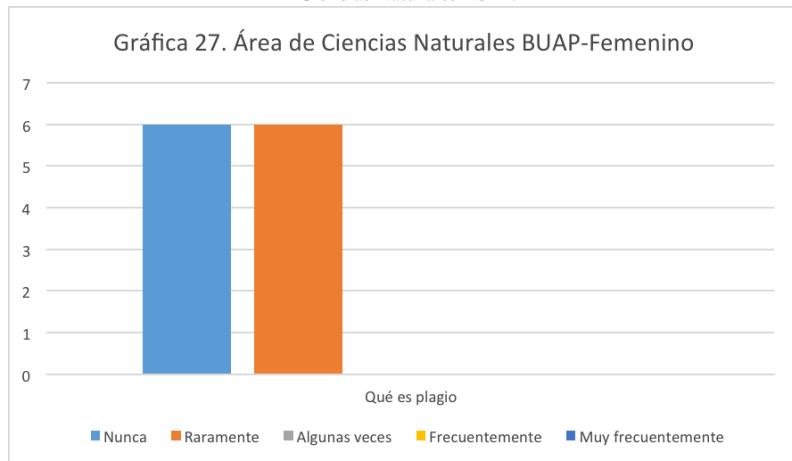
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.



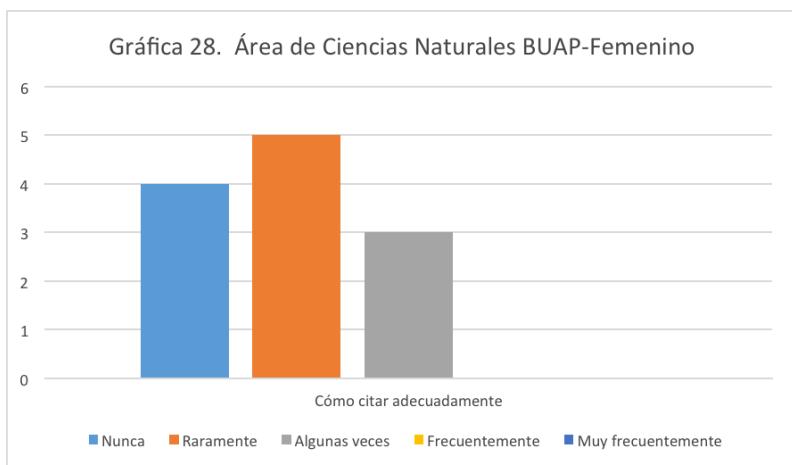
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Exactas BUAP.

ÁREA DE CIENCIAS NATURALES BUAP FEMENINO		No. de estudiantes activos: 23			
		No. de cuestionarios aplicados: 12			
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:					
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
Qué es plagio	6	6			
Cómo citar adecuadamente	4	5	3		
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación		4	4	4	
TOTAL	10	15	7	4	
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:					
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente	Muy frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	3	6	3		
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	2	5	5		
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones	5	3	2	2	
TOTAL	10	14	10	2	

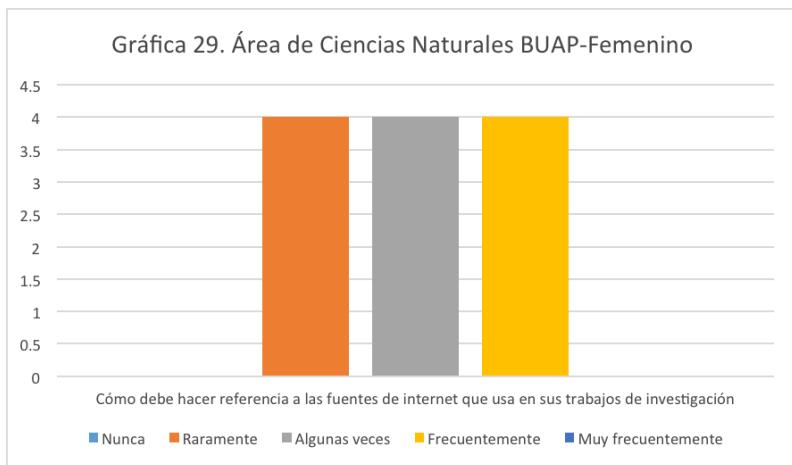
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.

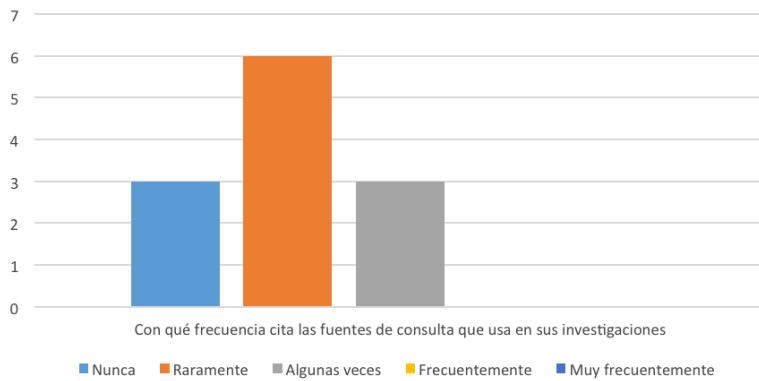


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.



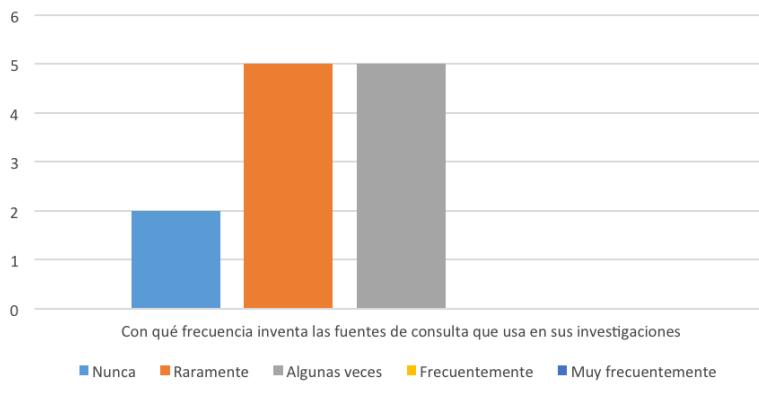
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.

Gráfica 30. Área de Ciencias Naturales BUAP-Femenino

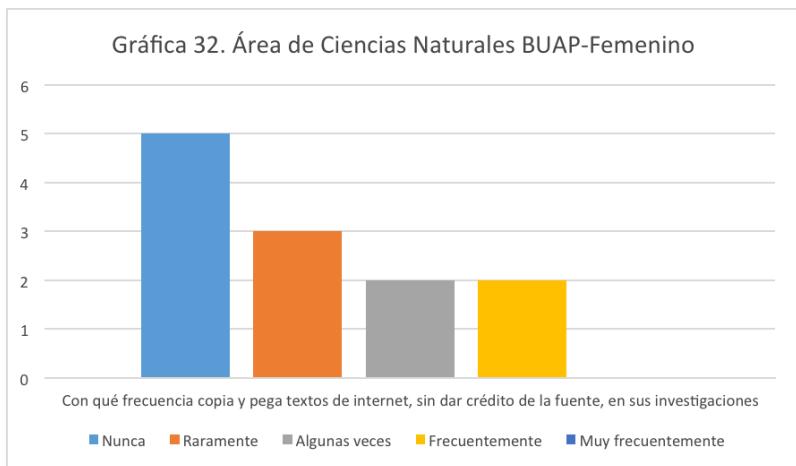


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.

Gráfica 31. Área de Ciencias Naturales BUAP-Femenino



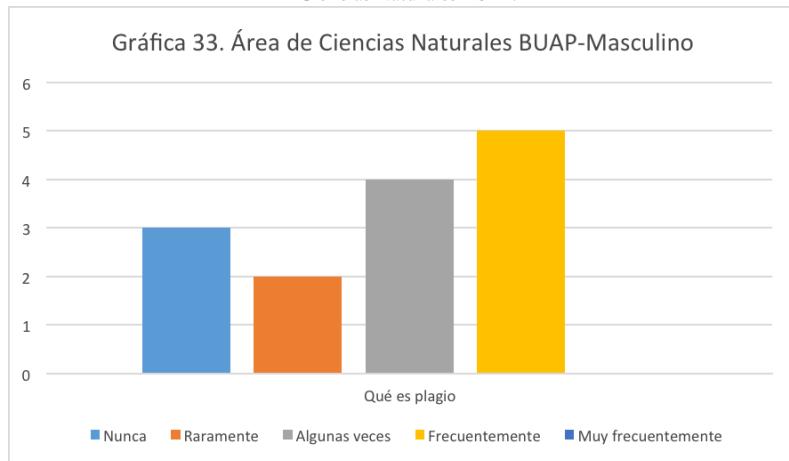
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.



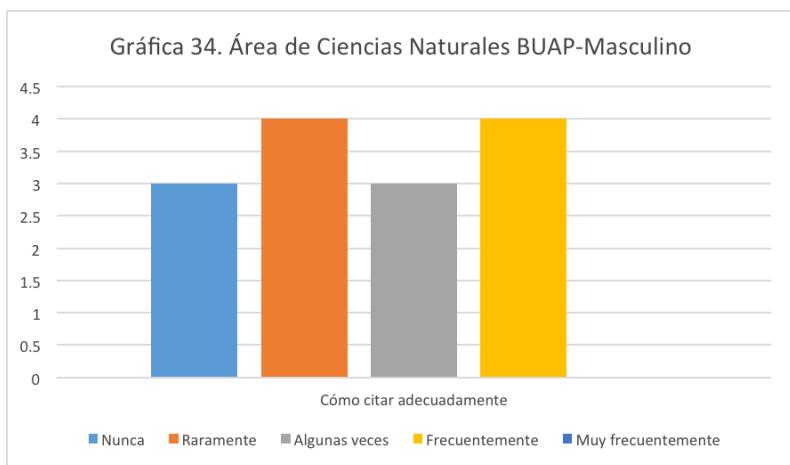
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a las alumnas del área de Ciencias Naturales BUAP.

<b>ÁREA DE CIENCIAS NATURALES BUAP MASCULINO</b>				No. de estudiantes activos: 29
				No. de cuestionarios aplicados: 14
Con qué frecuencia se discute en las aulas donde estudia respecto a:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Qué es plagio	3	2	4	5
Cómo citar adecuadamente	3	4	3	4
Cómo debe hacer referencia a las fuentes de internet que usa en sus trabajos de investigación	8	3	3	
TOTAL	14	9	10	9
Respecto a su experiencia, conteste las siguientes preguntas:				
	Nunca	Raramente	Algunas veces	Frecuentemente
Con qué frecuencia cita las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	7	3	4	
Con qué frecuencia inventa las fuentes de consulta que usa en sus investigaciones	3	3	8	
Con qué frecuencia copia y pega textos de internet, sin dar crédito de la fuente, en sus investigaciones	4	8	2	
TOTAL	14	14	14	

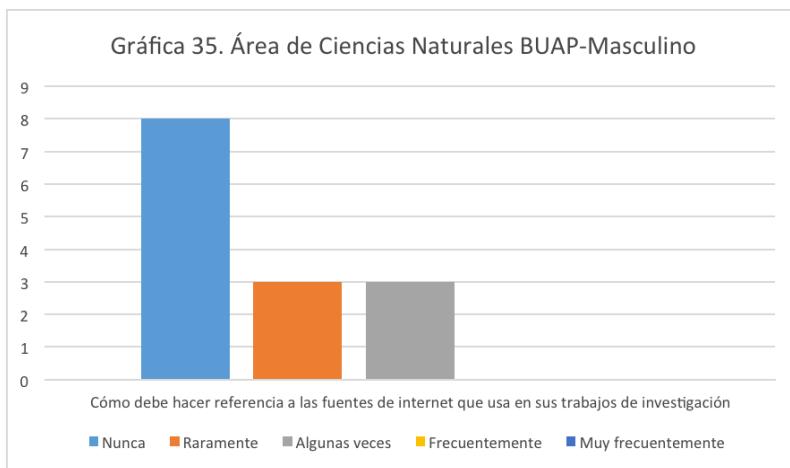
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.

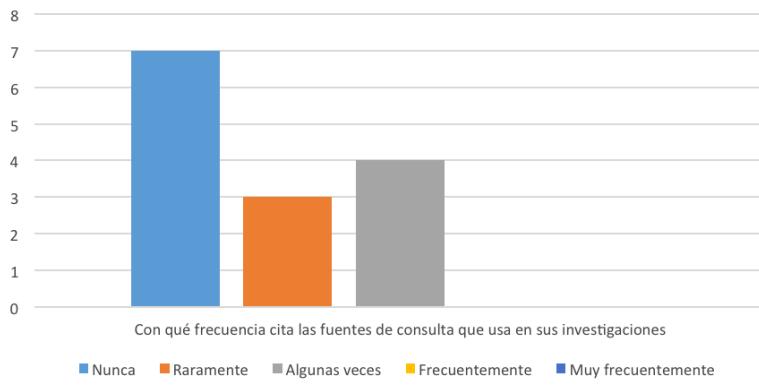


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.



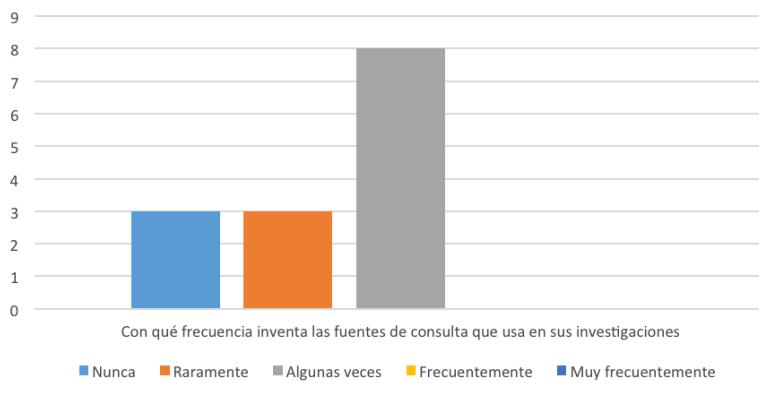
Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.

Gráfica 36. Área de Ciencias Naturales BUAP-Masculino

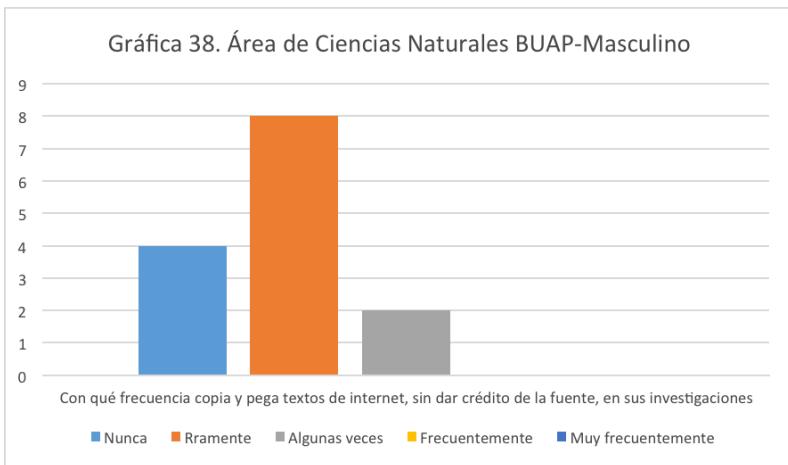


Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.

Gráfica 37. Área de Ciencias Naturales BUAP-Masculino



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.



Fuente: Elaboración propia con base en el cuestionario aplicado a los alumnos del área de Ciencias Naturales BUAP.

De las gráficas anteriores, podemos interpretar que las formas en que se comete plagio en las áreas de Ciencias Sociales, Ciencias Exactas y Ciencias Naturales son distintas, pues en el área de Ciencias Sociales los índices de comisión de plagio son muy altos, y esto se debe a la naturaleza de las investigaciones que se desarrollan en esta área, por ejemplo, en las Ciencias Sociales se hacen trabajos de interpretación y ensayo de ideas, lo que implica que se deben citar autores y obras y a partir de ello se dan muchas oportunidades de cometer errores al citar, como por ejemplo, olvidar las comillas, citar mal o hacer paráfraseo erróneo.

En el caso del área de Ciencias Exactas los índices de plagio son bajos. En dicha área se usan fórmulas y operaciones matemáticas que los detectores de plagio simplemente no reconocen; la misma Ley Federal del Derecho de Autor explica que nadie puede ser dueño de las fórmulas ni de las leyes que se usan en esta área.

En el caso del área de Ciencias Naturales los índices de plagio son más bajos que los de Ciencias Sociales, pero no tanto como los de Ciencias Exactas; y esto atiende al tipo de investigación que se desarrolla en esta área. En las Ciencias Naturales se acostumbra hacer investigaciones colectivas en las que se da el reconocimiento a cada

uno de los participantes de ella, y las aportaciones que se hacen incluyen fórmulas y resultados de investigaciones, lo que se asemeja un poco al trabajo de las Ciencias Exactas y, en consecuencia, cuando este tipo de investigaciones se someten a los auxiliares de detección de plagio, no son reconocidos los textos, pues no hay similitud.



# CAPÍTULO III.

---

## De los tipos de obras y la forma de sancionar la comisión de plagio sobre ellas

El capítulo uno nos ha brindado la oportunidad de conocer el contexto del derecho de autor y del plagio; en el capítulo dos hemos logrado hacer un estudio de caso concreto entre tres áreas de estudio de la BUAP; y en este capítulo tres trabajaremos sobre el estudio de las obras, con la finalidad de que todos los que hacemos investigación conozcamos los tipos, de tal modo que se pueda dar difusión de una cultura del derecho de autor.

Atendiendo a que el derecho de autor es un derecho universal, y parte importante del derecho a la cultura, es que se puede afirmar que políticas impositivas y derechos de autor llegan a tener una estrecha relación dentro de los aspectos culturales, científicos y tecnológicos de un país.

La actividad de un autor está regida por la eventualidad, y su mayor o menor actividad se halla en relación con el éxito o aceptación del público. En tal virtud el creador enfrenta una situación económica incierta, puesto que al ser eventual su labor no tiene una adecuada o amplia protección en el campo de la seguridad social. En consecuencia, entre otros factores a considerar, entre ellos los relativos al incremento del acervo cultural de los pueblos y a la importancia de los creadores al sustentar la propia identidad nacional, se fundamenta la tesis de que el autor debe gozar de un trato especial en lo que hace al aspecto tributario. Ello es coincidente con lo expresado en la *Carta del Derecho de Autor de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores* (CISAC), que en su punto 12, se refiere a estos aspectos, en los siguientes términos:

“2... Ya que por una parte la entrada de las obras en dominio público agota la fuente de ingresos para el autor y sus herederos; teniendo en cuenta por otra, que dichos ingresos, sujetos a sensibles fluctuaciones, son inestables, y sabido que la explotación pública de tales obras del ingenio produce para el Estado importantes beneficios económicos indirectos, el autor, en el terreno fiscal, debe disfrutar de un régimen apropiado a esta excepcional situación.”<sup>108</sup>

Una persona que está inmersa en el ámbito de la investigación se topa con el problema del financiamiento de sus obras, pues si bien es cierto que tiene derecho a publicar, también es cierto que su derecho se ve restringido en cuanto a los apoyos económicos que tiene para tal actividad. Resultaría importante que como parte de las actividades que alienten el aumento de la producción en cuanto a la investigación, se tuviera un poco más de flexibilidad respecto de la distribución de las obras que se escriben.

### 3.1. Las obras protegidas

El término obras literarias y artísticas es el que aceptan las legislaciones, y esta denominación tiene su sustento en el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, del 9 de septiembre de 1886, y que estipula en su artículo 2º que:

“Los términos obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o

---

<sup>108</sup> Puede consultarse Obón León, Ramón y González Cossío, Arturo. “*La excención del impuesto sobre la Renta y los Autores*”, en Revista de la Vida Literaria, número 19, Marzo-Abril 1976, Pp. 34. También en cuanto a la evolución impositiva ver Escorza Ledesma, Juan. *Tratado práctico de la ley del impuesto sobre la renta*. Cárdenes Editor y Distribuidor, México, 1971.

sin letras; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas planos, croquis, y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.

Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de determinar la protección que han de conceder a los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como a las traducciones oficiales de estos textos.

Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las encyclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.

Las obras antes mencionadas gozarán de protección en todos los países de la Unión. Esta protección beneficiará al autor y a sus derechohabientes.

Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de regular lo concerniente a las obras de artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales, así como lo relativo a los requisitos de protección de estas obras, dibujos y modelos, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 7.4 del presente Convenio. Para las obras protegidas únicamente como dibujos y modelos en el país de

origen no se puede reclamar en otro país de la Unión más que la protección especial concedida en este país a los dibujos y modelos; sin embargo, si tal protección especial no se concede en este país, las obras serán protegidas como obras artísticas.

La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa.”<sup>109</sup>

Resulta importante rescatar algunos puntos del citado artículo, tales como:

Las obras podrán ser explotadas siempre que hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial y con el previo consentimiento del titular del derecho moral de la obra.

Se trata de una legislación de carácter internacional que tiene facultades vinculantes, es decir, obligatorias, para quienes la hayan suscrito y que, de manera enunciativa, más no limitativa, enlista una serie de obras que podrán ser protegidas por del derecho de autor que le corresponde a su creador.

El hecho de que esta legislación internacional sea enunciativa y no limitativa implica que queda abierto el panorama para proteger toda creación, pues ésta gozará de protección legal y jurídica siempre que encuadre en uno de los supuestos que la misma redacción de la legislación hace.

Dentro de este artículo 2º se hace alusión al artículo 7.4 del Convenio de Berna, el cual establece que:

---

<sup>109</sup> Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Recuperado el 25 de julio de 2017 de: [http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=283698#P94\\_12427](http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283698#P94_12427)

“Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer el plazo de protección para las obras fotográficas y para las artes aplicadas, protegidas como obras artísticas; sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un periodo de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.”<sup>110</sup>

Lo interesante de este artículo es que en el sistema jurídico mexicano todos los dibujos y las obras fotográficas están protegidas sin restricción. Pero en este artículo hay una diferencia con la legislación mexicana: se usa el término genérico de “dibujo” para todo tipo de diseño industrial, y los diseños industriales no son sujetos de protección por la legislación en materia de derecho de autor, sino en materia de propiedad industrial.

### **3.2. La propiedad intelectual**

Cuando se habla del cúmulo de derechos que pueden proteger al autor de una obra, se encuentra que éstos pueden pertenecer a un área específica del derecho que los regula y los protege, y en caso de que sean vulnerados, los regula para efectos de sancionarse; tal es el caso de la propiedad intelectual, cuyo concepto es antiguo en el marco del estudio del derecho de autor, y también ha sido criticado porque se considera que hay términos más apropiados para usarlo o suplirlo, como por ejemplo “derechos intelectuales”.

“La denominación de propiedad intelectual apareció hace siglo y medio (cuando era el eje París-Berna), y ganó un gran terreno en lo que se refiere a su aceptación por la doctrina, a pesar de sus críticos, que, con mucha razón, consideran que el nombre apropiado debería ser el de “derechos intelectuales” por considerar que con esa denominación se puede comprender tanto los componentes de la propiedad industrial (patentes, marcas, secreto industrial, diseño industrial,

---

<sup>110</sup> Ibidem.

denominaciones de origen, circuitos integrados) y los derechos propiamente intelectuales, que son los derechos de autor y las nuevas variedades vegetales. Esta cuestión que puede ser vista como meramente académica, puede ser analizada desde otro ángulo por el cual se vislumbra una especie de homogenización, o dicho en términos de moda, globalización del derecho de la Propiedad Intelectual.”<sup>111</sup>

Resulta importante observar que el concepto de “derecho intelectual” sería mucho más adecuado que usar los términos derecho de autor y propiedad intelectual, pues finalmente ambos atienden al derecho de creación de un autor, y a la forma en que deben ser respetados los derechos de quien es el creador de una obra.

Sin embargo, por la forma en que las obras se materializan es que la protección de sus derechos se estudia en derecho de autor y propiedad intelectual.

“A mayor abundamiento, hay que decir que no existe en derecho romano una definición del término “propiedad”, la palabra deriva del latín *proprietas-atis*, que significa un “dominio” que se ejerce sobre la cosa poseída.

Como sabemos, el concepto romano de propiedad, postula que de él se desprenden tres tipos de facultades o derechos: el derecho de uso, de abuso y de disfrute. La propiedad, es parte del derecho real, que de acuerdo a García Mánynez, ‘es la facultad – correlativa de un deber general de respeto – que una persona tiene de obtener directamente de una cosa todas o parte de las ventajas que ésta es susceptible de producir.’ Estos mismos conceptos están reconocidos en los códigos civiles de los países que comparten la cultura del derecho romano-germánico.”<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Becerra, Manuel, *propiedad*, Op. Cit. P. 31.

<sup>112</sup> Ibidem. P. 35.

Esta discusión es clásica en el derecho civil, pues atiende a lo que marca la diferencia entre propiedad y posesión, pues la primera implica el reconocimiento del título de propiedad que se ha obtenido, mientras que la posesión se refiere al uso y a la explotación que se hace de la obra.

### 3.3. Las obras publicitarias

En el campo del derecho de autor se distinguen dos tipos de obras, la obra en colaboración y la obra colectiva.

El glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) explica que la obra en colaboración es:

“Aquella creada por dos o más autores en colaboración directa o al menos en una relación recíproca de las contribuciones que no pueden separarse unas de otras ni considerarse creaciones independientes.”<sup>113</sup>

Por su parte, la Ley Federal del Derecho de Autor explica que la que la obra colectiva es:

“Aquella que surge por la iniciativa de una persona física o moral que la publica y divulga bajo su dirección y nombre y en la cual la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.”<sup>114</sup>

<sup>113</sup> Glosario de la OMPI. Recuperado el 20 de julio de 2017 de: [https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdn0E-g&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa\\_NnY7RAhUr9IMKHfmIcksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9define+originalidad+la+OMPI&source=bl&ots=fqWAoVjp99&sig=3HvJiMOU3R2VRdkr26h4jdn0E-g&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwixwa_NnY7RAhUr9IMKHfmIcksQ6AEIVDAJ#v=onepage&q=Qu%C3%A9define%20originalidad%20la%20OMPI&f=false)

<sup>114</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 4º. Recuperado el 20 de julio de 2017 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf)

Derivado de las definiciones anteriores, se puede encuadrar la obra de publicidad para determinar su naturaleza, la cual dependerá del tipo de relación contractual que se llegue a dar entre quien encarga una obra y quien la realiza, de modo que la relación contractual puede de ser a través de la colaboración remunerada, la denominada obra por encargo, o por una relación de trabajo.

### **3.4. La titularidad de las obras publicitarias**

Conocer a quién le corresponde la titularidad de las obras publicitarias es importante al momento de estudiar a quién corresponden derechos u obligaciones respecto de la misma.

Cuando un autor realiza una obra literaria, como un libro de texto, de investigación o de difusión, una revista, una memoria de congreso, un periódico, etc., casi siempre lo realiza desde una computadora de escritorio, una computadora portátil, y su respaldo se encuentra en la misma máquina o en USB, y para darlo a conocer al público a través de medios electrónicos o impresos necesita de la ayuda de un editor, el cual deberá darle forma para que este tenga una presentación que resulte atractiva al lector. Sin embargo, en este tema entra en juego el tema de la titularidad de la obra.

Explica Ramón Obón que:

“En la relación agencia-cliente, en donde el objeto mismo del contrato es llevar a cabo un anuncio comercial o una campaña específica para un producto determinado amparado por una marca. En ese sentido prima facie, el anunciantre es el titular del derecho marcario y quien encarga la prestación del servicio a la agencia, la cual pondrá en funcionamiento su talento, organización y sus elementos creativos para concretar el anuncio publicitario que el cliente requiere.

Y ese sería el segundo enfoque: el de la creación.

Bajo el primer punto de vista, quien va a ser el titular de todo ese trabajo creativo es aquel que lo es por un lado del derecho marcario y por el otro, por ser el que financia todo ese trabajo.

Bajo la óptica del derecho de autor y dentro del sistema jurídico mexicano se estaría en presencia de la hipótesis que se contiene en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor que claramente indica que, salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma.

Al respecto y dentro de la hipótesis normativa, hay dos cuestiones a meditar: la primera, que la titularidad sobre los derechos patrimoniales corresponderá al que comisiona o produce la obra, salvo pacto en contrario. Esto significa que bien puede negociarse esa titularidad de derechos entre la agencia de publicidad y el anunciante, en donde la primera ceda la explotación de la campaña o del anuncio bajo determinadas condiciones o por determinado tiempo pero sin perder la titularidad sobre la autoría de todo el concepto desarrollado, haciendo la exclusión obvia de la marca del producto o servicio que ampara, que desde luego pertenece al anunciante.

Finalmente, sin cuestionar el aspecto de titularidad a favor del anunciante una vez que el contrato se ha perfeccionado, también ha de atenderse a una restricción en lo que hace al uso de esa actividad creativa que originó el anuncio, en el sentido de que toda esa concepción estará siempre vinculada a su creador y por ende, no podrá ser llevada a otra agencia que en el futuro el cliente quisiera contratar para encargarle la publicidad de sus productos o servicios.”<sup>115</sup>

### **3.5 Casos de plagio sancionados en México**

Como se dijo al inicio de este capítulo, el propósito que guarda es dar a conocer a los investigadores, de manera general y no especializada,

---

<sup>115</sup> Obón, Ramón, *publicidad, Op.Cit.* P. 152.

los derechos que le corresponden por sus obras. Para que no exista confusión respecto de qué es lo que les corresponde por sus creaciones y qué deben hacer para que tales derechos les sean respetados.

No se necesita ser investigador y abogado a la vez para defender los derechos que nos corresponden de nuestras obras, pero lo que sí se requiere es un conocimiento respecto de esos derechos, pues si el autor no conoce lo qué hace, no sabe cómo protegerlo y menos cómo defenderse de las vulneraciones que se cometan contra esos derechos.

Como continuación de este texto resulta importante enunciar algunos casos de plagio académico que han sido sancionados en México:

“En 2006 la Secretaría de la Función Pública retiró el tercer lugar del premio anual de Investigación sobre corrupción en México a César Vladimir Juárez Aldana, pues se comprobó que su investigación era un trabajo plagiado.

En 2016 el investigador chileno Rodrigo Núñez Arancibia perdió el doctorado que estudió en El Colegio de México y su trabajo en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo porque se comprobó que a lo largo de 11 años plagió 12 artículos y capítulos de libros, incluyendo prácticamente toda su tesis doctoral. Y en ese mismo año se anunció en medios de comunicación que la tesis de licenciatura del presidente de la República, Dr. Enrique Peña Nieto era un trabajo de investigación plagiado; pero en este caso, a diferencia de los dos primeros, la Universidad Panamericana, donde obtuvo el título de licenciado el presidente, decidió no sancionarlo.

En 2015, el escritor Guillermo Sheridan dedicó una columna a contar un descubrimiento: buscando una cita olvidada encontró en internet un artículo sobre José Juan Tablada, que inmediatamente le llamó la atención porque él había estudiado a ese personaje. El artículo, firmado por Juan Pascual Gay, le pareció “bastante bien”, pero pronto se dio cuenta que era 99 por ciento igual a uno que él publicó en 1993 en la revista Vuelta, fundada por el premio Nobel Octavio Paz.

El caso tomó relevancia porque Juan Pascual Gay tenía un doctorado en Letras, había participado en diversas becas y estímulos oficiales y se desempeñaba como profesor del posgrado de estudios Literarios de la Universidad de San Luis.

Un mes después de la denuncia de Sheridan, la universidad lo despidió.”<sup>116</sup>

Se observa de esta manera que en la práctica se buscan soluciones para sancionar a quien ha cometido plagio; pero dichas sanciones no tienen motivación ni fundamentación jurídica. No hay legislación que nos diga que si descubren la comisión de plagio en las tesis de grado de un maestro o doctor, esto implique que su título deba ser retirado, suspendido, cancelado o que el plagiario deba ser destituido de su cargo o suspendido de sus funciones por determinado tiempo. Por ejemplo, en el caso de Juan Pascal Gay, se decidió retirarlo de sus funciones como profesor, pero por qué se decide suspender a Juan Pascal Gay para siempre, y no se suspendió o se dio de baja temporalmente de sus labores, sino hay legislación alguna que establezca cómo debe sancionarse a quien cometa plagio académico; por lo tanto no hay lineamientos que estipulen cuántos años de sanción merece un plagiador, ni mucho menos se establece una forma de castigo para saber si a un plagiador académico le corresponde una suspensión de labores, una destitución del cargo que ocupe o una cancelación del ejercicio de su profesión.

### **3.6. El interés público del derecho de autor**

Se ha visto que el derecho de autor es una rama del derecho poco explorada pero muy recurrida en el campo de la investigación, la cual está mejor encuadrada en el llamado utilitarismo o interés público.

“Bajo este enfoque, los derechos de autor no se derivan del derecho natural, sino más bien de un acto de la legislatura.

---

<sup>116</sup> Barragán, Sebastián. *Casos donde sí se castigó el plagio en México*, Consulta el 23 de diciembre de 2016. Disponible en <http://inforedtamaulipas.mx/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>.

Usualmente, este enfoque está basado en pensamientos instrumentalistas y utilitaristas, que en este caso se traslanan. Se podría considerar que el utilitarismo se deriva del instrumentalismo debido a que en el caso del utilitarismo la finalidad es maximizar la utilidad de la sociedad. Sin embargo, para los derechos de autor, ambos enfoques representan el mismo pensamiento, consistente en una institución creada por el Estado para alcanzar un propósito público. El instrumentalismo es usado para referirse a la filosofía del pragmatismo. En el campo del derecho, se utiliza para referirse a la idea que establece que el derecho es una herramienta que sirve un propósito general. Cuando se aplica a la propiedad, el instrumentalismo no refleja la naturaleza esencial de la misma, sino que muestra su propósito. Consecuentemente, para el instrumentalismo, las instituciones legales sirven para un objeto, pero éste no está necesariamente conectado con la maximización de la utilidad para la sociedad.”<sup>117</sup>

### **3.7. Casos de exclusión de protección de los derechos de autor**

El artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala, no las limitaciones al ejercicio de ese derecho, sino las cuestiones que le son ajenas. Es pues el tratamiento de hipótesis de exclusión de la Ley, lo que este numeral aborda, a saber.

“I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo.”<sup>118</sup>

Esta fracción primera excluye en primer lugar las meras ideas, coincidiendo con los criterios internacionales y los generalmente aceptados en las legislaciones nacionales y la doctrina, que coinciden en que el Derecho de autor no ampara las ideas, sino el desarrollo que

---

<sup>117</sup> Garza, Roberto, *Derechos*, Op. Cit. P. 13.

<sup>118</sup> Ley Federal de Derecho de Autor, editorial SISTA, México, 2015. P. 11.

se haga de las mismas, para concentrarse en una obra protegida. En tal sentido se pronuncia Pascual Berberán Molina:

“La ideas, como meras elucubraciones del pensamiento, no son protegibles al no ser susceptibles de apropiación por ser patrimonio común de la humanidad, y no pueden, cualquiera que fuere su grado de originalidad, ser objeto de tutela dentro de los derechos de autor.”<sup>119</sup>

Lo anterior se puede interpretar de la siguiente manera: cuando tenemos una idea en la mente, esta idea no puede ser sujeta de protección del Derecho, pues no se encuentra materializada de ninguna manera, es decir, las ideas que tenemos en mente son parte del derecho intangible, ese derecho que no puede ser percibido a través de los sentidos, y solo conocemos de esa idea, quienes la pensamos; esa idea solo puede ser sujeta de derecho de autor cuando se materializa, es decir, cuando se fija la idea en un soporte material que sí puede ser percibido a través de los sentidos.

Verbi gracia: un investigador piensa en elaborar un libro sobre las elecciones para presidente de la República en el año dos mil dieciocho, pero su idea no puede ser sujeta de protección hasta que no la materialice en un libro impreso en papel o en un libro digitalizado en un CD. Lo que se protege no es el papel impreso ni el CD, sino el contenido de las ideas que se han materializado.

De igual manera este criterio es expresado por Claude Masouyé en la Guía del Convenio de Berna:

“Uno de los postulados esenciales es que la idea, en cuanto tal, no puede ser protegida por el derecho de autor. Su protección debe buscarse recurriendo a la legislación sobre patentes y no a la relativa al derecho de autor. A reserva pues, de la protección mediante una patente, una persona que haya

---

<sup>119</sup> Berberán Molina, Pascual. *Manual práctico de propiedad intelectual*. Editorial Tecnos, Grupo Anaya S. A., Madrid, España, 2010. P. 39.

hecho pública su idea no tiene medios para impedir que los demás se apoderen de ella.”<sup>120</sup>

### **3.8. Difusión por el respeto del derecho de autor**

Resulta importante entender que para reclamar los derechos que nos pertenecen respecto de una obra, debemos empezar por conocer a qué tenemos derecho, y uno de los primeros trabajos de investigación que se realizan es una tesis, de modo que debemos empezar por enseñar que las tesis son productos de investigación que pueden llevarse a Indautor para obtener legalmente los derechos patrimoniales que de esa obra nos pertenecen.

A continuación se presenta una imagen que se ha difundido como un volante, y como mera imagen en redes sociales, y que a su vez, la Secretaría de Cultura y el Indautor circulan en sus redes oficiales para crear una cultura por el respeto del derecho de autor:

---

<sup>120</sup> Ibidem. P. 40.

**TU TESIS ES UNA OBRA**  
Regístrala ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor

La Dirección del Registro Público del Derecho de Autor es la encargada de ofrecerte y garantizarte los derechos que adquieres al crear y registrar tu tesis.



**LAS OBRAS QUE PUEDES REGISTRAR SON:**

Literarias; musicales, con o sin letra; dramáticas; de danza; pictórica o de dibujo; escultóricas; de caricatura e historieta; fotográficas; arquitectónicas y cinematográficas; así como programas de radio, televisión y de cómputo.

**CONOCE Y ACÉRCATE AL INDAUTOR**

Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700  
Tels: (55) 3601 8210 ó 3601 8216, lada sin costo; 01800 2283 400  
[infoinda@sep.gob.mx](mailto:infoinda@sep.gob.mx), [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx), [www.indautor.sep.gob.mx](http://www.indautor.sep.gob.mx)

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**CULTURA** | 



Imagen obtenida de: Instituto Nacional del Derecho de Autor, [www.indautor.sep.gob.mx](http://www.indautor.sep.gob.mx)  
el 23 de julio de 2017.

Como se desprende de la lectura de la imagen, se puede apreciar que el producto de investigación de una tesis puede ser sujeto de registro, de tal suerte que, todo estudiante que realice una tesis puede reclamar los derechos de la misma siempre que pueda demostrarlo jurídicamente; para lo cual se recomienda que la lleve ante INDAUTOR para obtener su número de registro. Así, frente a cualquier robo o

plagio de lo manifestado en la tesis, el alumno podrá reclamar lo que conforme a derecho corresponda.

### **3.9. Soluciones a los conflictos en materia de derechos de autor**

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, o TRIPs por sus siglas en inglés), fue el primer acuerdo multilateral en establecer una serie detallada de remedios legales en materia de derecho de autor.

“Con algunas diferencias, los remedios disponibles bajo las leyes nacionales de derechos de autor y derechos conexos incorporan todas las provisiones establecidas por el acuerdo TRIP’s así, los remedios ordenados por un tribunal aplicando su ley nacional de derechos de autor no serían completamente extraños o desconocidos por los tribunales de otros países.

El problema que podría surgir es el posible choque de alguno de esos remedios, con los principios constitucionales de un país determinado, incluyendo, por ejemplo, la libertad de expresión, el llamado debido proceso legal, la garantía de audiencia, el principio de legalidad en las resoluciones, la protección de propiedad privada y los principios sobre la expropiación.”<sup>121</sup>

Hablar de una solución como la citada, tal y como lo menciona el texto, implica una propuesta de homogeneización de los derechos de autor, pero a la vez nos advierte del problema que, al mismo tiempo, implicaría, pues los principios constitucionales de los países miembros podrían significar un choque de ideas, una contraposición de ideas, que en lugar de resolver un conflicto, provocaran un conflicto de interpretación de la norma.

---

<sup>121</sup> Garza, Roberto, *Derechos, Op. Cit.* P. 129.

### 3.10. Las tesis como libros

Se aproxima el final de este capítulo, y del libro, por lo que es oportuno aterrizar ideas en lo que corresponde al tema de las tesis, pues toda persona que inicia su actividad de investigador, casi siempre lo hace con una tesis incluso, para algunas personas, puede ser el único trabajo de investigación que se puede contemplar en su vida.

Hablar de las tesis es hablar de un trabajo de investigación que implica el esfuerzo de dedicación de un estudiante y de un investigador que le supervisa y le dirige su trabajo, pero hablar de los derechos de la obra llamada tesis, implica conocer una diferencia entre los derechos que le corresponden a uno y a otro.

“Algunas instituciones de educación superior han tomado la determinación de incluir en sus programas editoriales (e incluso en sus políticas), la publicación de tesis doctorales.

Un documento producto de un trabajo de tesis, modificado en su formato para ser impreso (o electrónico), por el simple hecho de contener una serie de elementos que emulan la idea de libro, nunca lo será. Y no se trata de un juicio de valor, ni de una descalificación, no se desconocen las aportaciones de éstas al desarrollo del conocimiento. Pero es una equivocación pensar que tal como son escritas ameritan ser un libro.”<sup>122</sup>

Una tesis es resultado de un proceso de investigación que por lo general está dirigida por un especialista en la materia o en la línea de investigación de la tesis. Por lo tanto, el trabajo de investigación parece, a simple vista, que tiene dos autores a saber, el alumno que la elabora y el profesor investigador que la dirige. Lo cierto es que ese trabajo de investigación denominado tesis, no puede tener a dos

---

<sup>122</sup> Espinoza Galindo, Rosa. *¿Son libros las tesis doctorales? Observatorio académico universitario. Espacio de seguimiento y análisis de la vida institucional de la UABC y la educación superior en general,* en <http://red-academica.net/observatorio-academico/2012/08/31/son-libros-las-tesis-doctorales/> el 28 de septiembre de 2017.

autores como sus titulares, pues su único autor es el alumno que la escribe para obtener un grado.

En ese orden de ideas se debe entender que la única persona que puede decidir sobre el contenido de la tesis es el alumno que la escribe y que la defiende, por lo tanto, es él quien tiene que decidir qué hacer respecto de ese contenido, es decir, si el alumno decide que ese mismo tema o línea de investigación la puede desarrollar para un artículo de revista, capítulo de libro o libro, podrá hacerlo, incluso retomando parte del texto de la investigación misma de la tesis. Lo que no es válido hacer, es tomar el texto de la tesis tal cual y pasarlo a publicación de libro, pues la obra ya perdió la parte inédita cuando fue defendida ante jurado.

“Muchas instituciones educativas han resuelto la publicación (es decir, hacerlas públicas) de las tesis desarrollando repositorios con el propósito de mantenerlas accesibles en la red o como ejemplares impresos en las bibliotecas. Estos documentos y su inclusión en sitios para su consulta no forman parte de una política editorial.”<sup>123</sup>

Hablar de los repositorios de las universidades es un tema polémico, pues creemos que el hecho de hacer entrega, físicamente, de la tesis que hemos elaborado, implica hacer una entrega del contenido de la misma.

Lo que se hace al entregar una investigación de tesis en los repositorios universitarios es cumplir con el requisito de demostrar que el alumno ha elaborado una tesis que a su vez es un requisito para proceder a la obtención de un grado académico como la maestría o el doctorado, o en su caso, la presentación de un examen profesional, como forma de titulación de la licenciatura.

En estricto sentido, la entrega de la cosa, es decir la entrega de la tesis, no implica la entrega de los derechos que, de esa investigación, materializada en la tesis, en un empastado o en un CD, se deriven.

---

<sup>123</sup> Ibidem.

Los derechos de paternidad de la tesis le corresponden al alumno, mientras que al asesor, director o tutor de la tesis solo le corresponde el título o el reconocimiento de haber dirigido la investigación.

En estricto sentido una tesis debe llevarse ante el INDAUTOR para que los derechos de la misma le correspondan al alumno, pero si el alumno no lo hiciera, la Universidad que le otorgó el grado o el profesor investigador que le dirigió la tesis no tiene derecho alguno sobre la investigación, es decir, no pueden retomar el texto, ni la Universidad, ni sus directivos, ni los profesores que dirigieron la tesis, para publicarla en partes o en su totalidad, pues incurrirían en plagio y el directamente afectado es el alumno. De igual forma, la única persona que puede reclamar una afectación a su derecho de autor vulnerado, es el alumno mismo que se ha visto afectado en su esfera de derechos.

Ahora bien, por lo que corresponde al uso del texto de la tesis por el mismo alumno que la escribió, para convertirla en libro, nos encontramos frente al problema del “refrito” de los textos. Si la tesis obtuvo un registro ante INDAUTOR, y luego el alumno quisiera usar el mismo texto para darle un nuevo registro, pero esta vez con ISBN, para registrar el mismo texto como un libro, el trabajo evidentemente carece de originalidad, y lo más importante, ha perdido la parte inédita que le corresponde, por lo que llevar el mismo texto de la tesis a un libro, sin modificación alguna, no es viable.

“Una tesis es una disertación escrita que se presenta para obtener un grado académico. En ese sentido, el cuerpo de un trabajo de tesis lo constituye una estructura compleja, cuyo objetivo primordial —llevado en forma exhaustiva por el académico—, es la defensa de planteamientos alrededor de un tema; con un estilo discursivo que suprime la voz del autor, quien deberá apegarse a los requerimientos de un formato riguroso, con el objeto de convencer a un jurado.”<sup>124</sup>

---

<sup>124</sup> Ídem.

Tal y como lo especifica el citado párrafo anterior, una de las principales diferencias entre una tesis y un libro, es que la primera está encaminada a demostrar una hipótesis que nos hemos planteado desde el principio, pues es precisamente esta hipótesis la que hemos de defender frente a un jurado, mientras que un libro no tiene por objetivo demostrar que una hipótesis puede comprobarse con la investigación hecha, pues tenemos libros que corresponden a compilaciones de información, a descripciones de un tema en específico, a la historia de un tema en particular, etcétera, motivo por el cual el lenguaje del libro no está encaminado a demostrar, lo que como hipótesis, se ha planteado un investigador.

Sin embargo, lo que sí es válido para quienes se dedican a la investigación es retomar su tema, línea de investigación y trabajo de investigación de tesis para pulirlo y continuar publicando sobre ese mismo tema; incluso eso es recomendable para quienes aspiran al reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), pues para ser investigador especialista de un determinado tema, debe publicar sobre una línea en particular, pues debe mostrar que es especialista y no un “opinólogo” que no conoce a fondo un tema.

En ese orden de ideas, cuando un investigador se especializa en una determinada línea, es completamente válido que retome parte de los textos que él mismo construyó, lo que no es válido es tomar el mismo texto para hacerlo pasar como una nueva e inédita publicación. En el mismo sentido, es válido que un estudiante retome parte de su tesis de licenciatura para escribir un capítulo de un libro, pero no es válido que intente usar ese texto de tesis para publicar un libro completamente idéntico.

A propósito de lo anterior, se recurre a la siguiente cita:

“Para transformar una tesis en un libro se requiere de un trabajo exhaustivo en su preparación, en el que intervengan, además del autor, un comité de publicaciones que avale la pertinencia del trabajo; el editor que, junto con el autor, harán evolucionar el escrito, reduciendo los rodeos semánticos

y eliminando la jerga científica; es decir, aplicar el criterio de que menos es más.”<sup>125</sup>

Con la cita que se ha hecho se refuerza el argumento que antecede a la misma, es decir, se apoya la idea de que los investigadores pueden retomar parte de sus investigaciones para pulirlas, ampliarlas y darlas a conocer al público como un producto de investigación.

Si se permitiera tomar tal cual los textos que crea un investigador y publicarlos en diferentes países o con diferentes títulos, se caería en lo que comúnmente se conoce como “refrito” de una publicación, o lo que otros autores han denominado “autoplágio”, término poco apropiado, como ya se ha dicho en el capítulo uno, puesto que el autoplagio implicaría un autorobo de ideas, y en estricto sentido, una persona en lo individual, en su calidad de persona física, no puede quitarse o robarse una idea que el mismo generó.

### **3.11. El discurso de la excelencia**

En cuanto al tema de la educación en México cabe destacar el discurso de la excelencia, pues hoy en nuestro país es referente que la reforma educativa tiene como finalidad la excelencia educativa, lo cierto es que ni siquiera se tiene un referente de qué debemos entender por excelencia, y en consecuencia no es posible saber cómo se debe medir.

Se podría pensar que un posgrado de excelencia sea aquel que pertenezca al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), que tal vez, un profesor de excelencia sea aquel que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), incluso se podría pensar que es mejor el investigador que tiene un nivel 3 en dicho sistema que aquel que es un nivel 1, puesto que el número que los diferencia atiende a determinados requisitos. Siguiendo en ese orden de ideas, se podría pensar que una primaria de excelencia es aquella que corresponde al sector privado, el de los particulares; pero otros podrían pensar que las primarias de excelencia son las del sector público, puesto que estas concentran a profesores mejor pagados (en comparación con

---

<sup>125</sup> Espinoza, *libros*, Op. Cit.

las primarias privadas), que gozan de derechos sociales que implican mejores condiciones laborales y que, en consecuencia, el rendimiento del profesor es mejor.

Lo cierto es que la manera en la que podemos interpretar la excelencia dependerá de las perspectivas desde donde la pretendamos explicar y quizás desde la experiencia de nuestra propia trayectoria escolar.

Ahora bien, ya involucrados en el tema de la excelencia educativa, no puede pasar por alto el tema de la educación en Finlandia, pues se considera que es un país que sirve de referente para la educación en el mundo; a propósito se realiza la siguiente cita:

“En septiembre de 2006 nuestro embajador en aquel país, Agustín Gutiérrez Canet<sup>126</sup>, organizó la Semana Cultural de México en la capital Helsinki. Esos siete días fueron un ejemplo para quienes lo acompañamos, de cómo un país puede transformarse en tan sólo una treintena de años. Los finlandeses de hace cuatro decenios se propusieron salir de una condición de franca pobreza a la de bonanza que hoy tienen. Sus museos hablan del orgullo del cómo la educación permitió igualar a la población y darles un altísimo grado de dignidad.

Lo fundamental es que la educación se personaliza. Es decir, se respeta el ritmo de aprendizaje de cada alumno y no se le somete a pruebas estandarizadas para la mayoría. Otro pilar consiste en considerar a los maestros como elementos valiosísimos. El acceso a la carrera de profesor es sumamente exigente y la preparación es muy intensa. Cursos constantes, adquisición de idiomas e historia del ser humano.

---

<sup>126</sup> Licenciado en Ciencias y Técnicas de la Información por la Universidad Iberoamericana. Es diplomático de carrera que ingresó al Servicio Exterior Mexicano en 1979. En el extranjero fungió como Embajador de México en Finlandia (2008-2013), Embajador de México en Irlanda (1995-1996), Cónsul General de México en Hong Kong (1991-1995), Jefe de Cancillería de la Embajada de México en España (1989-1991) y como Representante Alterno de México ante la FAO (1986-1987).

Por supuesto, la educación es pública y gratuita; los libros y materiales educativos no se venden, son también gratuitos. Con ello, el Estado quiere garantizar la igualdad de oportunidades, es su forma de otorgar equidad, ya que están convencidos de que la verdadera riqueza es la del conocimiento. Un par de medidas que consideran claves son las siguientes: se evita la competencia y las cifras, los informes que preparan los maestros para los padres son descriptivos y no califican ni discriminan con números. Otra medida es que los alumnos tienen tiempo para el juego y el descanso; con ello logran que los padres se comprometan con sus hijos en actividades culturales, ya que las políticas de trabajo les permiten conciliar la vida laboral y la familiar.

Los profesores no imparten muchas materias para tener el tiempo de preparar sus clases, actualizarse y afinar lo que deben enseñar a cada uno de sus alumnos. De este modo se individualiza la enseñanza y se dedica tiempo a todos aquellos que tengan capacidades especiales para proporcionarles cuidados y estímulos. De ahí la importancia que se les da a los maestros, quienes son vistos con admiración y respeto.

Por último hay que mencionar algo decisivo: el presupuesto no es parejo para todas las escuelas, éste se distribuye en función de las necesidades de cada centro de trabajo.

Todo esto se valora por la OCDE<sup>127</sup> en los Informes PISA<sup>128</sup> y los resultados que universalmente se admiten

---

<sup>127</sup> Fundada en 1961, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes.

<sup>128</sup> El Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), tiene por objeto evaluar hasta qué punto los alumnos cercanos al final de la educación obligatoria han adquirido algunos de los conocimientos y habilidades necesarios para la participación plena en la sociedad del saber. PISA saca a relucir aquellos países que han alcanzado un buen rendimiento y, al mismo tiempo, un reparto equitativo de oportunidades de aprendizaje, ayudando así a establecer metas ambiciosas para otros países. Las pruebas de PISA son aplicadas cada tres años. Examinan el rendimiento de alumnos de 15 años en áreas temáticas clave y estudian igualmente una gama amplia de resultados educativos, entre los

como válidos, le dan a Finlandia un lugar singular que les ha permitido acceder a una calidad de vida, para muchos envidiable.”<sup>129</sup>

Después de la cita es preciso decir que la excelencia en nuestro país es medida a través de evaluaciones. Y esto reafirma la idea que en un principio planteábamos respecto de la propuesta citada, es decir, que evaluar es la manera que tenemos para poder calificar el rendimiento que se tiene en lo individual y en lo colectivo; pero que no es suficiente pensar en la idea de que la evaluación exista, sino que es necesario que las evaluaciones y sus evaluadores sean públicos, pues esto daría pie a la transparencia de los resultados obtenidos en el proceso de la evaluación. De igual forma, conocer a los evaluadores permitiría mejorar el rendimiento de quienes no hayan sido favorecidos con la evaluación.

### **3.12. Propuesta para lograr una cultura de respeto a los derechos de autor**

Para cerrar este capítulo número tres, y también el contenido del libro en general, es oportuno abordar el tema de una propuesta para que se concientice a la población de investigadores en México respecto de la importancia del derecho de autor y la prevención de la comisión de plagio académico. Para ello se recurre a una publicación retomada del periódico “El país”:

“El fortalecimiento intelectual, institucional y ético de dicha comunidad es el único camino para erradicar de su seno prácticas que la afectan de diversas formas y cuya tolerancia amenaza los valores fundamentales que la sostienen. En el centro de dichas prácticas se encuentra el plagio académico.

---

que se encuentran: la motivación de los alumnos por aprender, la concepción que éstos tienen sobre sí mismos y sus estrategias de aprendizaje.

<sup>129</sup> Cremoux, Raúl. *La inalcanzable excelencia educativa de Finlandia*. Obtenido de <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-inalcanzable-excelencia-educativa-de-finlandia.html>, el 26 de diciembre de 2017.

En su ejercicio se mezclan, en primer lugar, la deshonestidad y la pereza de algunos, pero también la displicencia de otros, así como la ausencia de un marco regulatorio. En México, esta falta de regulación y de las sanciones correspondientes no hace más que contribuir a la difusión del plagio; asimismo, estas insuficiencias inciden sobre una serie de prácticas que de algún modo lo alimentan y le permiten desarrollarse.”<sup>130</sup>

Cuando el párrafo anterior habla de la comunidad, se refiere a la comunidad de investigadores de nuestro país, y atinadamente explica que en México no existe regulación alguna que sancione las prácticas de plagio académico. Si bien es cierto que tenemos una Ley Federal del Derecho de Autor, también es cierto que esta resulta omisa de las prácticas indiscriminadas de plagio que se cometan en aulas y que también trascienden al ámbito de las publicaciones.

Al existir tal omisión no se sabe cómo actuar frente a la comisión de plagio académico y entonces de opta por castigar como cada quien considera que es justo.

La propuesta continúa diciendo:

“El plagio académico está asociado con la ausencia de medidas que lo castiguen, sin duda, pero también con mecanismos de producción del saber que tendrían que refundarse, de manera que incidan directamente sobre un ambiente de tolerancia que contribuye a convertir al plagio en un problema aún más profundo, más extendido y más difícil de detectar. Esta situación debe terminar a la brevedad posible. La detección y sanción del plagio académico en nuestras instituciones docentes y de investigación son aspectos muy significativos, no solo para la formación integral de las nuevas generaciones, sino también para aumentar el nivel de

---

<sup>130</sup> Cárdenas Elisa, Et. Al. *Carta abierta. Por una cultura académica distinta: propuestas contra el plagio*. El país, obtenido de [https://elpais.com/elpais/2015/07/28/opinion/1438120670\\_934990.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/28/opinion/1438120670_934990.html) el 1 de octubre de 2017.

nuestra vida académica y, en esa medida, para el futuro de nuestro país.”<sup>131</sup>

Hablar de la omisión de la regulación del plagio académico no es solo respecto de las sanciones del mismo, sino también en atención a las acciones que pueden ser o que debieran ser consideradas como plagio, pues sino empezamos por definir y delimitar con exactitud qué es lo que debemos entender por plagio, no sabremos cómo proceder para sancionar.

Por ejemplo, hay personas que piensan que plagiar es copiar mientras que otras piensan que es robar, cuando en realidad el plagio implica a ambas acciones, tanto el copiar sin dar crédito como el robar una idea plasmada en alguna forma.

Ambas acciones, robar y copiar, pueden tener variantes, pues a veces se copia intencionalmente, a veces se copia por no saber citar; y en ocasiones se comete robo de ideas por no saber parafrasear o también por abuso en su uso.

Es pertinente que no se siga contando con omisiones en la legislación que compliquen el entendimiento de qué es plagio académico, de quiénes pueden cometerlo y de cómo sancionarlo; pero tampoco es válido que se tengan salidas falsas como emplear un software como única herramienta detectora de plagio pues, como se ha explicado en el capítulo uno, los software “antiplagio” solo son auxiliares en la detección de similitud de texto entre un escrito que se somete a exploración y una base de datos con la que se compara el texto.

Lo anterior quiere decir que la base de datos en la que se auxilia el software para encontrar similitud no es absoluta, por lo que no contiene todos los textos de libros, encyclopedias, tesis, revistas, periódicos y demás escritos de donde pueda copiarse información, y es por ello que desde ese momento no se puede garantizar una revisión perfecta.

Aunado a lo anterior, los software antiplagio encuentran textos similares, pero no indican por qué es que se da esa similitud, de modo que no indican si el texto similar encontrado es porque se

---

<sup>131</sup> Ibidem.

omitieron comillas, si es porque hay una transcripción literal o porque hay una omisión en la cita de la obra o del autor que dijo o escribió determinado texto.

Cabe reflexionar aquí sobre lo abordado en el capítulo 2 del presente libro, donde se enfatizó que los tipos de plagio también dependen del área de investigación a donde estemos ubicados, por ejemplo: en el área de ciencias sociales es muy común hacer trabajos de paráfrasis, ensayos, artículos y libros en los que se retoman ideas de otras obras y de otros autores, por lo que es común hacer referencia a ellos. En cambio, en las áreas de ciencias exactas y naturales las investigaciones son distintas, pues en ellas parece casi obligatorio retomar fórmulas y máximas que les permitan desarrollar sus investigaciones.

Para reflexionar al respecto es conveniente citar la fracción primera del artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dice:

“Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo”<sup>132</sup>

Lo anterior ayuda a entender que la misma naturaleza de las investigaciones de las áreas de Ciencias exactas y naturales implica que la comisión de plagio es menos probable que en las Ciencias Sociales, pues de manera casi inevitable, en las dos primeras áreas, se usan fórmulas, métodos, sistemas y principios para dar pie a las explicaciones de sus investigaciones, y al no ser objeto estas de protección, es decir, no pueden tener un dueño, pues tampoco se puede impedir el uso de cada elemento enlistado en la fracción primera del artículo 14.

A propósito de la propuesta, el texto sigue diciendo:

---

<sup>132</sup> Ley Federal del Derecho de Autor, Artículo 14. Recuperado el 09 de mayo de 2016 de [http://www.indautor.gob.mx/documentos\\_normas/leyfederal.pdf](http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf).

“Reconociendo los pasos firmes que algunas instituciones universitarias han dado recientemente en la lucha contra el plagio académico, con el objeto de propiciar un debate serio sobre el tema en la comunidad académica, así como contribuir a erradicarlo de nuestro medio, quienes suscribimos este documento hemos elaborado las siguientes propuestas:

I. Que las instituciones de educación superior e investigación suscriban un *Acuerdo Nacional* para el establecimiento de una política de tolerancia cero frente al plagio académico. Esta política debe incluir un compromiso a corto plazo por parte de todas las instituciones participantes en el *Acuerdo* para adecuar su normativa interna a fin de establecer instancias y procedimientos disciplinarios para la detección y, en su caso, sanción a los estudiantes de todos los niveles y a los profesores e investigadores que incurran en esta práctica. Parte de esta política debe incluir la definición de lo que significa “plagio académico” y, por tanto, de los parámetros para su detección y, en su caso, sanción. Los parámetros que surjan deberán ser ampliamente difundidos entre la comunidad académica en su conjunto, incluyendo profesores, investigadores y estudiantes de licenciatura y posgrado. Asimismo, deben contribuir de forma directa en la redacción y promulgación de códigos generales de ética académica en todas y cada una de las instituciones de educación superior del país y centros de investigación.

II. Que la SEP, el CONACYT y la ANUIES apoyen mediante la adecuación de su reglamentación y a través de programas institucionales los esfuerzos de las instituciones de educación superior y de investigación para combatir enérgicamente el plagio y otras conductas éticamente inaceptables que están relacionadas con él.”<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Cárdenas, *Carta*, Op. Cit.

La propuesta de un Acuerdo Nacional que se ha presentado en la cita, es una excelente iniciativa que implica la intervención y apoyo de los profesores investigadores de instituciones educativas, de los directivos de las mismas, así como de las instituciones que intervienen en la formación de estudiantes que se forman en las instituciones educativas, como también de las instituciones que apoyan al fortalecimiento de la investigación tanto de estudiantes y de profesores.

Vale la pena hacer una referencia acerca de la ANUIES:

“La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior es una Asociación no gubernamental, de carácter plural, que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, cuyo común denominador es su voluntad para promover su mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios.

La Asociación está conformada por 191 universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares de todo el país.

La ANUIES cuenta con un estatuto que es el instrumento jurídico que ha normado a la Asociación para convertirla en el más importante organismo no gubernamental en el ámbito de la educación superior del país... El Estatuto vigente es ejemplo de una permanente adaptación a las necesidades de sus instituciones asociadas, a la dinámica de la educación superior y a las leyes y disposiciones que le son aplicables como asociación civil.”<sup>134</sup>

De la cita anterior se puede ver que la idea planteada en la propuesta es muy atinada, pues si la ANUIES, el CONACYT y la SEP, sumaran esfuerzos en pro de la investigación en el país, tendríamos mejoras en la educación en México, fortaleciendo de este modo el nivel educativo del país.

---

<sup>134</sup> Acerca de la ANUIES, recuperado de: <http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies> el 24 de diciembre de 2017.

Si estas tres instituciones lograran ponerse de acuerdo para establecer conceptos de trascendencia como el de plagio académico, se lograría que quienes están suscritos a ellas respetaran los acuerdos establecidos por dichas instituciones.

Aunado a lo anterior, sería importante que estas tres instituciones funcionaran como instancias evaluadoras y sancionadoras de la comisión de plagio académico, para que, en determinado momento, sean ellas las que puedan resolver respecto de la suspensión o cancelación de un investigador en su labor.

La propuesta finaliza con los siguientes puntos:

“III. Que las sanciones que se apliquen en los casos de plagio comprobado por las instancias institucionales encargadas de su investigación reflejen inequívocamente su inaceptabilidad ética, intelectual e institucional.

IV. Que el CONACYT apoye técnica y financieramente a los comités académicos de los posgrados inscritos en el padrón nacional, así como a los comités editoriales (incluidos los de las revistas arbitradas) de las instituciones de investigación registradas ante el mismo Consejo, para la adquisición y puesta en uso de *software* lo más sofisticado posible para la detección del plagio.

V. Que las instituciones de educación superior e investigación impulsen los mecanismos para poner en línea toda su producción editorial y todas las tesis de sus egresados.

VI. Que los CV de todos los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), incluyendo los de las comisiones dictaminadoras y revisoras, sean públicos y estén disponibles en un sitio específico del CONACYT. Asimismo, que todos los ascensos que sean promovidos o ratificados, así como los descensos de categoría, aparezcan en ese mismo sitio, con los nombres de los miembros de cada una de las comisiones respectivas.

VII. Que tanto el CONACYT como las instituciones de educación superior e investigación valoren como es debido el trabajo de dictamen o arbitraje científico de publicaciones.

VIII. Que las instituciones que formen parte del *Acuerdo* aquí propuesto diseñen mecanismos eficaces de información a toda la comunidad académica sobre los casos confirmados de plagio.

Por último, parece innegable que la tendencia generalizada a incrementar la *cantidad* de productos, el número de alumnos por programa, el número de tesis dirigidas y la eficiencia terminal (todas ellas tendencias que el CONACYT fomenta en su sistema de evaluación actual) ha terminado por jugar en contra de la *calidad* académica. A este respecto, proponemos que en un plazo razonable algunas de las instituciones de investigación más importantes del país, junto con el propio CONACYT, la SEP y la ANUIES, convoquen a una serie de reuniones de trabajo en la que participen los académicos mexicanos interesados, así como expertos internacionales, con el fin de diseñar políticas que, sin desechar todo lo que se ha avanzado al respecto en los últimos años y sin perder de vista la viabilidad, pongan sobre la mesa maneras distintas, novedosas, de evaluar el trabajo académico en nuestras universidades y centros de investigación.”<sup>135</sup>

Esta propuesta hace hincapié en que las instituciones educativas deben trabajar en los mecanismos que establezcan una definición de plagio académico, para saber qué se debe entender por plagio y en consecuencia qué acciones podrán sancionarse bajo la denominación de haber cometido plagio académico.

De igual forma, se enfatiza en que la información de los profesores investigadores que se reúne en su CV debería ser pública, pues

<sup>135</sup> Cárdenas, *Carta*, Op. Cit. La propuesta citada párrafos arriba fue elaborada por los investigadores: Elisa Cárdenas, Universidad de Guadalajara; Daniela Gleizer, UAM-C; Benjamín Ardití, UNAM; José Antonio Aguilar, CIDE; Marco Antonio Landavazo, Univ. Michoacana; Roberto Breña, COLMEX; Ariadna Acevedo, CINVESTAV; Gabriel Negretto, CIDE; Antonio Azuela, UNAM; Catherine Andrews, CIDE; Tomás Pérez Vejo, ENAH; Iván Escamilla, UNAM; Soledad Loaeza, COLMEX; Fausta Gantús, Instituto Mora; Alfredo Ávila, UNAM; Rafael Rojas, CIDE; Eugenia Roldán, CINVESTAV; Ignacio Almada Bay, El Colegio de Sonora; Jesús Rodríguez Zepeda, UAM-I; Juan Ortiz Escamilla, Universidad Veracruzana; Érika Pani, COLMEX, y; Gilles Serra, CIDE.

esto coadyuvaría a la transparencia de la información que los investigadores realizan y, a la vez facilitaría a quienes evalúan la detección de la duplicidad de las obras que dichos investigadores publican.

Hablar de la publicidad de los Curriculum Vitae Únicos de los Investigadores que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores es un elemento que parecería ser básico en el contexto de investigación en el que nos ubicamos, pero en la práctica no sucede así, pues la única persona que conoce y que alimenta la información del Curriculum Vitae es el investigador mismo, y la información ahí vertida no la conocen otras personas, salvo que el mismo investigador sea quien se las proporcione. Sin embargo, si la información de estos CVU fuera de carácter público, se podrían conocer a detalle cada una de las publicaciones del profesor investigador, tanto de artículos de revista, capítulos de libro, libros coordinados, libros colectivos, libros individuales y tesis dirigidas.

Hacer pública la información de los CVU no es una medida de control ni una táctica para atrapar plagiadores, pues en teoría, cada investigador somete sus trabajos de investigación a arbitrajes que le dan un aval a lo publicado. Entonces el propósito de hacer pública la información de los CVU es que cada una de las obras del investigador pueda ser conocida por los alumnos, por otros investigadores interesados en el tema o línea de investigación que éste desarrolle y que, en caso de que haya alguna duda sobre la autoría de un texto, el CVU público facilite la ubicación de la información.

Si se estableciera un marco general bajo el cual todas las instituciones académicas debieran regirse, la regulación del plagio académico no caería en ambigüedades frente a qué se debe entender por plagio académico, quiénes lo pueden cometer y a qué sanciones se pueden hacer acreedores quienes lo cometan.

Por lo que corresponde a la publicidad de los CVU de las comisiones dictaminadoras y revisoras, se pueden inferir algunos beneficios, tales como: al conocer quién evalúa a determinada área de investigadores, se puede saber si el trabajo del investigador está siendo evaluado por expertos o no el tema, así como también se lograría establecer una comunicación directa con el evaluador para conocer las perspectivas que éste tenga en atención a las observaciones que

pueda llegar a realizar al trabajo de un investigador, pues finalmente quienes se esfuerzan por ingresar o mantener un Nivel dentro del Sistema Nacional de Investigadores lo hacen por una cuestión de prestigio, independientemente del apoyo que económico que trae aparejado el reconocimiento. De tal suerte que, al existir este principio de publicidad dentro de las evaluaciones, se lograría el conocimiento transparente del proceso de evaluación, así como del veredicto final.

Pretender que los procesos de evaluación sean transparentes no tendría el propósito de generar conflicto, es decir, el propósito de que los CVU sean públicos no es saber quién no aprobó a determinado investigador, sino lograr la comunicación directa y objetiva entre el evaluador y el investigador con el fin de trabajar en pro de la investigación en México.

La labor del docente y del investigador no debe ser causa de disputas, sino de fortalecimiento en el desarrollo educativo del país, pues finalmente los apoyos que se otorgan por el propio CONACYT tienen el objetivo de que se siga produciendo investigación de carácter científico que incentive y fortalezca la investigación de otros y, que en el caso de las evaluaciones, se desarrolle con el propósito de mejorar lo producido, mas no de ser un obstáculo en el crecimiento del trabajo del investigador.

## FUENTES

- Antequera Parrilli, Ricardo. *El nuevo Derecho de Autor en el Perú*, Perú Reporting, Perú, 1996.
- ANUIES. *Acerca de la ANUIES*, recuperado de: <http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies> el 24 de diciembre de 2017.
- Balbuena, Pedro. “*El plagio como ilícito legal*”, *Ventana legal*, 25 de mayo, 2009. Consulta 13 de junio, 2015. Disponible en [http://www.ventanalegal.com/revista\\_ventanalegal/plagio\\_ilicito.htm](http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm)
- Barragán, Sebastián. *Casos donde sí se castigó el plagio en México*, Consulta el 23 de diciembre de 2016. Disponible en <http://inforedtamaulipas.mx/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>
- Becerra, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*. Editorial Porrúa, México, 2009.
- Berberán Molina, Pascual. *Manual práctico de propiedad intelectual*. Editorial Tecnos, Grupo Anaya S. A., Madrid, España, 2010.
- Borges, Jorge. *Ficciones*, Buenos Aires, Emecé, 1956.
- Cárdenes Elisa, Et. Al. *Carta abierta. Por una cultura académica distinta: propuestas contra el plagio*. El país, obtenido de [https://elpais.com/elpais/2015/07/28/opinion/1438120670\\_934990.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/28/opinion/1438120670_934990.html) el 1 de octubre de 2017.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor, septiembre 6 de 1952.
- Convenio de Berna*. [www.wipo.int/teatries/es/text.jsp?file\\_id=283698](http://www.wipo.int/teatries/es/text.jsp?file_id=283698)
- Convención de Roma*. Recuperado el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/3\\_3\\_3.html](http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_3.html)
- Coutiño, Fabiola y García, Raymundo (Coordinadores). *Puebla: Elecciones 2010 ¿Alternancia?* BUAP, México, 2010.
- Cremoux, Raúl. *La inalcanzable excelencia educativa de Finlandia*. Obtenido de <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-inalcanzable-excelencia-educativa-de-finlandia.html>, el 26 de diciembre de 2017.
- de la Parra Trujillo, Eduardo. *Introducción al derecho intelectual*. Editorial Porrúa, México, 2014.
- Entrevista a la Dra. Rosario Rogel, Directora editorial del sistema internacional de indización de revistas científicas Redalyc. Entrevista realizada el 14 de octubre de 2016.
- Entrevista realizada en la FDyCS de la BUAP al Mtro. Eduardo Mayorga, Director de Publicaciones, el 31 de octubre de 2016.
- Escorza Ledesma, Juan. *Tratado práctico de la ley del impuesto sobre la renta*. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1971.

Esfera pública. “*El plagio, qué es y cómo se evita.*” Recuperado el 8 de agosto de 2016 de <http://esferapublica.org/nfblog/sobre-el-concepto-de-plagio-academico>

Espinoza Galindo, Rosa. *¿Son libros las tesis doctorales? Observatorio académico universitario. Espacio de seguimiento y análisis de la vida institucional de la UABC y la educación superior en general*, en <http://red-academica.net/observatorio-academico/2012/08/31/son-libros-las-tesis-doctorales/> el 28 de septiembre de 2017.

Garza Barbosa, Roberto. *Derechos de autor y derechos conexos. Marco jurídico internacional, aspectos filosóficos, sustantivos y de litigio internacional*. Porrúa, México, 2013.

*Glosario de la OMPI.*

Glosario de la OMPI. Recuperado el 20 de julio de 2017 de: <https://books.google.com.mx/books?id=keb49nZj8tUC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=Qu%C3%A9+define+originalidad+la+OMPI>

Goldstein, Paul. *International Copyright, Principles, Law and Practice*, Oxford University Press, 2001.

Gómez Segade, José Antonio. *El ADPIC como nuevo marco para la protección de la propiedad industrial e intelectual*. ADI, Madrid, 1995.

González, Mario. “Teoría de la arquitectura.” Cátedra González, 8 de marzo, 2011. Consulta 12 de agosto, 2016. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

Goudreau, Mistrale, *Introduction au droit d'auteur*, Revue Générale de droit, Ottawa, Núm. 22, 1991.

Gutiérrez y González, Ernesto, *El patrimonio. El pecuniario y el moral o derechos de la personalidad*, 6<sup>a</sup>. Ed., México, Porrúa, 1999.

Gutiérrez, Angélica. “*El plagio literario.*” Derecho y cambio social, 21 de marzo, 2009. Consulta 12 de agosto, 2016. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500739.pdf>

Guzmán López, Clara. “*Edición y derecho de autor en las publicaciones de la UNAM.*” UNAM, México, 2015. Recuperado el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/3\\_3\\_2.html](http://www.edicion.unam.mx/html/3_3_2.html)

Hexham, Irving. “*Parafrasear*”, *Seminario de Educación Superior*, UNAM, 24 de mayo, 2013. Consulta 26 de abril, 2015. Disponible en [www.ses.unam.mx/curso2014/pdf/plagioacademico.ppt](http://www.ses.unam.mx/curso2014/pdf/plagioacademico.ppt)

Imran, Naveed. *Creativity and Plagiarism*, Inglaterra, SIGCAS Computers and Society, 2010.

Indautor. “*Delito de plagio.*” Recuperado el 1 de septiembre de 2016, de [http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos\\_quinta/1epoca5.pdf](http://www.indautor.gob.mx/normas/documentos_quinta/1epoca5.pdf)

- Laiseca, Alberto. *Por favor, ¡Plágienme!* Argentina, Eudeba, 2013.
- Ley Federal de Derechos de Autor, editorial SISTA, México, 2015.
- Ley Federal de Derechos de Autor*, artículo 19 y SCJN, Pleno, “Contradicción de tesis 25/2005-PL”.
- Lipszyc, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Buenos Aires, UNESCO, CERLALC, 1993.
- Lipszyc, Delia. *Violaciones a los derechos de autor y los derechos conexos, sanciones civiles y penales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Jueces de Centroamérica y Panamá*, Costa Rica, 1994.
- Loredo Hill. Adolfo. *Nuevo derecho autoral mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Magaña, Rufino. *Curso de Derechos de Autor en México*, primera edición, México, Novum, 2013.
- Obón León, Juan Ramón. *La publicidad y el derecho de autor*. Editorial Tírant lo blanch, México, 2012.
- Obón León, Ramón y González Cossío, Arturo. “*La excención del impuesto sobre la Renta y los Autores*”, en Revista de la Vida Literaria, número 19, Marzo-Abril 1976.
- Obón, Ramón. *Anecdotalio del Derecho de Autor, de intérpretes, autores y justicia*. Editorial Océano, México, 2012.
- Pacón, Ana María. *Desarrollos recientes en propiedad intelectual. Los tratados de libre comercio con los países en desarrollo*. ADI, Madrid, 2005.
- Parets Gómez, Jesús. *El proceso administrativo de Infracción Intelectual. Derechos de autor, Sistema de Infracción Intelectual*. Editorial SISTA, México, primera publicación 2007, primera reimpresión 2013.
- Parets, Jesús “*Creatividad y originalidad del derecho de autor*”, Conferencia impartida en la UNAM el 20 de abril de 2016.
- Planiol, Marcel, y Ripert, Georges, *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, Trad. de José M. Cajica, México, Cajica, 1955.
- Publicación de la OMPI*. Ginebra, 1980.
- Ramírez, Soledad. *Un ladrón de literatura: el plagio a partir de la trans-textualidad*. Literatura y letras, 13 de enero, 2010. Consulta 10 de agosto de 2015. Disponible en <https://sites.google.com/site/.../las-primeras-civilizaciones-mesopotamia-y-egipto>
- Real Academia de la Lengua Española. “*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.” RAE, 2015.
- Redacción La Jornada, Aguascalientes. “*Podría ser utilizado software para detectar plagio en una publicación científica*”, obtenido de <http://www.lja.mx/2016/09/podria-utilizado-software-detectar-plagio-en-una-publicacion-cientifica/> el 10 de octubre de 2016.

- Rojas, Martha Eugenia, “*Plagio en textos académicos*”, *Educare*, Vol. 16, Núm. 2, mayo-agosto, 2012. Consulta el 8 de agosto, 2015. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/1941/194124286004.pdf>
- Rojas, Miguel Ángel. “*Plagio académico*”, Revista Colombiana de Anestesiología, Vol. 38, No. 4, Bogotá, Octubre-Diciembre 2010, Print versión ISSN: 0120-3347, Scielo, 15 de octubre, 2010. Consulta 16 de julio, 2016. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-33472010000400010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-33472010000400010)
- Rosselot, E., Et. Al. *Plagio intelectual. Documento de la comisión de ética de la facultad de medicina de la universidad de Chile*. Chile, Revista médica de Chile, 2008.
- Sánchez Espinoza, Francisco, *Estadística con aplicaciones a las Ciencias Políticas*. Piso 15 editores, México, 2015.
- SCJN, Pleno, “*Contradicción de tesis 25/2005-PL*”, sentencia ejecutoria, núm. de registro 20709, 16 de abril de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVII, México, enero de 2008.
- SCJN, Pleno, “*Tesis P/J 102/ 2007*”, jurisprudencia administrativa, núm. de registro 170786, 15 de octubre de 2007, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXVI, México, diciembre de 2007.
- Secretaría de Cultura e INDAUTOR. *Derechos de autor*, tríptico publicado y distribuido por el INADUATOR y la Secretaría de Cultura.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, “*Tratados internacionales celebrados por México*”, 20 de julio, 2013. Consulta 23 de octubre, 2016. Disponible en: [www.sre.gob.mx/tratados](http://www.sre.gob.mx/tratados)
- Templeot, Brad, Copyright Myths FAQ: 10 big myths about copyright explained.
- Turnitin. Turnitin, ¿Para qué sirve?, obtenido de <http://turnitin.com/es/features/originalitycheck> el 18 de julio de 2016.
- UNAM. “*Protección del Convenio de Berna*.” Consulta el 19 de junio de 2016 de [http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3\\_t3s2\\_4.html](http://www.edicion.unam.mx/html/popups/cap3_t3s2_4.html)
- UNAM. *Qué es el plagio*. Recuperado el 7 de agosto de 2016 de [www.ses.unam.mx/curso2013/pdf/plagioacademico.ppt](http://www.ses.unam.mx/curso2013/pdf/plagioacademico.ppt)
- Universidad de Málaga. “*Qué es el plagio*”. Consulta el 8 de agosto de 2016, de <http://www.uma.es/ficha.php?id=135192>
- Von Lewinski, Silke. *International copyright law and policy*, Editorial Oxford University Press, Nueva York, 2008.
- Wampersin, Mario. *El plagio en la literatura*, primera edición, España, Cádiz, 1893.
- Yankelevich, Javier. “*Plagio académico*”, en *Perfiles Educativos*, México, Vol. XXXVIII, Núm. 154, 3A. Época, 2016, octubre-diciembre.



# Sobre los autores

---

**Francisco Sánchez Espinoza (frasaes\_7@hotmail.com)**

Profesor-investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Coordinador de la Maestría en Ciencias Políticas (PNPC) de la BUAP. Licenciado en Economía, Maestro en Ciencias Políticas y, Doctor en Sociología. Ha impartido cursos en la Licenciatura en Ciencias Políticas, Maestría en Ciencias Políticas (PNPC), Maestría en Sociología (PNPC) y, en el Doctorado en Economía Política del Desarrollo (PNPC). Miembro del Sistema Nacional de investigadores Nivel I e investigador visitante de El Colegio de México. Ha dictado conferencias, de carácter nacional e internacional, en México, Chile, El Salvador y, España. Ha publicado diversos artículos en revistas especializadas y en obras colectivas de Ciencia Política y Sociología. Libros individuales: *La medición del fenómeno político*, publicado por fomento editorial BUAP, 2010; *Manual de SPSS con aplicaciones a las Ciencias Sociales*, Plaza y Valdés 2013; *El error en la ciencia*, Gernika, 2013; *Estadística con Aplicaciones a las Ciencias Políticas*, Piso 15, 2015, y; *La representación proporcional en los sistemas electorales locales en México*, Piso 15, 2017.

**Sandra Timal López (timalsandy@hotmail.com)**

Profesora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Abogada, notaria y actuaria con especialidad en Derecho Penal por la BUAP, Maestra en Derecho con terminal en Civil y Mercantil por la BUAP. Estudiante del Doctorado en Derecho de la BUAP. Ha participado como ponente en México, Guatemala y Cuba. Coautora del artículo “El plagio en el contexto del derecho de autor” de la revista de Ciencias Sociales BUAP *Tla-melaua*.



**DERECHO DE AUTOR  
y PLAGIO**

Estudio en tres áreas de  
investigación

de: Francisco Sánchez Espinoza y Sandra Timal López

se terminó de imprimir en septiembre de 2018,  
en los talleres de Piso 15 Editores, S.A. de C.V.  
ubicado en 14 Oriente 2827 Humboldt, CP 72370,  
Puebla, Pue.

El tiraje consta de 200 ejemplares